

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Viernes 17 de mayo de 1957

Núm. 131

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
Comisaria de Asistencia Médico Farmacéutica.—Orden por la que se aprueba su Reglamento provisional. * 251	* 251	Clasificación laboral.—Orden por la que se fija la fecha en que surten efectos las reclamaciones de las tramitadas	* 256

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Nombramientos.—Rectificación al Decreto-ley de 27 de febrero de 1957 por el que se exalta a la categoría de Capitán General al Teniente General don Agustín Muñoz Grandes	1417	Recursos.—Orden por la que se desestima el interpuesto por don Francisco Bartolomé Masiá	1419
MINISTERIO DE JUSTICIA		Escuelas de Enseñanza Primaria.—Orden por la que se reorganiza el Consejo de Protección Escolar «Maris Stella», de Madrid	1419
Ascensos.—Orden por la que se acuerdan los de los señores que se expresan en el Cuerpo de Agentes Judiciales	1417	Ascensos.—Ordenes por las que se disponen corridas de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	1419
Otra por la que se promueve a primera categoría al Auxiliar de la Justicia Municipal don Trinidad Díaz	1417	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de doña Carmen Ruiz para la Escuela de Hogar que se indica	1420
Otra por la que se nombran Secretarios de cuarta categoría en la Rama de Juzgados de Primera Instancia	1417	Ordenes por las que se acuerda el de Mecanógrafas y Taquimecanógrafa en el Centro que se indica.	1420
Ceses.—Orden por la que se acuerda el del Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Pozo	1417	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Nombramientos.—Ordenes por las que se designan Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales de Cáceres y Valladolid	1418	Ascensos.—Orden por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	1420
Otra por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	1418	Destinos.—Orden por la que se adjudican a Ayudantes Industriales	1421
Jubilaciones.—Orden por la que se acuerda la del Agente Judicial don Angel de Pino	1418	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra por la que se dispone la del Médico forense don Fidel de Pablo Mateos	1418	Ascensos.—Orden por la que se acuerda el del Auxiliar doña María de las Nieves García	1421
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra por la que se dispone el del Auxiliar doña Luisa Mestres	1421
Nombramientos.—Anuncio por el que se hace pública la lista de opositores aprobados a plazas de Peones Camineros	1418		

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Comisiones.—Orden por la que se conceden asistencias a las Interministeriales que se indican	1421	Titulos pontificios.—Orden por la que se autoriza a don José María Cienfuegos el uso en España del de Marqués de San Martín de Mohias	1422
MINISTERIO DE JUSTICIA		Recursos.—Resoluciones por las que se resuelven los gubernativos interpuestos por los señores que se citan	1422
Titulos nobiliarios.—Ordenes por las que se manda expedir Carta de Sucesión en los que se indican a favor de los señores que se expresan	1422	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Dotaciones.—Orden por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia	1431

	PAGINA
Subvenciones. —Ordenes por las que se conceden en la cuantía que se expresa a Centros de Enseñanza ...	1431
Escuelas de Enseñanza Primaria. —Ordenes por las que se crean Nacionales y Parroquiales ...	1431

	PAGINA
Fundaciones. —Orden por la que se autoriza a la Institución «Paz García y Ponce de León» la venta de varias fincas ...	1433

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Traslados. —Resolución por la que se convoca la provisión de Secretarías de Juzgados de Primera Instancia ...	1434
--	------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Practicantes. —Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes presentados a las oposiciones convocadas ...	1434
--	------

Otorrinolaringólogos. —Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes a plazas en los Servicios de Sanidad ...	1436
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Arquitectos escolares. —Orden por la que se dispone la ampliación de la convocatoria de plaza en Salamanca ...	1437
---	------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro.—Haciendo público el cambio de Delegado general para España de «Comercial Union Assurance Company Limited».	1437
Dirección General de Timbre y Monopolios.—Adjudicando premios a doncellas acogidas en establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid ...	1437
Lotería Nacional ...	1437
Delegaciones Central, Cáceres, Huelva, León, Málaga y Valencia ...	1438

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso ...	1439
Junta Provincial de Beneficencia de Málaga ...	1440

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras complementarias de la conducción desde el cerro de San Cristóbal a Cádiz ...	1441
Anunciando subasta de las obras de defensa de Villafraña de los Barros (Badajoz) contra las avenidas del arroyo Tripero (segunda solución) ...	1441
Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de ampliación y mejora de riegos de Cox (Alicante) con aguas elevadas de pozos propiedad de don Pascual Navarro Torregrosa ...	1441

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones de Madrid, Barcelona, Alicante, Alava, Avila, Badajoz, Gerona, Guipúzcoa, Navarra, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo y Valencia ...	1441
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	1445
Instituto Nacional de Colonización ...	1445
Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Servicios del Algodón y del Cáñamo ...	1445
Distritos Forestales de Almería, Pontevedra y Sevilla.	1446
Jefaturas Agronómicas de Baleares, Cuenca, Murcia, Tarragona y Zaragoza ...	1446
Jefaturas de Ganadería de Alicante, Baleares, Cáceres, Granada, León, Logroño, Orense, Santander, Tarragona, Valencia y Vizcaya ...	1446
Servicio de Concentración Parcelaria ...	1447
Servicio Nacional del Trigo de Madrid, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Jaén, León, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra-Vigo, Salamanca, Segovia y Valencia ...	1448
Cámara Oficial Sindical Agraria de Gerona ...	1451

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea de Levante ...	1451
-----------------------------	------

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda de Madrid y Guipúzcoa ...	1452
Jefatura de los Servicios de Regiones Devastadas ...	1452

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos ...	1452
---------------------------------------	------

VI.—Administración de Justicia ...	1453
------------------------------------	------

VII.—Anuncios particulares ...	1454
--------------------------------	------

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Desde su creación, por Real Orden de 31 de marzo de 1925, la Comisaría Sanitaria, hoy Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, ha venido realizando una labor eficiente en beneficio no sólo de los afiliados a las diversas clases de entidades de asistencia médica colectiva, sino también de los facultativos que en las mismas prestan sus servicios y de las propias entidades, poniendo a ambo a cubierto de las maniobras de actuación ilegal que pudieran haberse intentado por quienes, sin escrúpulos profesionales, no piensan más que en su beneficio personal.

Para que su actuación resultara siempre beneficiosa, la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica ha regulado su actividad por diversos Reglamentos, cada uno de los cuales ha recogido la experiencia adquirida y las disposiciones legales que habían sido dictadas por los diversos Organismos de la Administración Pública.

Transcurridos más de quince años desde la promulgación, en 12 de abril de 1941, del actualmente vigente, el volumen que la asistencia médica colectiva contratada ha adquirido y la aparición de profundos avances en la Legislación, tanto en el campo de mutualismo, en el que al ampliarse el concepto de protección laboral al productor se señala más la diferencia entre los Montepíos y Mutualidades de afiliación obligatoria y las mutualidades de libre creación y afiliación, como en el campo de las entidades de carácter mercantil, que libres hasta ahora de toda fiscalización de técnica aseguradora, la Ley de 16 de diciembre de 1954 las somete a los preceptos de la misma, aconsejaba una revisión y puesta al día del citado Reglamento, para que éste respondiese a la realidad actual y pudiera ser de acción práctica, evitando a la vez posibles rozamientos con otros Organismos públicos.

Por otra parte, la clase médica, a través de su organización corporativa, representada por el Consejo General de Colegios Médicos, ha hecho llegar a la Superioridad sus anhelos, expresados en varias asambleas y reuniones plenarias, de que la asistencia médica proporcionada a través de los servicios asistenciales de las entidades de prestación sanitaria se adaptase lo más posible al modo clásico de ejercer la Medicina, con plena libertad por parte del asegurado y del Médico para establecer sus relaciones profesionales, por lo cual, y recogiendo este anhelo en el nuevo Reglamento, se ha incorporado entre las nuevas modalidades de servicio la de «libre elección de Médico», lo que si por ahora no desplaza totalmente a la asistencia proporcionada por médicos propios de la entidad, se considera por la clase médica como norma más perfecta, a la que debe irse dando preferencia para lograr un eficiente servicio asistencial, ya que en ella las entidades y sus afiliados no habrán de someterse a cuadros médicos preestablecidos, puesto que teniendo acceso a prestar esta asistencia todos los Médicos que lo deseen los afiliados elegirán el que prefieran, por lo que es de esperar que en el futuro el resto de modalidades asistenciales definidas en este Reglamento reviertan a esta nueva forma de asistencia, todo ello en defensa de los principios médico-sanitarios que deben presidir una actuación eficiente y que conserva y respeta las normas médicas en vigor en el momento actual.

Creada, por Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1956, una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Reglamento, esta Comisaría ha terminado su labor, y conformándose con lo elaborado por la misma,

Este Ministerio ha acordado:

Aprobar el Reglamento provisional de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, que aparece inserto a continuación.

Lo que para conocimiento de V. I. y efectos oportunos se le comunica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA COMISARIA DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, dependiente de la Dirección General de Sanidad, constituye un Servicio de régimen autónomo, con las siguientes finalidades y atribuciones:

a) Conocer, mediante el censo-registro pertinente, el número y clase de entidades dedicadas a la práctica de operaciones de asistencia sanitaria de afiliación voluntaria.

b) Conceder, cuando proceda, la inscripción en el citado censo-registro y la correspondiente autorización para realizar prestaciones asistenciales sanitarias a las entidades que lo hayan solicitado.

c) Inspeccionar, por medio del Cuerpo de Inspectores Médicos que se nombren a estos efectos por la Dirección General de Sanidad, los servicios sanitarios que las entidades inscritas y autorizadas para operar presten a sus asociados, con el fin de garantizar en todo momento su debida eficacia.

d) Entender en cuantas reclamaciones se presenten en el orden sanitario por los asegurados o asociados o por el personal Médico o Auxiliar facultativo. Las reclamaciones que en este orden puedan formularse por el personal sanitario se entienden sin perjuicio de los Organismos laborales en cuanto atañen a los contratos entre dicho personal y las entidades.

e) Informar y proponer a la Dirección General de Sanidad las medidas pertinentes para el perfeccionamiento y más amplio desarrollo de las operaciones de asistencia sanitaria.

Art. 2.º A efectos de lo prevenido en el artículo anterior, se entenderán por operaciones de asistencia sanitaria de afiliación voluntaria todas aquellas que realicen las entidades legalmente autorizadas.

Art. 3.º De conformidad con las Leyes de 6 de diciembre de 1941 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes, las operaciones de asistencia sanitaria de afiliación voluntaria y en régimen de colectividad sólo podrán practicarlas las entidades que revistan alguna de las siguientes formas:

a) Sociedades Anónimas y Mutualidades de Seguros constituidas de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1954.

b) Mutualidades de Previsión Social acogidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941, y siempre que su afiliación tenga carácter voluntario, quedando excluidas por consiguiente aquellas que tengan carácter de obligatoriedad a los efectos de la afiliación.

c) Servicios asistenciales organizados por Empresas, mercantiles o industriales, o por Organismos oficiales o Corporaciones a favor de sus empleados, obreros, funcionarios y sus familiares, y en general todas aquellas asociaciones o servicios que de una manera expresa quedan exceptuadas de las disposiciones de las Leyes de 6 de diciembre de 1941 y 16 de diciembre de 1954.

Los servicios asistenciales organizados por las Empresas, Organismos oficiales o Corporaciones deberán estar sostenidos por la Empresa o Centro de que se trate por lo menos en un 60 por 100 de sus gastos, y la afiliación a los mismos tendrá carácter voluntario.

Las entidades comprendidas en los apartados a) y b) del presente artículo, en cuanto a la práctica de las operaciones de asistencia sanitaria, se hallan sometidas a las normas del presente Reglamento y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), quedando sometidas en todos los restantes aspectos a las disposiciones específicas que regulan su constitución y funcionamiento, muy en especial a las Leyes de 6 de diciembre de 1941 y 16 de diciembre de 1954 y dependientes para dichos efectos de los correspondientes Organismos oficiales.

CAPITULO II

De la inscripción en el censo-registro

Art. 4.º Para solicitar la inscripción en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, las entidades comprendidas en el artículo tercero de este Reglamento deberán presentar con carácter general los siguientes documentos:

1.º Solicitud de inscripción, en escrito dirigido al Director general de Sanidad, Presidente de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, en el que constará el nombre de la persona o personas que lo suscriben en representación de la entidad; nombre o denominación de ésta; forma que revista; nacionalidad, domicilio y el ámbito territorial que desarrolla en sus operaciones, y distintas modalidades de las mismas que vaya a practicar.

2.º Dos ejemplares de los Reglamentos, pólizas o contratos que haya de utilizar en sus prestaciones asistenciales y todos cuantos documentos deben suscribirse o entregarse a los asociados en relación con las mismas.

3.º Dos ejemplares de las tarifas de aplicación para cada una de las combinaciones de prestaciones asistenciales y con descomposición razonada de las mismas, teniendo que ser dichas tarifas no inferiores a las aprobadas con carácter mínimo para la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica.

4.º Las entidades que hayan de actuar con cuadro facultativo propio deberán presentar el que piensen utilizar con «carácter eventual» para iniciar sus actividades y compromiso de cubrir en propiedad dichas plazas en un periodo máximo de seis meses, de acuerdo con las normas legales establecidas al efecto.

5.º Resguardo acreditativo de haber constituido la entidad peticionaria en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Sanidad, Presidente de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, un depósito en metálico o en valores públicos del Estado, domiciliados en España, admitidos al tipo medio de cotización del mes anterior al de la entrega en Caja o a la par, si se cotizan sobre ésta, y cuyo valor efectivo no será inferior a las cantidades siguientes:

a) 10.000 pesetas si se trata de Compañías o Mutualidades de ámbito nacional, o de 5.000 pesetas si no rebasaran el límite de una provincia o se tratara de los servicios asistenciales citados en el apartado c) del artículo 3.º, y siempre que en ambos casos el número total de afiliados no rebasara de los 5.000.

b) Este depósito será incrementado en 1.000 pesetas si se trata de Compañía o Mutualidades de ámbito nacional, o en 500 pesetas si no rebasara el límite de una provincia o se tratara de los servicios asistenciales señalados en el apartado c) del artículo tercero; en ambos casos, por cada 1.000 afiliados más o fracción de ellos que excediera de los 5.000, sin que dicha fianza exceda en ningún caso de 20.000 pesetas.

Este depósito será totalmente independiente de los que sean exigidos a las entidades por su legislación específica, y servirá para garantizar el pago de la cuota anual de aportación del 2 por 1.000 señalada en el artículo 16 de éste Reglamento, o en su caso, el de las multas que por incumplimiento de sus obligaciones puede imponer la Dirección General de Sanidad. Ninguna entidad podrá operar sin tener íntegro dicho depósito.

Art. 5.º Con independencia de los documentos de carácter general exigidos por el artículo anterior, las entidades comprendidas en el apartado a) del artículo tercero de este Reglamento deberán presentar certificación expedida por la Dirección General de Seguros y Ahorro que acredite su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá tramitarse su solicitud de inscripción en el censo-registro. Las Mutualidades de Previsión Social vendrán obligadas a presentar certificación de la Dirección General de Previsión en la que se acredite hallarse inscritas y autorizadas en aquel Departamento.

Todas las entidades comprendidas en el apartado c) del artículo tercero presentarán igualmente las dos certificaciones siguientes: una, de la Dirección General de Seguros y Ahorro de hallarse excluida de los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y otra, de la Dirección General de Previsión, de no hallarse comprendida en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 10 de septiembre de 1954. Asimismo, los servicios organizados por Empresas u Organismos e incluidos en el citado apartado c) presentarán certificación de la Empresa, industria u Organismo de la que dependan por la que acrediten su constitución legal y correspondiente autorización de los Jefes superiores de la misma.

Artículo 6.º Hasta tanto no haya sido concedida a las entidades su inscripción en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, no podrán ser iniciadas sus operaciones de prestaciones asistenciales sanitarias.

Art. 7.º La solicitud de inscripción en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, y subsiguiente autorización para funcionar, será resuelta en el plazo de tres meses a partir del momento en que la entidad haya presentado toda la documentación completa que se señala en los artículos

cuarto y quinto de este Reglamento o hubiese subsanado las omisiones o reparos que a la misma se hayan señalado.

La concesión o denegación de la inscripción en el censo-registro se dictará por resolución del Director general de Sanidad, que se comunicará a los interesados. Contra estas resoluciones cabra recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º La Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica podrá denegar la inscripción solicitada:

a) Cuando no se acompañe alguno de los documentos o justificantes exigidos en los artículos cuarto y quinto y advertida la entidad de dicha falta no la haya subsanado en el plazo máximo de treinta días.

b) Cuando las prestaciones asistenciales que se ofrezcan no reúnan en su calidad y número el mínimo compatible con una asistencia sanitaria completa y correcta.

c) Cuando las tarifas que se señalen sean inferiores a las mínimas elaboradas por la propia Comisaría o en su descomposición no prueben cubrir los gastos que las prestaciones ofrecidas significan, con arreglo a las disposiciones dictadas por los Organismos competentes.

Art. 9.º La autorización para el funcionamiento que a las entidades concede el hecho de su inscripción en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica se entiende que abarca todo el territorio nacional, salvo manifestación expresa en contrario, o en el caso de las Mutualidades, en las que quede limitado su radio de acción por sus disposiciones constitutivas.

Todas las entidades, al comenzar sus actividades en cualquier provincia, habrán de comunicarlo, para su conocimiento, a la Jefatura provincial de Sanidad y a los Colegios Profesionales respectivos, manifestándoles el número y fecha de su inscripción en el censo de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Cuando la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica entienda, previo informe del Colegio de Médicos y restantes Organismos que se consideren oportunos, que la asistencia colectiva en una localidad se encuentra completamente atendida por las Entidades existentes, podrá proponer a la Dirección General de Seguros y Ahorro y a la de Previsión no se autoricen nuevas entidades en la citada localidad.

Art. 10. Las entidades inscritas en el censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica deberán comunicar a dicho Organismo todos los cambios o variaciones sustanciales que se produzcan en su estructura social, de conformidad con las Leyes específicas de Seguros y Previsión Social que las regulan.

Art. 11. La autorización para operar en la Asistencia Sanitaria que se deriva de la inscripción en el censo-registro cesará a todos los efectos, y con carácter simultáneo para las entidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo tercero, cuando se decrete por las Direcciones Generales respectivas la suspensión de sus operaciones o la eliminación del registro especial de Entidades Aseguradoras o del de Mutualidades de Previsión Social.

También podrán ser excluidas del censo-registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, por disposición del Ministerio de la Gobernación, como sanción consecutiva a falta muy grave en el desarrollo de sus actividades sanitarias. En este supuesto, dicha resolución será comunicada a las Direcciones Generales de Seguro y Ahorro y de Previsión Social, según proceda, para que en las mismas surta los pertinentes efectos.

CAPITULO III

Del funcionamiento de las Entidades y sus servicios

Art. 12. Las prestaciones asistenciales que otorguen las entidades autorizadas para ello podrán ser:

a) Servicios completos con libre elección de Facultativos, considerándose como tales aquellos que comprenden, además de la Medicina general domiciliaria, todas las especialidades médico-quirúrgicas definidas en la práctica profesional. Deberán incluir también los servicios de los Auxiliares Técnicos Sanitarios precisos (Practicantes y Matronas), y hospitalización en Sanatorio Quirúrgico para las intervenciones de igual naturaleza y partos distócicos que lo exijan. En esta modalidad, las entidades aseguradoras no tendrán establecido cuadro facultativo propio, pudiendo tener acceso al ejercicio profesional en las mismas cuantos facultativos lo deseen, para lo cual es cada Colegio provincial respectivo, se confeccionará la correspondiente lista, en la que figuren inscritos todos los colegiados que estén dispuestos a prestar este tipo de asistencia colectiva, de acuerdo con el concierto estipulado entre las

propias entidades y los Colegios profesionales, adaptado a las normas y tarifas de honorarios por acto profesional previamente establecidas a través del Ministerio competente. Como consecuencia de esta organización, los afiliados a este tipo de entidades tendrán derecho a elegir libremente el facultativo que deseen les preste asistencia en cada caso entre los que figuren en la mencionada lista, que la entidad habrá de entregarles en unión de su póliza o contrato de servicios, según los casos.

b) Servicios completos con médicos propios, considerándose como tales los que comprendan, además de la Medicina general domiciliaria, las especialidades de Cirugía general, Obstetricia, Ginecología, Puericultura, Pediatría, Otorrinolaringología, Oftalmología, Aparato respiratorio y circulatorio, Aparato digestivo, Dermovenereología, Urología, Neuropsiquiatría, Odontología, Radiodiagnóstico y Análisis clínicos, debiendo incluir también los servicios de Auxiliares Técnicos Sanitarios precisos (Practicantes y Matronas) y hospitalización en Sanatorio Quirúrgico para las intervenciones de igual naturaleza y partos distócicos que lo exijan, realizándose dichos servicios exclusivamente por los Médicos al servicio de la Entidad e incluidos en un cuadro previamente designado con arreglo a las normas laborales vigentes sobre la materia.

c) De servicios limitados con libre elección de facultativos, que incluyendo la libre elección de Médico, en forma análoga a la señalada en el apartado a), proporciona a los afiliados todas las especialidades señaladas en el citado apartado a), con exclusión de la Medicina general domiciliaria, incluyendo el servicio de los Auxiliares Técnicos Sanitarios y pudiendo incluir o no, a voluntad, la hospitalización quirúrgica.

d) Servicios limitados con Médicos propios, que son los señalados en el apartado b), con exclusión de la Medicina general, y realizados exclusivamente por Médicos incluidos en un cuadro previamente designado, con arreglo a las normas laborales vigentes sobre la materia.

Cuando a juicio de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, y previo acuerdo de su Junta Rectora, se considere razonables por motivos dependientes de la localidad o de la naturaleza de la Entidad, se podrá autorizar la reducción de alguna o algunas de las especialidades indicadas en el párrafo anterior.

Art. 13. Las entidades inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica vendrán obligadas a remitir a la misma, periódicamente, los datos que sobre morbilidad y servicios sanitarios les sean solicitados, con arreglo al modelo que el Servicio les facilitará, para el estudio, con carácter nacional, de la asistencia médica colectiva.

Art. 14. Toda clase de prospectos, proposiciones de seguros, anuncios, carteles, publicaciones de reclamo, exposición de los servicios y cuantos documentos intenten dar a conocer al público los servicios asistenciales que preste una entidad de las sometidas a este Reglamento, así como la bondad o ventajas de los mismos deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, a cuyo efecto se presentarán en la Inspección de Servicios de la misma dos ejemplares, uno de los cuales será devuelto en el plazo máximo de ocho días hábiles, debidamente autorizado, si así procede.

Si en alguno de los documentos sometidos a aprobación se apreciara algún defecto que impidiese la misma, la Inspección de Servicios comunicará en igual plazo de ocho días hábiles a la entidad solicitante los reparos que impiden la aprobación, para que por la misma se proceda a su rectificación y nueva presentación.

Art. 15. El uso por alguna entidad de documentos de los que precisan la previa aprobación sin haberlo obtenido será sancionado con una multa de 1.000 pesetas, y obligación por parte de la entidad de destruir todos los ejemplares objeto de la sanción.

A los efectos de la debida comprobación, en todos los documentos antes indicados se hará constar de una manera clara la fecha de su aprobación. Las Compañías y Mutualidades de Seguros que operen en la asistencia sanitaria deberán, asimismo dar cumplimiento a las normas que sobre estos extremos se determinan en la Ley o Reglamento de Seguros.

Art. 16. Las entidades sometidas a las normas del presente Reglamento, de conformidad con lo señalado en el Decreto de 12 de enero de 1926 y Orden ministerial de 31 de octubre de 1940, satisfarán trimestralmente a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica el 2 por 1.000 de las primas o cuotas recaudadas por las prestaciones de Asistencia Sanitaria, para compensar a la Dirección General de Sanidad de

los gastos que ocasione la Inspección que se ejerce a través de dicho Servicio.

El importe de dicha cuota se liquidará por trimestres vencidos, haciéndose los ingresos dentro del primer mes del trimestre natural siguiente, y precisamente en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre de «Organismos de la Administración del Estado, Dirección General de Sanidad, Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica». La entidad que no lo hiciera en el plazo señalado sufrirá un recargo del 10 por 100, y si pasados seis meses no lo hubiera pagado se retirará del depósito la cantidad precisa para cubrir dicha liquidación. Ninguna entidad podrá actuar hasta que haya reintegrado la fianza a su totalidad.

El remanente de la cuota del 2 por 1.000 que pudiera producirse al final de cada año será invertido en atenciones o servicios que beneficien a los asegurados, y que en cada caso serán señalados por la Junta Rectora.

Art. 17. Las operaciones de Asistencia Sanitaria que realicen las Compañías y Mutualidades sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda deberán contratarse por pólizas de duración anual e independientes de las de otros ramos en que operen, y deberán hallarse ajustadas a las disposiciones específicas que regulan el contrato de Seguros, sin perjuicio de someterse totalmente a las que en el orden sanitario se establecen por este Reglamento o disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse.

La duración anual de las mismas no impedirá el que las entidades puedan fraccionar, en beneficio del asegurado, el cobro de la prima en periodos mensuales, trimestrales y semestrales.

Art. 18. Las pólizas, contratos o reglamentos de Asistencia Sanitaria deberán ser aprobados previamente, y según proceda, por las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro o Previsión, en cuanto a su aspecto contractual específico, debiendo serlo por la de Sanidad en la parte que se refiere a las cláusulas de orden sanitario y asistencial, según normas que a continuación se indican.

En ningún caso podrán garantizarse por las mismas la cobertura de los riesgos de epidemia declarada oficialmente.

Art. 19. Las pólizas, contratos o reglamentos deben estar firmados por ambas partes contratantes, como manifestación de la mutua conformidad de ambas con todas las estipulaciones de las mismas, sin cuyo requisito no serán válidas.

Art. 20. Con carácter general, en todas las pólizas o contratos de servicios se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, así como la edad y parentesco con el asegurado, en el caso de beneficiarios, de todas las personas cuyo riesgo de asistencia sanitaria cubre la póliza.

b) Prestaciones o servicios que por la misma garantizan, con expresión concreta de los plazos de carencia, si los hubiera. Dichos plazos de carencia no podrán ser aplicados bajo ningún pretexto en los casos de operaciones quirúrgicas o disminuidos por proceder de otra entidad o por cualquier otro motivo.

c) Indicación de si se ha procedido a reconocimiento médico del asegurado antes de formalizar la póliza, indicando en dicho caso las enfermedades crónicas o anteriores a la contratación que se hayan descubierto o declarado por el asegurado y las normas que sobre la asistencia de las mismas se han de seguir durante el primer año de vigencia.

d) En caso de que no se haya practicado reconocimiento médico, no podrá alegarse como motivo para la prestación de la asistencia precisa el que una enfermedad sea crónica o anterior a la contratación de la póliza, salvo manifiesta mala fe u ocultación por el asegurado, bien entendido que tanto en este caso como en el señalado en el apartado c) del presente artículo transcurrido un año de la vigencia de la póliza, no podrá bajo ningún pretexto negarse a la asistencia en las enfermedades crónicas o anteriores a la contratación de la póliza.

Art. 21. En forma análoga a lo señalado en los artículos anteriores, los servicios asistenciales señalados en el apartado c) del artículo tercero deberán tener reguladas sus relaciones con los asociados y beneficiarios mediante la entrega a éstos de un reglamento o contrato de servicios, en el cual se detallarán los derechos y deberes de las partes contratantes, los periodos de carencia (si los hubiera) y los medios de resolver o tramitar las incidencias sobre los mismos, adaptándose dichos contratos en sus líneas generales a lo señalado anteriormente para las pólizas.

Art. 22. Para cualquier modificación de las pólizas, contratos de servicios y demás documentos que regulen las relaciones de las entidades con sus asegurados o afiliados, en lo que se refiere a prestaciones sanitarias, será imprescindible la previa aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Far-

macéutica, sin cuyo requisito será nula la modificación realizada.

Art. 23. Con independencia de las pólizas y reglamentos que sirvan de base para la contratación de estas operaciones asistenciales, todas las entidades deberán entregar a cada asociado un carnet o tarjeta donde se justifique el derecho a la asistencia y donde se den a conocer los facultativos a quienes deben acudir, los locales donde aquéllos realicen sus prestaciones y cuantos detalles se consideren precisos para la mejor percepción de los servicios.

Las entidades que otorguen su prestación mediante la libre elección de Médicos por el afiliado deberán entregar a éste la lista confeccionada por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, en la que figuren todos los colegiados que hayan aceptado prestar este tipo de asistencia colectiva, al objeto de que pueda elegir en cada caso el facultativo por quien desee ser asistido.

Al requerir el asegurado a sus beneficiarios cualquier servicio, será obligatoria la presentación del mencionado carnet o tarjeta.

Art. 24. Las pólizas, contratos, y reglamentos anteriormente relacionados podrán conceder la prestación de los servicios sanitarios en las categorías siguientes:

a) Familiar, que comprenderá al asegurado y los familiares del mismo que habitando bajo el mismo techo, estén bajo su jurisdicción y expensas económicas; las entidades podrán limitar a voluntad el número de familiares beneficiarios, siempre que expresamente lo indiquen en sus pólizas o contratos de servicios.

b) Individual, que comprende, como su nombre indica, una sola persona.

c) Colectivo, que comprende a un determinado número de personas, no inferior a quince, que, sin ser familiares, estén unidos por lazos de convivencia o trabajo, debiendo figurar en este tipo de contrato relación nominal de los afiliados que la integran.

Art. 25. Las especialidades de Tisiología y Pediatría deberán tener como anexo una instalación de radiodiagnóstico. Cuando dicha instalación sea propiedad del facultativo éste percibirá de la entidad la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas laborales dictadas por la Dirección General de Trabajo.

Las especialidades de Urología, Cirugía del Aparato digestivo, Traumatología y Ortopedia, en parte quirúrgica, habrán de ser realizadas cuando no existan en la entidad, por ser de servicios limitados el correspondiente especialista, por el Cirujano general.

En todas las intervenciones quirúrgicas, la entidad proporcionará el Ayudante de mano, y en aquellas en que se precise anestesia general, sea cual sea la naturaleza de la misma, la entidad tendrá que poner a disposición del Cirujano correspondiente un Anestesiólogo.

Art. 26. Las entidades, de acuerdo con sus respectivos contratos, podrán proporcionar o no las prestaciones farmacéuticas, pero en caso de suministrarlas éstas se someterán a las siguientes condiciones:

a) Obligatoriamente han de dar las fórmulas magistrales o galénicas suscritas por los facultativos de la entidad, inyectables de urgencia, sueros fisiológicos y glucosado, vacuna antivaricelosa y antitífica y suero antidifterico.

b) Con carácter voluntario podrán suministrar todas las especialidades farmacéuticas que estén incluidas en un petitorio redactado por la entidad y aprobado por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica. En esta prestación voluntaria podrá haber o no participación del afiliado en el pago siempre previo acuerdo de la entidad con el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

CAPITULO IV

De la Junta Rectora

Art. 27. Para dar cumplimiento a las atribuciones de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica y asesorar al Director general de Sanidad, bajo la presidencia de éste funcionará una Junta Rectora, integrada por los siguientes Vocales:

Un Médico del Cuerpo Nacional de Sanidad, en representación de la misma Dirección General de Sanidad, que actuará como Vicepresidente

Un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros, en representación de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Un representante de la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Dirección General de Trabajo.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dos representantes del Consejo general de Colegios Médicos.
Un representante del Consejo general de Colegios Farmacéuticos.

Un representante del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios.

Un representante del Grupo de Enfermedad del Sindicato Nacional del Seguro

Dos representantes de las entidades acogidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Dos representantes de las entidades acogidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Un representante de los Servicios Asistenciales incluidos en el apartado c) del artículo tercero.

Un representante de los Igualatorios transformados en Sociedades Anónimas en virtud de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Actuará como Secretario un funcionario Médico de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica

Todos los miembros de la Junta Rectora tendrán voz y voto, teniendo la calidad de preferente, en caso de empate, el del Presidente

El Director general de Sanidad podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente.

La Junta Rectora funcionará en pleno y en comisión permanente, estando ésta formada por el Presidente, o Vicepresidente por delegación de aquél; el representante de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el representante de la Dirección General de Previsión, un representante de los del Consejo de Colegios Médicos, otro de las entidades, el de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el Secretario de la Junta Rectora.

Art. 28. La designación del personal de la Junta Rectora se hará por el Ministerio de la Gobernación, quien elegirá entre los incluidos en una terna que para cada cargo se formará, mediante votación certificada por todas las entidades representadas; para los representantes de los organismos oficiales y Corporaciones, el Ministerio de la Gobernación solicitará propuesta unipersonal de los mismos.

Art. 29. Los acuerdos de la Junta Rectora serán ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, en un plazo de veinte días, a contar del conocimiento por la entidad del acuerdo recurrido.

Art. 30. El pleno de la Junta Rectora se reunirá obligatoriamente todos los trimestres y, además, cuantas veces lo solicite la Comisión permanente. Esta tendrá, por lo menos, una reunión quincenal.

Art. 31. Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Cuidar del cumplimiento de todas las prescripciones legales del presente reglamento.

b) Aprobar si procede, la inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de las entidades que lo soliciten.

c) Tramitar las reclamaciones sobre asuntos atribuidos a su jurisdicción y acordar las resoluciones pertinentes, así como las propuestas del servicio de Inspección.

d) Fijar las primas mínimas que las Entidades han de percibir de sus afiliados y proceder a la revisión periódica de dicha cuota, siempre de acuerdo con las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión, y de acuerdo igualmente con las normas dictadas por los Organismos competentes.

e) Redactar el oportuno presupuesto de ingresos y gastos, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento económico de los Organismos de la Administración del Estado de carácter autónomo. La ordenación de dichos gastos es función privativa del Presidente.

f) Proponer al Ministerio de la Gobernación la plantilla del personal del Servicio, con especificación de las facultades, derechos y deberes de los mismos, haciendo los nombramientos mediante los medios de selección que para cada caso se consideren precisos

g) Informará a la Superioridad sobre cuestiones de asistencia colectiva de afiliación voluntaria, cuando para ello sea requerida.

h) Examinar el expediente instruido como resultado de las visitas de inspección de denuncias o de investigación, cuando den lugar a la suspensión de operaciones, a las Entidades de que se trata.

i) Informar los recursos que interpongan las Entidades con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones complementarias, así como contra las resoluciones de la propia Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

j) Emitir los informes y tomar los acuerdos que en cada

caso sean necesarios en relación con los asuntos que deben resolverse en régimen de colaboración con las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión.

La Comisión Permanente tendrá a su cargo confeccionar el dictamen previo sobre todos los asuntos que se han de someter a informe de la Junta Rectora, correspondiéndole asimismo redactar las resoluciones que se deriven de los acuerdos adoptados y que se hayan de elevar a resolución superior.

Art. 32. Corresponde al Presidente de la Junta Rectora:

a) Convocar la Junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Aprobar el orden del día que le proponga la Secretaría de la Junta, dirigir la discusión y autorizar las actas que extienda el Secretario.

c) Dar cuenta a la Junta de las resoluciones dictadas en los asuntos que haya informado, así como de las Ordenes ministeriales y resoluciones comunicadas a la Dirección General por el Ministro.

d) Elevar al Ministro de la Gobernación las mociones, informes, dictámenes y acuerdos que la Junta apruebe.

e) Someter al examen de la Junta aquellos asuntos que la Ley, el Reglamento o la propia Junta determinen.

f) Recabar el dictamen de la Junta acerca de las reclamaciones o denuncias.

g) Corresponde también al Presidente, como Director general, aprobar las tarifas y pólizas que presenten las sociedades, cuando no supongan modificaciones esenciales en las ya establecidas.

Art. 33. Para el desempeño de las funciones encomendadas por el presente Reglamento existirá el personal de Oficina y de Inspección de Servicios, según plantilla propuesta por la Junta Rectora y aprobada por el Ministro de la Gobernación.

Art. 34. Para establecer los deberes y derechos de este personal de servicio existirá un Reglamento interno, redactado por la Junta Rectora.

Art. 35. La designación del personal de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica se hará mediante los medios de selección que para cada caso particular crea más conveniente la Junta Rectora.

En el caso del personal auxiliar, y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los huérfanos de Médicos.

CAPITULO V

De la Inspección y sanciones

Art. 36. El Servicio de Inspección de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, que será realizado periódicamente y, además, cuando lo acuerde la Junta Rectora o el Presidente de la Comisaría, se verificará siempre por el personal propio de la Inspección de Servicios.

Art. 37. El personal de la Inspección de Servicio se entiende tiene capacidad legal para señalar las infracciones que se cometan en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, siendo considerado como Agentes de la Autoridad, a los efectos de las responsabilidades imputables a quienes cometan atentados contra su persona o les hagan objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en acto de servicio, o fuera de él, pero con motivo de su cumplimiento.

Art. 38. Las Inspecciones versarán sobre la calidad y funcionamiento de las prestaciones asistenciales sanitarias y se referirán a los siguientes puntos:

a) Condiciones higiénicas de los locales destinados a las prestaciones (consultorios, clínicas, salas de operaciones, etc.).

b) Material existente y dedicado al examen y tratamiento de los enfermos.

c) Cumplimiento de las pólizas y reglamentos en lo que se refiere a la asistencia médico-quirúrgica y demás obligaciones sanitarias que consten en los mismos.

d) Comprobación de que las prestaciones que se otorgan a los asegurados corresponden exactamente con las autorizadas por la Comisaría en relación con la prima o cuota percibida de los asegurados.

e) Comprobar que todos los facultativos que prestan servicios en las Entidades que posean cuadro propio desempeñan personalmente el cargo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

f) Para el cumplimiento de los fines señalados en este artículo el Inspector que actúe podrá solicitar la colaboración, que no podrá ser negada, del Colegio Oficial de Médicos de la provincia respectiva.

Art. 39. Además de las Inspecciones señaladas en el artículo anterior, la Comisaría podrá, por medio de sus Inspectores y con los medios a su alcance, comprobar en cualquier momento

que la declaración presentada sobre las primas recaudadas a los efectos del abono de la cuota de aportación coincide exactamente con la realidad.

A estos efectos la Comisaría podrá recabar, si lo considera preciso, la colaboración de los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, la de los Inspectores técnicos de Trabajo y la de los de Previsión Social.

Art. 40. Los Inspectores practicarán las visitas de Inspección a las Entidades sometidas a este Reglamento, previa orden decretada para cada caso por el Director general de Sanidad. Esta orden deberá exhibirse por el Inspector al Director o representante de la Entidad visitada al iniciar sus funciones.

El Director o representante de la Entidad inspeccionada podrá requerir la presencia de un Notario, sin que por ello se suspenda la práctica de la visita, si bien ésta no podrá darse por terminada mientras dicho fedatario público no haya cumplido su misión, a menos que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas desde el requerimiento sin que el Notario compareciese.

Compete especialmente a la Dirección General de Sanidad realizar las inspecciones que estime necesarias para averiguar la existencia de operaciones de asistencia médico-farmacéutica clandestinas.

Art. 41. Una vez terminada la visita de Inspección, que siempre se practicará en el domicilio de la Entidad respectiva, los Inspectores levantarán acta de la misma, en la que rogarán los resultados de su investigación y señalarán concretamente las deficiencias o transgresiones legales que hayan observado, así como las medidas o correcciones que estimen de aplicación.

Las actas de inspección se levantarán por duplicado, rubricada cada una de sus hojas por el Inspector, firmándolas éste y el Director o representante de la Entidad visitada.

El ejemplar original lo elevará el Inspector a la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica. El duplicado quedará en poder de la Entidad, la cual deberá transcribir su contenido al libro especial de actas de visitas de inspección, que, debidamente sellado por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, está obligada a llevar.

Art. 42. Los Directores o representantes de las Entidades visitadas que asistan a la diligencia podrán hacer a continuación del acta las observaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de la misma, así como los descargos oportunos, pudiendo incluso formular protestas razonadas, bajo su responsabilidad, respecto a la actuación del Inspector en el desempeño de sus funciones. Todas estas manifestaciones podrán hacerlas igualmente en un plazo máximo de diez días, por escrito presentado en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Las actas de inspección, que no surtirán efecto hasta que sean aprobadas por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, serán puestas por los Directores o Gerentes de las Entidades en conocimiento del Consejo de Administración, si se trata de Compañías Anónimas, o en Junta general si fuesen Mutualidades, pero no se podrá hacer uso público de las repetidas actas sin la previa autorización de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 43. Las reclamaciones formuladas por los afiliados de las Entidades de Asistencia Colectiva, y que versarán sobre incidentes o deficiencias en los servicios de Asistencia Sanitaria, se dirigirán por escrito al señor Presidente de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, previa justificación por el asociado de estar al corriente de sus obligaciones con la Sociedad. Igualmente hará constar el reclamante haber formulado antes su petición en el libro que a este fin tendrá que llevar cada Entidad, debidamente sellado por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, y que dicha reclamación no ha sido resuelta favorablemente por la Entidad.

Para evitar errores en la tramitación de las reclamaciones, todas las Entidades, obligatoriamente, harán constar de forma destacada en los contratos y pólizas que suscriban, sus afiliados la existencia del libro de reclamaciones y obligatoriamente de hacerlas constar en él por los afiliados.

Cuando se trate de reclamaciones formuladas por el personal Médico o Auxiliar de las entidades según se señala en el apartado d) del artículo primero, el reclamante hará constar su cualidad de facultativo o de sanitario al servicio de la entidad en el momento que se produzca la deficiencia señalada.

Art. 44. Las reclamaciones ante la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica las presentarán los afiliados o reclamantes de Madrid en las oficinas de la propia Comisaría. Las formuladas por reclamantes de provincias se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas, quien las tramitará a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, acompañadas del correspondiente informe aclaratorio de los hechos denunciados.

Art. 45. Al recibirse en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica cualquier reclamación, se intentará por el servicio de Inspección la conciliación entre reclamante y entidad, y en caso de no lograrse ésta, se instruirá el oportuno expediente, que será sometido a estudio y resolución de la Junta Rectora.

Art. 46. Las sanciones que como resultado de un expediente pueden aplicarse a las entidades serán propuestas por el Servicio de Inspección a la Junta Rectora, para su aprobación definitiva.

Dichas sanciones consistirán en:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa satisfecha en el papel correspondiente, cuya cuantía oscilará en 100 y 5.000 pesetas por la primera vez, pudiendo triplicarse en caso de reincidencia.
- d) Multa y apercibimiento de prohibición de prestación de servicios asistenciales por la entidad; en este caso la multa oscilará entre 5.000 y 25.000 pesetas.
- e) Prohibición definitiva para contratar y conceder prestaciones sanitarias asistenciales.

Estas dos últimas sanciones deberán ser acordadas por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Junta Rectora.

Art. 47. Cuando como consecuencia de la infracción comprobada resulte un perjuicio económico para otra entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica, además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, e independientemente de ellas, se podrán acordar otras especiales en concepto de indemnizaciones.

Art. 48. Se consideran reincidentes a los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 46 a los que habiendo sido multados por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica incurran nuevamente en la misma falta.

Art. 49. La entidad que realice prestaciones sanitarias sin estar debidamente autorizada para ello incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada póliza suscrita, cantidad que será satisfecha por el Gerente o Director de la Sociedad de su peculio personal y subsidiariamente, por el fondo social de la entidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que ésta o sus Agentes incurran por actuación clandestina o por manifiesta desobediencia a lo estatuido en la materia.

Art. 50. Los actos de obstrucción al Servicio Inspector se castigarán con la multa de 500 pesetas como mínimo. Se consideran como obstrucciones:

a) Negativa de entrada a los Inspectores en los Consultorios, Clínicas y cuantas dependencias sanitarias o anejas a las mismas tengan las Entidades.

b) La negativa o resistencia, aunque sea pasiva, a presentar el Libro de Reclamaciones o cuantos documentos relacionados con la prestación de la asistencia sanitaria posean las Entidades.

c) Las informaciones falsas.

d) Cualquier otro acto que impida, perturbe o entorpezca deliberadamente la inspección.

Art. 51. Contra las sanciones aprobadas por la Junta Rectora de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica podrán recurrir los interesados en un plazo de treinta días ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 52. Con el importe de las multas hechas efectivas, una vez descontadas las participaciones para el Tesoro Público y demás obligaciones legales, se constituirá un fondo del que se invertirá un 40 por 100 para atenciones de carácter social en beneficio de los funcionarios de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, quedando otro 40 por 100 en beneficio del Patronato de Huérfanos de Médicos y un 20 por 100, a favor de la Previsión de los Auxiliares Sanitarios, teniendo estos dos últimos conceptos el carácter de donativos. La liquidación de este fondo será por semestres.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Primera. Las Entidades de Asistencia Médica Colectiva de Afiliación Voluntaria que a la promulgación de este Reglamento estuviesen ya inscritas en el censo-registro de la Comisaría de

Asistencia Médico-Farmacéutica, no tendrán que solicitar la inscripción a que se refiere el artículo cuarto del presente Reglamento, pero si deberán acreditar ante la misma, en el plazo máximo de seis meses hallarse legalmente autorizadas por las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro o la de Previsión, o demostrar documentalmen te hallarse en periodo de tramitación el cumplimiento de este requisito, según proceda, o estar legalmente excluidas de los preceptos de ambas.

Segunda. Se fija un plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, para que las Entidades asistenciales anteriormente autorizadas puedan adaptar su funcionamiento a las disposiciones del mismo. Este plazo queda ampliado a un año a los efectos de la constitución del depósito señalado en el artículo cuarto del presente Reglamento.

Tercera. La Junta Rectora propondrá a la Dirección General de Sanidad cuantas medidas considere oportunas para resolver todas las incidencias derivadas de la intervención de los Ministerios de Hacienda y Trabajo a que están sometidas las Entidades.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1957 por la que se fija la fecha en que surten efectos las reclamaciones sobre clasificación laboral tramitadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de diciembre de 1945, sobre clasificación profesional de los trabajadores, a través de su artículo séptimo, dispone que la clasificación acordada en definitiva surtirá todos sus efectos, incluso los económicos, a partir de la fecha en que el trabajador interesado solicitó por escrito su adecuada clasificación, y a falta de reclamación de parte, desde el momento en que la Inspección de Trabajo hubiera comprobado la indebida clasificación, todo ello sin perjuicio del plazo de prescripción establecido en la Ley de Contrato de Trabajo; pero publicado posteriormente el Decreto de 11 de septiembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Jurados de Empresa, en aplicación de otro de fecha 18 de agosto de 1947, que los instituyó, y disponiéndose que en materia de clasificación profesional, según su artículo 58, el Jurado es competente para entender con carácter previo en las reclamaciones que el personal formule y que habrá de interponerse en el plazo de diez días, a partir del momento en que la resolución de la Empresa hubiere sido comunicada, es forzoso acordar aquella Orden al nuevo procedimiento que el citado Reglamento señala, a la vez que se dé cauce legal y se fije el momento de nacimiento de los derechos que la clasificación acordada en definitiva establezca.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.—En las reclamaciones sobre clasificación profesional tramitadas conforme a lo señalado en la Orden de 29 de diciembre de 1945, y relativa a Empresas a las que alcanza la obligación de tener Jurado, la clasificación acordada en definitiva por la autoridad laboral surtirá todos sus efectos, incluso los económicos, a partir de la fecha en que el trabajador interesado solicitó de forma reglamentaria y por escrito del Jurado correspondiente su adecuada clasificación profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

Rectificación del Decreto-ley de 27 de febrero de 1957 por el que se exalta a la categoría de Capitán General del Ejército al Teniente General don Agustín Muñoz Grandes.

Observado error de copia en el preámbulo del Decreto-ley de 27 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67), se rectifica a continuación, en el sentido de que donde dice: «en cuyo empleo lleva más de quince años», debe decir: «en cuyo empleo lleva más de catorce años».

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de mayo de 1957 por la que se promueve a Agentes Judiciales de determinadas categorías a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda promover:

Por el turno segundo, a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José Rivas López, a don Pedro Gutiérrez Ruiz, Agente Judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de marzo de 1957.

Por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Atilano Elena Elena, a don Antonio Cabezuelo Serrano, Agente Judicial primero, con destino en la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de enero de 1957.

Por el turno primero, a la plaza, de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Pedro Gutiérrez Ruiz, a don Julián García Escudero, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de León número uno, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de marzo de 1957.

Por el turno segundo, a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Cabezuelo Serrano, a don Antonio Montesinos Parody, Agente Judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Larache, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de enero de 1957.

Por el turno segundo, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Montesinos Parody, a don Agustín Suárez Arzuaga, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe (Madrid), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de enero de 1957.

Por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Julián García Escudero, a don Bonifacio Plaza González, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de San Sebastián, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de marzo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de abril de 1957 por la que se promueve a primera categoría al Auxiliar de la Justicia Municipal don Trinidad Diaz Miquel Paniagua.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 15.360 pesetas, a don Trinidad Diaz Miquel Paniagua con destino en el Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 17 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Emilio Garcia González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 8 de mayo de 1957 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos para proveer plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vacantes por haber sido declarados desiertos los concursos anunciados para cubrirlos en traslación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, acuerda promover a las mismas, en los turnos que se señalan, como Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los funcionarios que se indican, que pertenecen en la actualidad a la quinta categoría, y sirven los cargos que se mencionan, por ser entre los concursantes los que reuniendo las condiciones legales ostentan mejor derecho para desempeñar las expresadas plazas, en razón a ocupar lugar preferente en los respectivos escalafones

Nombre: Don Gonzalo Garcia Servet, turno 2.º; cargo que sirve: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Co-centina, plaza para que se le nombra: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca)

Nombre: Don José Onorato Ariza; turno 3.º; cargo que sirve: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castro del Río; plaza para que se le nombra: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque.

Nombre: Don Antonio Zurita Reina; turno 4.º; cargo que sirve: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Logroñán; plaza para que se le nombra: Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Daroca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 27 de abril de 1957 por la que cesa como Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Pozo Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se da cuenta que el Consejo de Ministros, en sesión celebrada

el día 22 de marzo último, acordó la jubilación extraordinaria del Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal don Francisco Pozo Velasco.

Este Ministerio ha acordado dar el cese en el servicio activo al referido funcionario, destinado actualmente en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia), que venía disfrutando el haber anual de 32.400 pesetas y las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, que es el que, con arreglo a su categoría, le corresponde, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 27 de abril de 1957 por la que se nombran Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales de Cáceres y Valladolid a don Antonio Carrasco Cobo y don Jesús Hernández López.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión de las plazas de Secretario de Sala de las Audiencias Territoriales de Cáceres y Valladolid, vacantes por traslación de don Jose Ferrándiz Arjonilla y fallecimiento de don Leopoldo Rodríguez Sobrino, que las servían, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las mismas a don Antonio Carrasco Cobo y don Jesús Humanes López, Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirven igual cargo en las de Pamplona y Albacete, por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para desempeñarlas, cuyos funcionarios percibirán los derechos arancelarios que les correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan, por ser los concursantes que, dentro de las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas, con expresión de las plazas a que han sido destinados:

Don Francisco Antonio Gómez Peña, A. M. 2.^a—Audiencia Territorial de Madrid.

Don Francisco Melendo Villarreal, A. 2.^a—Juzgado de Instrucción de Baena

Don José López Valderrama, A. 3.^a—Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid.

Segundo.—Declarar desiertas, por falta de solicitantes, las siguientes plazas, las cuales habrán de ser cubiertas en la forma prevenida en la Ley:

Audiencia Provincial de Bilbao	1 plaza
Idem id de Zamora	1 »
Juzgado de Primera Instancia de Alcaraz	1 »
Idem id de Alcira	1 »
Idem id. núm. 3 de Barcelona	1 »
Idem id. núm. 8 de Barcelona	1 »
Idem id. núm. 11 de Barcelona	1 »
Idem id núm. 18 de Barcelona	1 »
Idem id. núm. 1 de Bilbao	1 »
Idem id. núm. 1 de Cádiz	1 »
Idem id. de El Ferrol del Caudillo	2 »

Juzgado de Primera Instancia de Falset 1 plaza
Idem id. de Vitoria

1 »

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 6 de mayo de 1957 por la que se jubila a don Angel del Pino Jiménez.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Angel del Pino Jiménez, Agente judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Madrid, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 2 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 6 de mayo de 1957 por la que se jubila a don Fidel de Pablo Mateos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956 dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de primera categoría don Fidel de Pablo Mateos, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por el que se hace pública la lista de opositores aprobados a plazas de Peones Camineros.

Aprobada por la superioridad en 18 de marzo próximo pasado la propuesta formulada por el Tribunal de los Peones Camineros aprobados para Capatares de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas en los exámenes celebrados en el mes de marzo del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, se publica a continuación la relación de los mismos, por orden de méritos y cuyo detalle se expresa a continuación:

- 1 Agustín Galcerán Dalmáu.
- 2 Martirán Prat Puigdemont.
- 3 Francisco Teixidor Durán.
- 4 Jaime Malirach Vidal.
- 5 Miguel Vila Giró.
- 6 Ricardo Puig Comas.

Gerona, 26 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Reig.

3.123.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se desestima la petición de don Francisco Bartolomé Masía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Bartolomé Masía, Director Inspector de Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en súplica de que se revoque la Orden ministerial de 18 de octubre de 1956; y

Resultando que en cumplimiento del párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954 se declaró por Orden ministerial de 18 de octubre de 1956 a don Francisco Bartolomé Masía, Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete, en la situación de supernumerario prevista en el artículo quinto de la misma Ley, en la que quedó comprendido por desempeñar actualmente el cargo de Director Inspector de Primera Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, según nombramiento conferido al interesado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1949, declarándose vacante a todos los efectos la plaza de Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete, que ostentaba al serle otorgado el referido nombramiento y que había venido reservándose;

Considerando que notificada al señor Bartolomé Masía en fecha 14 de diciembre último la citada resolución, eleva con fecha 20 del mismo mes instancia en la que solicita su revocación, a fin de seguir perteneciendo al Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria a todos los efectos, incluso el de reserva de plaza, invocando en su favor la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de diciembre de 1954, «que anula en derecho el apartado segundo del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954» y el Decreto de 30 de septiembre de 1944;

Vistos la Ley de 15 de julio de 1954, Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre del mismo año, Decreto de 30 de septiembre de 1944 y demás de aplicación;

Considerando que si bien no puede darse a la petición formulada por el señor Bartolomé el carácter de recurso por carecer de los requisitos exigidos en el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, reguladora de su tramitación en el Departamento, procede su admisión como mera súplica, aunque deba señalarse que no ha sido cursada reglamentariamente;

Considerando que aun cuando la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954 no representa, como entiende el señor Bartolomé Masía, una derogación del apartado segundo del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954—imposible desde el punto de vista procesal, por ser aquella disposición norma de inferior rango—, sino una interpretación concordada del mismo precepto con las demás disposiciones jurídicas creadas al amparo del Decreto de 30 de septiembre de 1944, la declaración de supernumerario que a favor del señor Bartolomé contiene la Orden ministerial de 18 de octubre de 1956 no implica lesión de los derechos reconocidos en la citada Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, puesto que el interesado continúa en activo en su nueva situación y sigue figurando en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria con su número correspondiente;

Considerando que, ello supuesto, la única cuestión planteada es la de si en la situación de supernumerario el señor Bartolomé debe gozar del derecho a que se le reserve la plaza de Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete, debiéndose afirmar que ninguna de las tres disposiciones que el interesado invoca reconoce a los funcionarios que pasasen a servir destino en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el derecho a conservar el que sirviesen con anterioridad, reserva que iría además contra las conveniencias del servicio, como puede fácilmente deducirse del hecho de que desde que en 1949 el señor Bartolomé fué nombrado Director Inspector de Enseñanza en los Territorios del Golfo de Guinea no se ha cubierto en propiedad la plaza de Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete que venía desempeñando, con grave perjuicio para los intereses docentes;

Considerando que la situación de supernumerario en que legalmente se ha declarado al señor Bartolomé no implica condiciones de inferioridad, todo lo contrario, una situación administrativa privilegiada con respecto a la que disfrutaría el interesado si se hallase sirviendo normalmente la plaza de Inspector de Enseñanza Primaria de Albacete, puesto que las remuneraciones que viene percibiendo por su nuevo cargo son muy superiores a las que devengaría en aquél y, con excepción

de la reserva de plaza que solicita, el tiempo que permanezca en tal situación se le reputa como en servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la presente petición. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se reorganiza el Consejo de Protección Escolar «Maris Stella», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Consejo de Protección Escolar «Maris Stella», de Madrid, en solicitud de la reorganización de los miembros que constituyen el Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de la enseñanza, y los favorables informes emitidos al expediente,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo de Protección Escolar «Maris Stella», establecido por Orden ministerial fecha 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril) para Escuelas nacionales de la barriada de Orcasitas, del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid), quede constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: doña María de las Nieves Sáenz de Heredia de Salas, Presidente general de la Asociación «Maris Stella»; y

c) Vocales: R. P. Luis Martín Ramos, doña María Teresa Sáenz de Heredia de Arrese, don Ricardo Antonio Salas Ortega, doña María Paz Irisarry de Martínez Fresneda, doña Gloria Alamin de García Valiente, doña Josefa Sáenz de Heredia y Osio, doña Nieves Sáenz de Heredia y Niño, doña Ana y doña Dolores de Rizzo Goñez, el Sr. Cura Párroco y los señores Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona.

d) Secretaria: doña María Orcasitas de la Peña.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDENES de 13 de febrero y 13 de marzo de 1957 por las que se disponen corridas de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 40.200 ptas. en la categoría primera del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación forzosa, en 10 de los corrientes, de la Inspectora de la provincia de Sevilla doña Guillermina de Pablo Colimorio,

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 11 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación, por edad, de la señora de Pablo Colimorio, y, en su consecuencia, ascender a las categorías y sueldos que se indican a los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre.

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, don Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Zamora.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, a don Juan Herrero Vila, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Baleares.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, doña Eulalia Bachs Gelpi, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña Felisa de las Cuevas Camillas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Teodoro Romanillos Chicharro, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas,

don Juan José Jiménez Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, doña Mercedes Díaz Jiménez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 40.200 pesetas en la categoría primera del escalafón del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación forzosa en 5 de los corrientes del Inspector de la provincia de Madrid don Eusebio José Lillo Rodelgo.

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 6 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación, por edad, del señor Lillo Rodelgo, y, en su consecuencia, ascender a las categorías y sueldos que se indican a los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diciembre.

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de Enseñanza primaria de la provincia de Valencia.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don Alfredo Gil Muñiz, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga.

La vacante que se produce en la tercera categoría, de pesetas 35.880, se otorga a don Jacinto Ruiz Santiago, Inspector de Enseñanza Primaria, reingresado en virtud de Orden ministerial de 5 de febrero de 1957, y destinado provisionalmente en la provincia de Cuenca. El señor Ruiz deberá ser colocado en el escalafón entre el señor Inspector don Francisco Torregrosa Sainz y el Inspector excedente don Rafael Jiménez Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se aclara nombramiento para la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1956, en lo que se refiere al nombramiento conferido a doña Carmen Ruiz Calzada para la Escuela de Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Este Ministerio tiene a bien disponer se entienda que el cargo para que se designa a la señora Ruiz Calzada es el de «Auxiliar de Secretaria» de la referida Escuela Hogar, con la remuneración de siete mil seiscientos ochenta pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión, y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDENES de 23 de febrero de 1957 por las que se resuelven los concursos convocados para cubrir plazas de Mecanógrafas y Taquimecanógrafa vacantes en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de méritos y examen de aptitud convocado con fecha 11 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre del mismo año) para la provisión de seis plazas de Mecanógrafas vacantes en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

16 de septiembre de 1956 fueron publicadas las bases, aprobadas por Orden ministerial de fecha 11 de agosto de 1956, reguladoras del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de referencia.

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, eleva propuesta para cubrir cuatro de las seis vacantes, con arreglo a las puntuaciones obtenidas, a: doña Francisca María Marcó Ferrer, doña Amelia Francos-Flórez Cristópulos, doña Herminia de Mingo Aguado y doña Matilde Correa Rodríguez, quedando dos plazas desiertas, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Este Ministerio ha acordado nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y el informe emitido por la Sección, a doña Francisca María Marcó Ferrer, doña Amelia Francos-Flórez Cristópulos, doña Herminia de Mingo Aguado y doña Matilde Correa Rodríguez Mecanógrafas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con la remuneración anual de doce mil pesetas, que percibirán con cargo al Reglamento de Régimen Interior del mencionado Instituto, y declarar desiertas y a proveer en su día por concurso de méritos y examen de aptitud las dos vacantes sin cubrir anunciadas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de méritos y examen de aptitud convocado en 10 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre del mismo año) para la provisión de una plaza de Taquimecanógrafa del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de septiembre de 1956), reguladoras del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de referencia.

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, eleva propuesta para el desempeño de la vacante anunciada a doña María Flor de Colmenares Juderías.

Considerando que en la tramitación del Concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Flor de Colmenares Juderías Taquimecanógrafa del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con la remuneración anual de quince mil pesetas, que percibirá con cargo al «Fondo de Orientación Profesional», quedando sujeta en el desempeño de su cargo al vigente Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1957 por la que se dispone corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cuatro plazas, una de Inspector general y tres de Ingenieros segundos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las anteriores vacantes.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 7 de marzo, por pase a la situación de supernumerario del señor

Olavarría Jiménez, y cuya provisión corresponde al ingreso, nombrar Ingeniero segundo, cos 25.200 pesetas, a don Fernando Toca Abascal, el que quedará en situación de supernumerario, por prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Mollado (Santander), y en su lugar, a don Carlos Gómez Lacazette.

En la vacante del Inspector general, producida por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del señor Forrat Soldevila, nombrar Inspector general, con 35.160 pesetas, a don Ramón Rey Moreno; a Ingeniero Jefe de primera, con 32.880 pesetas, a don Manuel Grandson de la Peña y Costa; a Ingeniero Jefe de segunda, con 30.960 pesetas, a don Evaristo Martínez de la Cueva, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, del día 23 de marzo, y conceder el reingreso al Ingeniero primero don José Luis Pastora Chorot. No asciende en esta corrida el Ingeniero primero, en situación de excedente voluntario, don Manuel Rodrigo Jiménez, por no haber sido declarado apto para ello por el Consejo de Minería.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 22 de marzo por pase a la situación de supernumerario del señor Morales Garnica, y cuya provisión corresponde al ingreso, nombrar Ingeniero segundo, con 25.200 pesetas, a don Juan Pantoja Salguero

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 22 de marzo, por pase a la situación de supernumerario del señor Figar Alvarez, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder este al de igual categoría con Luis García Lomas de Alesson.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de mayo de 1957 por la que se adjudican destinos de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio las siguientes plazas: Una en cada una de las Delegaciones de Industria de Albacete, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Lugo y Soria, y dos en la de Zamora, que quedaron libres en los concursos de traslado resueltos por Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1956 y 11 de marzo del corriente año, reservadas para los Ayudantes que resultaran aprobados en las oposiciones últimamente celebradas;

Vistas las instancias formuladas por los nueve Ayudantes segundos nombrados por Orden de 11 de marzo último, primeros de los que figuran en la relación de aprobados en las citadas oposiciones.

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

A las Delegaciones de Industria de: Huelva, don Manuel

Ferrer Azplazu; Lugo, don Francisco Tigero del Olmo; Zamora, don Carlos Angel López Pacheco y don José Luis Losa del Ser; Ciudad Real, don Enrique Alfaro Escudero; Soria, don Benigno Alonso de la Fuente; Avila, don José Palacios Bregel; Guadalajara, don Luis Usano Barbudo, y Albacete, don Francisco Padial Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de mayo de 1957 por la que asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase a doña María de las Nieves García y García.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de doña Luisa Mestres y Hernández, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 2 del presente mes, a doña María de las Nieves García y García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1957 por la que asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase a doña Luisa Mestres y Hernández.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por fallecimiento de doña María del Pilar Beltrán de Heredia y Castaños, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 2 del presente mes, a doña Luisa Mestres y Hernández, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1957 por la que se concede asistencia a las Comisiones que se indican.

Excmo e Ilmo. Sres.: Constituidas en el Alto Estado Mayor diversas Comisiones y Ponencias para estudio y documentación de asuntos reservados a su competencia y habiéndose producido un reajuste de las mismas con supresión de algunas de ellas,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Que continúen en sus funciones las Comisiones Interministeriales radicadas en el Alto Estado Mayor que a continuación se expresan:

Comisión Espoletas «NapaIm»: Seis Jefes del Ejército de Tierra, tres Jefes del Ejército de Marina, tres Jefes del Ejército del Aire y seis Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Estadística: Tres Jefes del Ejército de Tierra, tres Jefes del Ejército de Marina, tres Jefes del Ejército del Aire y seis Jefes del Alto Estado Mayor

Comisión Interministerial de Movilización: Cinco Jefes del Ejército de Tierra, cuatro Jefes del Ejército de Marina, cinco Jefes del Ejército del Aire y siete Jefes del Alto Estado Mayor.

Instalaciones Petrolíferas Protegidas: Tres Ingenieros de la CAMPSA, un Ingeniero de la Empresa Nacional Calvo Sotelo y dos Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Abreviaturas y Signos Convencionales: Dos Jefes del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, dos Jefes del Ejército del Aire y dos Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Cooperación Aeroterrestre: Dos Jefes del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, un Jefe del Ejército del Aire y tres Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Corrigendos: Un Jefe del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, un Jefe del Ejército del Aire y dos Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Intercambio para Cursos Técnicos con Estados Unidos: Un Jefe del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, un Jefe del Ejército del Aire y tres Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Transmisiones: Un Jefe del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, dos Jefes del Ejército del Aire, un Jefe de la Guardia Civil y tres Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Estados Mayores Peninsulares: Tres Jefes del Ejército de Tierra, tres Jefes del Ejército de Marina, Tres Jefes del Ejército del Aire y cinco Jefes del Alto Estado Mayor.

2.º Que los Jefes del Alto Estado Mayor, pertenecientes a las expresadas Comisiones perciban las asistencias reglamentarias prevenidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 los Vocales, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos en vigor, Sección primera, capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto único.

Los demás Jefes percibirán dichas asistencias con cargo a los créditos correspondientes de los presupuestos de sus respectivos Ministerios.

3.º La efectividad de esta Orden se contrae a 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 4 de mayo de 1957 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos que se especifican.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión:

En el título de Marqués de Cadimo, a favor de don Fernando de Almansa y Valverde, por fallecimiento de su tío don Fernando de Almansa y Cuevas.

En el título de Conde de Lucena, a favor de don Hugo O'Donnell y Duque de Estrada, por cesión de su padre, don Leopoldo O'Donnell y Lara.

En el título de Marqués de Uztariz, a favor de don Fernando Vaillant y González, por fallecimiento de su padre, don José Ignacio Vaillant y Tordesillas.

En los títulos de Duque de Medina Sidonia, con Grandeza de España; Marqués de Villafranca del Bierzo, con Grandeza de España, y Conde de Niebla, a favor de doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Alvarez de Toledo y Caro.

En el título de Marqués de Villasidro, a favor de don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrus, por cesión de su padre, don Esteban Crespi de Valldaura y Caveró.

En el título de Marqués de San Dionis, a favor de don Juan Antonio Escrivá de Romani y Orozco, por cesión de su padre, don Alfonso Escrivá de Romani y Sentmenat.

En el título de Conde de la Salceda, a favor de don Adolfo Rivas Jiménez-Laiglesia, por fallecimiento de su padre, don Francisco Rivas y Jordán de Urries.

En los títulos de Conde de Castrillo, con Grandeza de España, Conde de Orgaz y Conde de Sumacárcer, a favor de don Esteban Crespi de Valldaura y Caveró, por fallecimiento de su hermano don Agustín Crespi de Valldaura y Caveró.

En el título de Marqués de Gracia Real, a favor de don Ignacio Arenillas y López de Chaves, por fallecimiento de doña María de la Natividad de Quindós y Villarreal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

ORDEN de 4 de mayo de 1957 por la que se autoriza a don José María Cienfuegos Jovellanos y Cotarelo el uso en España del título pontificio de Marqués de San Martín de Mohias.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don José María Cifuentes Jovellanos y Cotarelo para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Marqués de San Martín de Mohias, con que fué agraciado por Su Santidad Pío XI.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de los Registros y del Notariado en los recursos interpuestos por los señores que se citan.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Alfonso García de Navarrete, en nombre de don Víctor Miguel, y don Sabino Sempere Castelló, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante a practicar una prórroga de anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de don Lino Llamas Madurga, como cesionario de los derechos de los recurrentes:

Resultando que como consecuencia de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido por don Víctor Miguel y don Sabino Sempere Castelló contra don José Ramón Mira, el 27 de noviembre de 1948 se extendió anotación de embargo preventivo sobre una finca de éste denominada «Romero y Benialí» cuya vigencia fué prorrogada por cuatro años más en virtud de mandamiento de 6 de septiembre de 1951; y que, conseguida por los mandantes sentencia favorable, confirmada por fallos de Tribunales superiores, se entró en periodo de ejecución de sentencia, y, en previsión de que no pudieran haberse agotado las diligencias propias del trámite de apremio dentro de los cuatro años de la prórroga de la anotación preventiva, se solicitó del Juzgado nueva prórroga por otros cuatro años, librándose al efecto el oportuno mandamiento:

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento fué calificado con la siguiente nota: «Denegada la prórroga de anotación de embargo acordada según el mandamiento que precede, toda vez que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, no cabe más que una prórroga, y ésta fué ya practicada a instancia de los demandantes en 6 de septiembre de 1951.»

Resultando que el Procurador don Alfonso García de Navarrete interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, y alegó: que la función calificadora de los Registradores de la Propiedad a que se refiere el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, cuando se refiera a documentos judiciales, no alcanza sino a lo que sea relativo a la competencia del Juzgado o Tribunal, a la congruencia del mandato con el procedimiento, a las formalidades extrínsecas del título y a los obstáculos que surjan del Registro; que cualquier otra actividad que verse sobre los fundamentos del acuerdo judicial, o sobre la interpretación de normas jurídicas que el Juez o Tribunal haya realizado en uso de su función jurisdiccional.

diccional para decidir la expedición del mandamiento, constituye un desbordamiento de las facultades contenidas al Registrador; que en el presente caso el Registrador ha incumplido el artículo 99 del Reglamento Hipotecario al invadir funciones propias del Juez que dictó el mandamiento, a quien corresponde la interpretación del alcance que puede tener el artículo 86 de la Ley Hipotecaria; que en este sentido es copiosa y reiterada la doctrina establecida por la Dirección General en múltiples Resoluciones, que cita; que la impugnación del acuerdo judicial no puede ser hecha por el Registrador, y únicamente podría haberse realizado por parte interesada, según los trámites procesales establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil; que entrando en el fondo de la cuestión, al analizar el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, sin antecedentes en la anterior legislación y establecido por la reforma de 1944, debe entenderse tal precepto de acuerdo con las razones justificativas del mismo contenidas en la exposición de motivos de la citada reforma, según las cuales su propósito fué conseguir que desaparecieran de los libros registrales aquellas cargas que inútilmente continuaban mencionándose en sus páginas; que, por consiguiente, si la carga no significa una constancia inútil, sino que responde a la garantía de un derecho todavía vivo, la cancelación por el simple transcurso del tiempo no será justa ni deberá producirse; y que cuando el embargo preventivo dimana de un proceso no tiene vida independiente de él, y la garantía del acreedor está tutelada por el órgano judicial, quien únicamente puede anularla o revocarla;

Resultando que el Registrador informó: que la calificación tiene su apoyo en el texto literal del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, del que se deduce la existencia de una única prórroga de cuatro años; que no se trata, por consiguiente, en el presente recurso de un problema que afecte a la función calificadora en relación con el mandamiento judicial, sino de la consideración sustantiva de un artículo de la Ley; y que las razones alegadas en el recurso serían de apreciar si se tratase de decidir lo que convendría que la Ley hubiese dispuesto, pero carecen de virtualidad para alterar lo que tan claramente ha dejado establecido;

Resultando que el Juez de Primera Instancia que expidió el mandamiento informó: que el Registrador actuó correctamente en uso de su función calificadora, sin rebasar las atribuciones que señala el artículo 18 de la Ley y 99 de su Reglamento, pues sustancialmente apreció la existencia de un obstáculo legal, el artículo 86 de la citada Ley, que impedía practicar el asiento pretendido; y que desde un punto de vista de derecho constituyente son indudablemente de peso las razones alegadas por el recurrente de ser anómala la caducidad de un asiento que garantiza el resultado de un litigio antes de que éste termine; pero en derecho constituido, ante la claridad de los términos del artículo 86 de la Ley Hipotecaria y la doctrina sentada por la Resolución de 9 de noviembre de 1955, estima más acertado el criterio del Registrador;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 18, 66 y 86 de la Ley Hipotecaria; 98 y 99, 112 y siguientes de su Reglamento, y Resoluciones de este Centro de 30 de mayo de 1934, 29 de octubre de 1946, 27 de junio de 1953 y 5 de noviembre de 1955;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso consiste en determinar si una vez transcurrido el plazo por el que se constituyó una anotación preventiva de embargo y el de la prórroga establecida para la misma en el artículo 86 de la Ley es posible, dada la redacción del precepto, prolongar la vida del asiento hasta que recaiga resolución firme en el litigio que dió lugar a dicha medida cautelar;

Considerando que las anotaciones de embargo creadas por el legislador de 1861 en sustitución de las hipotecas judiciales de nuestro antiguo Derecho tienen como finalidad específica «asegurar las consecuencias del juicio», como dice la exposición de motivos de la primitiva Ley, y evitar, como aclara la Resolución de este Centro de 29 de octubre de 1946, que el demandado pueda, mediante actos propios, eludir el cumplimiento de las decisiones judiciales, quedando de este modo cubierta con tal medida cautelar la etapa de peligro que media desde que se inicia la relación jurídicoprocesal con la interposición de la demanda hasta que la litis queda definitivamente resuelta;

Considerando que fundadas las anotaciones preventivas en la necesidad de tutelar derechos o situaciones jurídicas de naturaleza transitoria, los asientos de las mismas que se hagan en el Registro deberán ser provisionales, para evitar que queden perpetuados en los libros registrales, con menoscabo de la claridad y eficacia del sistema;

Considerando que por este propósito legislativo de que el historial de las fincas aparezca en el Registro sólo con aquellos datos que sean indispensables para la publicidad de los derechos reales, se estableció el límite de duración de cuatro años para las anotaciones preventivas susceptible de ser prorrogado por otro plazo igual; pero dados los términos en que se halla redactado el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, no son admisibles nuevas ampliaciones, aunque en supuestos excepcionales se ponga de relieve la conveniencia de revisar dicho precepto; apreciándose nuevamente por el legislador los intereses en conflicto para impedir casos como el que motiva este expediente, en los que puede quedar incumplida la finalidad de garantía y desamparados los derechos que se juzgaron dignos de protección.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

* * *

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Logroño don Emiliano Santarén y del Campo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir una escritura de compra venta pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña María de los Dolores Castejón y Martínez de Velasco, cuando estaba casada con don Joaquín de Zepeleta y Montenegro, compró a los herederos del Marqués de San Nicolás, en escritura autorizada el 2 de octubre de 1924 por el Notario de Logroño don Enrique Mora, una finca rústica sita en el término de Santa Cruz de la Isla; que el marido de la compradora afirmó, según resulta del Registro, que la finca tendrá carácter de parafernial, por pertenecer el dinero a su esposa; que el señor Zepeleta falleció en Madrid el 7 de febrero de 1942, sin haber dejado descendencia conocida, según resulta de acta de notoriedad, autorizada por don Juan Vallet de Goytisolo el 31 de marzo de 1949, en la que se halla testimoniada la certificación de defunción; que el padre y madre de don Joaquín Zepeleta, don Luis Zepeleta Contreras y doña María de los Dolores Montenegro Gamio, fallecieron también en Madrid en los años 1929 y 1931, como acreditan las oportunas certificaciones del Registro Civil; y que doña María de los Dolores Castejón y Martínez de Velasco vendió la finca a que se ha hecho referencia, junto con otra de su propiedad, a los hermanos García Baquero y del Río, por escritura autorizada el 17 de julio de 1946 por el Notario de Logroño don Emiliano Santarén y del Campo;

Resultando que presentados en el Registro los aludidos documentos, puso el Registrador al pie de la escritura de compraventa la siguiente nota: «Presentado hoy el documento que precede, en unión de las certificaciones de defunción de don Luis de Zepeleta Contreras y doña María de los Dolores Montenegro Gamio, y del acta autorizada el 31 de marzo último por el Notario de esta capital don Juan Vallet de Goytisolo, con el número 199 de su protocolo, se suspende la inscripción de la finca en término de Santa Cruz de la Isla, descrita con el número 2, única de que se ha solicitado presentación, por aparecer inscrita a nombre de la vendedora, que la adquirió por compra en estado de casada con don Joaquín Zepeleta y Montenegro, con licencia de éste, y según el señor Zepeleta el dinero pertenecía a su esposa, por lo que la finca tendrá el carácter de parafernial», y no habiendo justificado la procedencia del dinero, la adquisición ha de estimarse de naturaleza ganancial, con arreglo a los artículos 1.401 y 1.407 del Código Civil, y como la transmitente es viuda precisa justificar que le ha sido adjudicada en las operaciones de liquidación de la sociedad de gananciales o que ha prestado su consentimiento para la venta los herederos de su marido; el defecto es subsanable, no habiéndose solicitado anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizable de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que el Registrador, excediéndose en su función, prejuzga la naturaleza ganancial de la finca «Camino de Santa Cruz», lo que conforme a la regla segunda del artículo 95 del Reglamento Hipotecario, la inscripción no puede prejuzgar; que la cita de los artículos 1.401 y 1.407 del Código Civil debe

completarse en este caso con la del 1.232 del mismo Cuerpo legal, relativa a la eficacia de la confesión; tan es así, que tratándose de bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio e inscritos a nombre de la mujer, sin justificarse que el precio o contraprestación sea de su exclusiva propiedad, el párrafo segundo del artículo 96 del Reglamento Hipotecario no acepta la inscripción de los actos dispositivos otorgados por el marido apartándose así de la presunción de que tales bienes son gananciales, que fallecido el marido, lo que va «prima facie» indiscutiblemente no es necesario es la adjudicación previa de dichos bienes a la mujer al liquidarse la sociedad conyugal, puesto que el Registro no presume que sean gananciales, y respecto a la cuestión de que sea o no necesario que los herederos del marido hayan de prestar su consentimiento para que puedan inscribirse los actos o contratos de disposición que de tales bienes realice la mujer en estado de viuda, conviene hacer algunas distinciones, pues el citado artículo 95 del Reglamento, ante los supuestos expresados, distingue, según el marido asevere o no, que el precio o la contraprestación es de la propiedad exclusiva de la mujer, distinción que careciendo generalmente de interés en las regiones forales en las que se aplica el derecho romano, es en cambio de extraordinaria importancia en el régimen del Código Civil, el que permite sentar las siguientes afirmaciones: 1.ª, la declaración del marido, en contra de la presunción del artículo 1410, es eficaz contra el mismo y sus herederos, 2.ª, los bienes comprados a nombre de la mujer, si nada se dice de la procedencia del precio, se han de reputar gananciales, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 1401 (a no ser que el marido declare querer sean del dominio de la mujer), mientras que si el marido asevera que el precio de la compra pertenecía privativamente a su mujer, los bienes comprados deberán reputarse frente al marido y sus herederos como propios de la mujer; 3.ª, no hay base para presumir que dinero que aquél afirmó era de la pertenencia exclusiva de la mujer, se lo hubiese donado a la misma, 4.ª, sólo frente a los legítimos y acreedores del marido, a los que tampoco afecta la confesión por aquél verificada, podrá estimarse que la compra hecha a favor de la mujer supone desplazamiento injustificado de bienes de la sociedad conyugal al patrimonio de aquélla, y 5.ª, que aun cuando se demostrase que la confesión del marido encubrió una donación, ésta, radicalmente nula inter vivos, se consolidaría «mortis causa», en caso de premorir el marido sin haberla revocado; que apoyan las anteriores afirmaciones los siguientes razonamientos: A), que aunque la confesión no afecte a los legítimos y acreedores, hace prueba contra su autor y contra los herederos en virtud de la confesión de su personalidad con la del causante (Sentencia 13 junio 1899, 31 marzo y 7 de diciembre de 1911 y 12 y 17 de noviembre de 1920, 19 de mayo de 1932, etc.); que a la misma solución se llegaría aplicando la doctrina de los actos propios, necesitando el autor para desdecirse probar que la aseveración envolvió una donación nula, que el valor de esta confesión del marido está confirmado en el artículo 1.344, respecto a la dote, en relación con el 1.257; B), que los bienes comprados a nombre de la mujer sin expresar la procedencia del dinero se han de reputar gananciales, a no ser que el marido declare expresamente querer que sean de la mujer, en cuyo caso habrá una donación de las prevista en el artículo 1.334 citado, mientras que en el caso de manifestar que el precio de la compra pertenecía a ella, deberán considerarse, frente al marido, y sus herederos, como de exclusiva propiedad de la mujer, no siendo lógica, por razones suficientes, el consentimiento, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento Hipotecario, de la mujer y del marido, en uno y otro caso, cuando se enajenen los bienes inscritos en la indicada forma; que particularmente, cuando el marido hubiere aseverado que el precio de compra era privativo de su mujer, el consentimiento del marido supone mayor garantía, ya que le resta siempre la posibilidad de impugnar la confesión, probando que envuelve una donación «inter vivos» nula, conforme al artículo 1.334; que no hay base legal para presumir que el dinero que el marido aseveró pertenecía exclusivamente a su mujer hubiese sido donado por aquél a ésta, siendo el marido quien debe, en su caso, probar que hubo tal donación, ya que la confesión es eficaz contra el que la hace; que con relación a los acreedores y legítimos no hace falta presumir donación alguna, puesto que tal presunción no les afecta, no prejuzgando el Registro la naturaleza de los bienes comprados, por lo que el principio de legitimación registral no actúa en este punto; que aun cuando se demostrase que la confesión del marido encubrió una donación, ésta, si bien radicalmente nula «inter vivos», se consolidará «mortis causa» en caso de premorir el marido sin ha-

bería revocado como se deduce del Derecho romano e histórico patrio, e incluso del texto del artículo 1.334, ya que este artículo no dice que entre cónyuges sea nula toda donación «otorgada durante el matrimonio» a semejanza de lo que dispone el artículo 1.335, sino que «será nula toda donación entre cónyuges durante el matrimonio», por lo cual será efectiva si el cónyuge donante premuere al donatario sin haber revocado su disposición, que una acertada interpretación del artículo 620 del Código Civil, es la de entender qué se retire a donaciones por su nacimiento y forma, que en cuanto a su desarrollo, ordenación y funcionamiento se regirán por las normas de las disposiciones de Última Voluntad; y después de comentar los artículos 618, 620, 641, 1.231, 1.232, 1.331, 1.334, 1.335 y 1.341 del Código Civil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1899, 31 de marzo y 7 de diciembre de 1911, 12 y 17 de noviembre de 1920, 9 de mayo de 1932, 3 de julio de 1941, 8 de mayo de 1896, 2 de diciembre de 1916, 9 de abril de 1942 y 27 de diciembre de 1945, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 17 de septiembre de 1895 y 29 de julio de 1904 termino sentando las siguientes conclusiones: 1.º, que el Registro de la Propiedad no presume que sean gananciales los bienes comprados a nombre de la mujer 2.º, que la aseveración del marido de que el precio de la compra era privativo de su esposa hace prueba contra aquél y sus herederos; 3.º, que la necesidad de que la mujer cuente con la autorización del marido para disponer los bienes adquiridos e inscritos con dichas circunstancias, es un favor especial que la Ley otorga a aquél; 4.º, que este favor no puede aplicarse a los herederos del mismo; 5.º, que exigir la autorización de los herederos para que la mujer disponga de la finca en cuestión, puede significar favorecer una verdadera inmoralidad o chantaje si éstos pretenden especular con dicha necesidad aunque no sea así en el presente caso, y no representa garantía alguna para los posibles acreedores de la herencia que no consta existan, 6.º, que constan en cambio la inexistencia de legítimos; y 7.º, que aun cuando la confesión encubriese una donación de las comprendidas en el artículo 1.334, habriase revalidado «mortis causa» por la premorienza del pretendido donante sin haberla revocado.

Resultando que el Registrador informó que la inscripción silencio en absoluto lo que afirma el Notario en el escrito de interposición del Recurso de que el precio lo adquirió la transmitente por herencia paterna, sino que únicamente dice que el inmueble lo adquirió la vendedora «por compra en estado de casada con don Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, y con licencia de éste, y según el señor Ezpeleta, el dinero pertenece a su esposa, por lo que la finca tendrá el carácter de parafernals», que al no haberse justificado la procedencia del dinero, la adquisición ha de estimarse ganancial, con arreglo a los artículos 1.401 y 1.407 del Código Civil, que la Dirección General de los Registros y del Notariado ha rechazado siempre la mera manifestación del marido sin ir acompañada de la correspondiente prueba auténtica, para considerar parafernals fincas adquiridas por la mujer (Resoluciones de 17 de enero de 1913, 15 de febrero y 11 de septiembre de 1915, 13 de septiembre de 1926, 22 de octubre de 1928, 7 de agosto y 22 de diciembre de 1933, 10 de junio de 1935, 9 de diciembre de 1943, etcétera, etc.); que si se admitiese la manifestación no comprobada del marido podría haber lugar a una donación entre cónyuges, prohibida por los artículos 1.334 y 1.335 del Código Civil y radicalmente nula; que, por ello, es preciso, para que la viuda pueda disponer de tales bienes, que se le adjudiquen en la liquidación de sociedad de gananciales o que los herederos del marido presten su consentimiento (Resoluciones de 22 de diciembre de 1933, 30 de marzo de 1943, 30 de abril de 1908, 9 de enero de 1915, 17 de noviembre de 1917, 12 de mayo de 1924, 30 de junio y 19 de octubre de 1927, 12 de diciembre de 1935, 3 de diciembre de 1938, y sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1945); que los artículos 95 y 96 del Reglamento Hipotecario no son contrarios a la anterior doctrina, puesto que su aplicación está limitada al tiempo de vigencia del régimen económico de la comunidad de gananciales, como afirma el mismo Reglamento al establecer en el artículo 144 que para que pueda extenderse la anotación preventiva de embargo sobre los referidos bienes, fallecido uno de los cónyuges y antes de inscribir la partición es necesario que la demanda se dirija conjuntamente contra el cónyuge superviviente y los herederos del premuerto, y si esto es así en el supuesto indicado, que sólo constituye una amenaza de venta, con mayor razón habrá de exigirse dicho concurso en el caso de una venta efectiva; que las donaciones «mortis causa» son radicalmente nulas sin posibilidad de confirmación o conversión (sentencias de 11 de enero de 1928, 29 de diciembre de 1942 y 3 de enero de 1947); que si se tratase de un negocio simulado, para que pudiera admitirse su validez al amparo

del artículo 1.276 del Código Civil, sería preciso justificar la causa verdadera y lícita en que se funda el acto que las partes han querido ocultar (sentencias de 3 de marzo de 1932, 22 de febrero de 1940, 12 de julio de 1941, 15 de febrero de 1944 y 29 de enero de 1945), que la legislación histórica expuesta por el Notario ha quedado derogada por el artículo 1.976 del tal repetido Código; que el principio de que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos se entiende referido a los actos lícitos, quedando, por tanto, excluidos los contrarios a la Ley, a la moral o al orden público; que el cumplimiento de formalidades legales no puede significar una inmoralidad o chantaje; y que en cuanto a la inexistencia de legitimarios, la cualidad de heredero se acredita en la legislación vigente por medio de testamento o declaración judicial de heredero, ninguno de cuyos documentos se ha acompañado al recurso.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones expuestas en el informe de este funcionario;

Vistos los artículos 620, 1.232, 1.334, 1.396, 1.401 y 1.407 del Código Civil; 95 y 96 del Reglamento Hipotecario; las sentencias de 30 de enero de 1893, 28 de enero de 1898, 7 de agosto de 1933, 30 de junio de 1948, 2 de febrero de 1951, y Resoluciones de este Centro, de 23 de abril de 1898, 11 de septiembre de 1915, 10 de julio de 1935 y 9 de junio de 1936;

Considerando que la cuestión a resolver en este expediente se refiere a si es inscribible la escritura de compraventa por la que la vendedora en estado de viuda enajena una finca, que habia adquirido durante su matrimonio, con aseveración por parte del marido de que el dinero con el que se satisfizo el precio era de exclusiva pertenencia de la mujer;

Considerando que en los libros del Registro no figura como titular la sociedad legal de gananciales como entidad independiente de los elementos personales que la forman y los asientos, generalmente, aparecen extendidos a favor de uno u otro cónyuge sin prejuzgar la naturaleza privativa o ganancial de los bienes, la cual se determinará en la calificación definitiva que se haga con los datos consignados en las inscripciones la presunción establecida por el artículo 1.407 del Código Civil y las normas que establecen el régimen económico matrimonial, y por ello, el artículo 95 del Reglamento Hipotecario, cuando regula la inscripción de los bienes adquiridos por mujer casada, en su párrafo primero dispone que cuando se hubiese acreditado que el precio o contraprestación le pertenecían se inscribirán a su nombre como parafernales o dotales, y en el párrafo segundo agrega que, si no se demostrase tal procedencia, se consignará esta circunstancia en la inscripción, indicando, además, si el marido asevera o no, que el precio es de la propiedad exclusiva de la mujer;

Considerando que conviene decidir el alcance que se puede atribuir a la confesión del marido para enervar la presunción establecida por el artículo 1.407 del Código Civil, que, inspirado en el principio de unidad familiar, atribuye carácter ganancial a las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges a título oneroso, con lo cual priva a éstos de la facultad de determinar a su libre arbitrio la condición de tales bienes;

Considerando que la eficacia de la confesión requiere por parte del confesante no sólo capacidad, sino también legitimación, es decir, una posición frente al bien discutido, en virtud de la que se reconoce al confesante un poder de disposición sobre el respectivo interés, y en este sentido el artículo 1.232-2.º del Código Civil declara que la confesión no hace prueba contra su autor en el caso en que por ella pueda eludirse el cumplimiento de las leyes, y, por tanto, cuando versa sobre materia sustraída por ley imperativa a la autonomía de la voluntad carece de su normal eficacia, puesto que de no ser así, se podría conseguir mediante la prueba de confesión lo que no puede alcanzarse directamente por vía legal, en este caso una donación entre cónyuges, declarada nula en el artículo 1.334 del Código Civil,

Considerando que el principio de derecho que prohíbe ir válidamente contra los «actos propios» se refiere a los lícitos, y carece de aplicación cuando se trata de actos contrarios a la Ley, la moral o el orden público, y, por tanto, la manifestación hecha por el marido en el título adquisitivo de la finca, conforme reiteradamente tiene declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no es suficiente por sí sola para destruir la presunción del artículo 1.407 del Código Civil, ante el peligro de que con la sola voluntad de uno de los cónyuges queden alterados los derechos que en la sociedad conyugal les corresponden, o los que se atribuirían a sus herederos en el momento de la disolución del matrimonio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

* * *

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Modesto Díaz Palomo contra la negativa de V. S. a inscribir la escritura de constitución de la Sociedad «Tejidos Amor, S. L.»;

Resultando que don Ernesto Civera, Peñarocha y don Francisco Vives Calvo otorgaron en Valencia el 8 de octubre de 1954, ante el Notario don Modesto Díaz Palomo, escritura de constitución de la «Sociedad Limitada Tejidos Amor», y que el texto del artículo octavo de los Estatutos, que figura en la escritura, es del tenor siguiente: «Art. 8. Cesión.—Los socios no podrán transferir a terceras personas sus respectivas participaciones sociales ni otorgar poderes para que los representen en la Sociedad, salvo que medie en ambos casos la conformidad expresa de los mismos. Esta condición no tendrá aplicación cuando la transferencia que se trate de efectuar sea en la persona del cónyuge, si esto fuese legalmente posible, o hijos»;

Resultando que presentada en el Registro Mercantil primera copia de la anterior escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye en el precedente documento, por observarse el siguiente defecto: Que el artículo octavo de sus Estatutos al exigir para la transmisión de las participaciones sociales a tercera persona el consentimiento expreso de los socios, salvo el caso de transmitirse al cónyuge o a los hijos, contradice y deja sin efecto todo lo que sobre transmisión «inter vivos» de participaciones sociales dispone el artículo veinte de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada, defecto subsanable; no habiéndose tomado anotación preventiva por no haberse solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que de los párrafos finales del artículo veinte de la Ley de Sociedades Limitadas se infiere que la Ley da jerarquía preeminente a la voluntad de los socios constituyentes de la Compañía, salvo que el pacto contractual prohíba totalmente las transmisiones, y que lo demás contenido en el artículo citado son normas defectivas o supletorias de la voluntad de los contratantes; que el artículo veinte permite establecer «otros» pactos, esto es, distintos, diferentes, no adicionales; que esta interpretación está vigorizada por el apartado VI de la exposición de motivos de la Ley al decir que «la Ley muestra una vez más su respeto por la voluntad de los socios al permitirles regular esta importante cuestión tan ligada a sus íntimas preferencias»; que de lo anterior se deduce no existe contradicción entre el citado artículo octavo de los Estatutos y el veinte de la Ley, porque el precepto legal prohibitivo es absoluto (no ceder «inter vivos» a nadie), y siendo absoluto, cualquier excepción lo desnaturaliza, convirtiéndole en relativo, y por tanto, inoperante, que es lo que sucede en la escritura calificada, que contiene nada menos que tres excepciones (cesión a hijos, cónyuge y otros terceros); que la Sociedad de Responsabilidad Limitada ha sido configurada con anterioridad a la Ley de 17 de julio de 1953 por la práctica notarial, que la consideró de naturaleza intermedia entre la colectiva y la anónima, criterio que ha aceptado el legislador, según expresa en el preámbulo de la referida Ley; que los constituyentes de «Tejidos Amor, S. L.», siguiendo una modalidad usada en la práctica notarial antes de la nueva Ley, al beneficiarse de la libertad que ésta les concede, han seguido las directrices de la misma al tomar de los artículos 143 del Código de Comercio y 136 del Reglamento del Registro Mercantil, reguladores de las sociedades colectivas, la necesidad del consentimiento de los socios para la validez de la transmisión de participaciones sociales a terceras personas, y se han inspirado en la regulación legal de la Sociedad Anónima, al permitir la cesión sin trabas a sus hijos o a su cónyuge, si esto fuese jurídicamente posible; que la Resolución de 14 de julio de 1933 declara que «en defecto de pacto expreso entre las partes, parece justo estimar precisa la aprobación de todos

o la mayor parte de los socios para estas enajenaciones de cuota social», considerando como característica de estas sociedades la mutua confianza y la relación familiar; que el artículo octavo estatutario no desprotege a los socios al reducir el número de personas a quienes se puede transmitir «inter vivos» la participación social sin consentimiento de todos, ya que nadie mejor que ellos pueden saber sus preferencias o conveniencias; que el cónyuge y los hijos son terceros respecto a los contratantes, puesto que no participaron en el contrato constitutivo de la Sociedad; que el consentimiento conjunto para la validez de la transmisión es equiparable al tanteo que regula el artículo veinte de la Ley de Limitadas, ya que si a los socios no cedentes les interesase adquirir, no prestarían su consentimiento, que en la presente sociedad sólo existen actualmente dos socios, por lo que la mayoría es equiparable a la unanimidad mientras no haya más socios; que no comprende qué argumentos pueden justificar la obligatoriedad o inderogabilidad del tanteo establecido en la Ley, puesto que no existe ningún interés social que proteger con él, como ocurre en otros supuestos de tanteo; que si su finalidad fuese evitar la entrada en la sociedad de personas extrañas, este principio quiebra en el artículo veintiuno de la propia Ley al establecer en defecto de pacto que «la adquisición de alguna participación social confiere al heredero o legatario (que puede ser extraño a la familia del fallecido) la condición de socio», y que los términos vagos de la Nota del Registrador han obligado al recurrente a ser profuso y reiterativo en su intención de adivinar qué punto del artículo veinte ha sido contradicho por la escritura;

Resultando que el Registrador en su acuerdo mantuvo la calificación, invocando las siguientes razones: que el problema planteado en este recurso se reduce a decidir si existe contradicción entre el artículo ocho de los Estatutos de la «Sociedad Limitada Tejidos Amor» y el artículo veinte de la Ley que regula tal clase de sociedades; que el propio legislador ha revelado en forma clara y precisa su criterio al decir en la Exposición de motivos que «siguiendo una orientación que puede considerarse dominante en las legislaciones y en la doctrina, se admite la transmisibilidad «inter vivos» y «mortis causa» de las partes sociales. Efectivamente, el «intuitu personae» no es tan fuerte en esta clase de sociedades como para negar en su nombre el principio general de negociabilidad de los bienes característicos del Derecho moderno e implícitamente contenido en nuestros Códigos. Exigir el consentimiento unánime o mayoritario de los otros socios para que uno de ellos pudiera ceder su parte hubiera chocado con la naturaleza de la sociedad de responsabilidad limitada, equidistante de la colectiva y de la anónima. Lo mismo podría decirse, por tanto, de la posibilidad de transmitir libremente las participaciones sociales. De ahí que se haya seguido una vez más la vía media, estableciendo un derecho de tanteo a favor de los otros socios y supletoriamente a favor de la sociedad, que habrá de amortizar en este caso la parte en cuestión»; que como se ve, la Ley se decidió por un régimen de libertad condicionada para la transmisión «inter vivos» de las participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, estableciendo un derecho de tanteo a más de exigir escritura pública e inscripción en el Registro; que este principio de transmisibilidad de las participaciones sociales es uno de los fundamentos de la Ley, como reconoce unánimemente la doctrina, citando a este efecto la opinión de varios comentaristas; que si exigir el consentimiento unánime o simplemente mayoritario de los otros socios para que uno de ellos pueda ceder su parte hubiera chocado con la naturaleza de la sociedad de responsabilidad limitada, equidistante de la colectiva y de la anónima, mucho más debe chocar exigir el consentimiento unánime, como establece el artículo ocho de los Estatutos de la Sociedad calificada; que la exigencia del consentimiento unánime de los socios para que uno de ellos pueda transferir a tercera persona sus participaciones sociales, deroga el principio de transmisibilidad de éstas, consagrado por la Ley, y suprime el derecho de tanteo que la misma reconoce, cuyo fin es impedir en estas sociedades, de matiz acusadamente personalista, la introducción, al amparo del régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales, de personas que puedan resultar poco gratas a los socios que las constituyen; que, en suma, dicho artículo ocho contiene de hecho una prohibición total en las transmisiones «inter vivos», ya que el voto de un socio basta para impedir las, convirtiéndolo al que trata de enajenar sus participaciones sociales en un socio permanente y forzoso, verdadero esclavo o siervo de la sociedad; que hay que estimar lógicamente que los demás pactos y condiciones de que habla el artículo veinte de la Ley se refieren exclusivamente a la reglamentación de

las transmisiones, e incluso se podría establecer la libertad absoluta, salvo en cuanto a la forma, pero nunca pueden llegar a derogar de hecho el principio de transmisibilidad de las participaciones sociales, consagrado por la Ley; que no es aceptable el razonamiento del recurrente de que admitiéndose la transmisión a favor del cónyuge y de los hijos no se puede decir que estén éstas prohibidas, dado su carácter excepcional, y que refuerza tal criterio la consideración de que si un socio pretende separarse de la sociedad será por serle ingrata su permanencia en ella o porque necesite el dinero, y es evidente que en ambos casos pocas posibilidades tendrá de hacerlo si las únicas personas a quienes puede transmitir su participación son su mujer o sus hijos;

Visto el artículo 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada;

Considerando que el único defecto señalado a la escritura plantea las siguientes cuestiones: 1.ª Si en escritura de sociedad limitada puede regularse la transmisión «inter vivos» de participaciones sociales con los pactos y condiciones que los socios estimen convenientes, sin que la autonomía de la voluntad halle en la ley más limitaciones especiales que la de no ser en ningún caso válido «el pacto que prohíba totalmente las transmisiones», o si, debiendo, en todo caso, respetar el derecho de tanteo, pueda regularse únicamente sus condiciones y, en especial, la evaluación de las participaciones sociales. 2.ª Si la invalidez del «pacto que prohíba totalmente las transmisiones» acarrea igualmente la de aquel que sólo las permita: a) Cuando medie la conformidad expresa de los socios; y b) Sin esta condición, cuando se transfieran las participaciones al cónyuge o hijos del socio;

Considerando, respecto de la primera cuestión, que en el artículo 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se señalan con claridad dos sistemas en orden a la transmisión de las participaciones sociales: el voluntario, al que no se imponen más limitaciones especiales que la de declarar inválido el pacto mencionado totalmente prohibitivo, y el supletorio, que de acuerdo con la especial naturaleza de esta clase de sociedades y conciliando las opuestas exigencias de no inmovilizar el capital, por una parte, y salvaguardar, por otra, el carácter, de hecho, personal de estas sociedades con capital modesto, permite la transmisión a extraños, aunque estableciendo un derecho de tanteo en favor de los socios y de la sociedad; interpretación ésta que, como apunta el señor Notario, cuenta en su apoyo con fuertes razones: a) Los claros términos del párrafo tercero del citado artículo y, sobre todo, los del párrafo cuarto, en donde, al sancionar con nulidad aquellas transmisiones que no se ajustan a las normas establecidas, señala el orden de preferencia, en primer lugar, la escritura social, y en su defecto, lo prevenido en el mismo artículo; b) El propio preámbulo de la ley, según el cual «la Ley muestra, una vez más, su respeto por la voluntad de los socios, al permitirles regular esta importante cuestión tan ligada a sus íntimas preferencias»; c) La presencia, siempre viva, en materia de sociedades, del principio de autonomía de la voluntad, que induce a atribuir carácter meramente supletorio a los preceptos que las regulan cuando, como sucede con los que establecen el referido tanteo, ni sus términos ni su naturaleza y finalidad apoyan su prevalencia sobre los intereses y determinación de los socios, los cuales, por tanto, poran incluso establecer—como parece reconocer el mismo Registrador—un simple sistema de libre transmisibilidad, que no desconocido en las legislaciones, responde al principio de libre negociabilidad y se armoniza con el mayor tinte capitalista que por lo demás, a partir de la nueva regulación y conforme a ella, puede afirmarse que tiene naturalmente la sociedad limitada desde el punto de vista jurídico;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que la invalidez del pacto totalmente prohibitivo de las transmisiones incluye la de aquel que las prohíbe mientras los socios, es decir, las únicas personas a quienes la escritura vincula, no acuerden por unanimidad permitir las, y en este sentido el artículo 8.º de la escritura de constitución parte realmente del principio de intransmisibilidad de las participaciones sociales a persona extraña, y debe estimarse nulo, salvo que se entienda que en él no se han prohibido «totalmente» las transmisiones por autorizarse en favor del cónyuge o hijos;

Considerando, en cuanto a este último extremo de la misma cuestión, que aunque se entienda que los pactos y condiciones de la escritura pueden referirse, no sólo al mecanismo interno de la transmisión y al derecho de preferencia de los socios y de la sociedad, sino también a las cualidades de los posibles adquirentes, hasta el extremo de prohibir «totalmente» las transmisiones a otras personas que no sean las específica-

mente determinadas, en todo caso la defensa de la Ley exige negar virtualidad a un pacto como el escriturado, el cual, si bien puede entenderse que salve el literalismo legal, se opone, desde luego, al restringir de tal manera las transmisiones, al fin de la norma alcanzando resultados prohibidos por ésta y burlando la intención innovadora del legislador, en cuya crítica no cabe entrar;

Considerando que, en efecto, las únicas transmisiones estatutariamente permitidas ofrecen graves dificultades jurídicas, como la prevista a favor del cónyuge, supuesto extraño que obliga al propio Notario a dudar de su normal posibilidad y, sobre todo, prácticas, por cuanto, aun existiendo cónyuge e hijos, no llegan a formar el adecuado mercado mínimo en el que, conforme al «principio general de negociabilidad de los bienes» característicos del Derecho moderno e implícito en nuestros Códigos) los socios puedan obtener una justa compensación a su apartamiento de la Sociedad,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la Nota del Registrador en cuanto que el artículo octavo de los Estatutos contradice la prohibición contenida en el párrafo tercero del mencionado artículo veinte.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, en representación de don Víctor Felgueroso Figar, como Presidente de «Carbones de San Vicente, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pola de Laviana a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Gijón don José Antonio Cienfuegos y González Coto el 1 de abril de 1953 don Víctor Felgueroso Figar, como Presidente y en representación de la Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente», vendió a don Angel Alonso Suárez varias minas, una heredada destinada a cultivo y una finca con instalaciones mineras; que en dicha escritura consta: que la Sociedad vendedora había sido constituida, con duración indefinida, en escritura de 17 de junio de 1916, modificada por otra de 31 de diciembre de 1917, inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo, y su objeto social eran los negocios mineros, que la entidad se rige y gobierna por la Junta general de accionistas y el Consejo de Administración, teniendo aquella asamblea las más omnímodas facultades para realizar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna y que el compareciente fué facultado para el otorgamiento por la Junta general extraordinaria de 27 de marzo de 1953 acompañándose la oportuna certificación acreditativa del acuerdo;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción a que se refiere el precedente documento por observarse: primero, no justificarse la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles, necesaria según la Ley de Minería y artículo 119 del Reglamento General de la misma; segundo por no acompañarse ni al menos testimoniarse parcialmente los Estatutos sociales en lo necesario para calificar la procedencia de la enajenación, no constando tampoco haberse inscrito el nombramiento del que comparece en nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil, ni el con arreglo a los Estatutos es válido el nombramiento para representar a la misma; y siendo subsanales ambos defectos, no se toma anotación por no haberse solicitado»; que después se tomaron anotaciones preventivas, a solicitud del interesado, por los defectos que en la precedente nota se expresan y que más tarde fueron extendidas notas marginales de suspensión de plazos, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que el Procurador don Eugenio Sors Suárez, en nombre de don Víctor Felgueroso Figar, como Presidente de «Carbones de San Vicente, S. A.», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó que los artículos 35 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 119 del Reglamento de 8 de agosto de 1946, en cuanto se refieren a la autorización

de la Dirección General de Minas y Combustibles, no son aplicables a dos de las fincas enajenadas, que no son concesiones mineras, y aunque se aplicase el máximo rigor únicamente se podría exigir a efectos administrativos la comunicación a la Jefatura de Minas sólo respecto a una de ellas que en relación con las demás fincas tampoco es necesaria para la inscripción en el Registro la previa autorización a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de Minas, ya que nuestro Código Civil sigue, en orden a la transmisión de la propiedad, la teoría del título y modo, que no debe estimarse suprimida por disposiciones que, aunque la contradicen, no la derogan expresamente, por lo que su interpretación ha de estimarse restrictivamente; que las concesiones mineras se han considerado tradicionalmente como propiedades especiales y hoy como derechos subjetivamente reales de constitución «ex novo», de carácter inmueble y transmisibles como los demás de su naturaleza; que es cierto que el artículo 35 de la Ley de Minas exige para transmitir concesiones autorización del Ministerio de Industria, pero no dice que dicha autorización haya de ser previa al otorgamiento del título ni determina el alcance de la omisión de dicho requisito; que es el Reglamento de Minas, de 8 de agosto de 1946, en su artículo 119, el que dispone que la Jefatura de Minas comunicará la Orden de la Dirección General al interesado, que sólo entonces, y en caso de autorización podrá formalizar el contrato de un modo válido; pero debe tenerse en cuenta que dicho Reglamento fué aprobado por Decreto, que es norma de inferior rango al Código Civil y a la propia Ley de Minas, y que la validez a que se refiere el citado Reglamento tiene un ámbito exclusivamente administrativo que para nada afecta a la validez civil de las transmisiones, por lo que la falta de la autorización exigida únicamente tiene el alcance de que la Administración siga considerando como concesionario al transferente en tanto no se haga la correspondiente anotación a favor de nuevo titular en el censo minero; que la cuestión que se plantea no tendría importancia si la Dirección General de Minas y Combustibles se limitase, cuando se solicite autorización para transmitir, a resolver sobre la nacionalidad del adquirente y sobre las estipulaciones relativas a explotación y canon; pero como analiza y resuelve sobre el poder dispositivo del concesionario, se sale de sus atribuciones, por lo que la inscripción puede y debe practicarse, ya que la calificación alcanza, en todo caso a la incongruencia del procedimiento y de la resolución, así como a la competencia para dictar ésta; que en relación con la necesidad de presentar los Estatutos y con los defectos que se le atribuyen a la representación del señor Felgueroso hay que tener en cuenta que habiendo sido tomado el acuerdo social por unanimidad en Junta universal, que es soberana, no es preciso presentar ni testimoniar los Estatutos sociales para decidir sobre la procedencia de la enajenación, pues cualquiera que sea el contenido de dichos Estatutos no pueden limitar las omnímodas facultades de la Junta, ya que lo más que aquéllos podían exigir es un «quórum» especial, que nunca sería suficiente para impedir la eficacia de la voluntad social manifestada unánimemente; que según el artículo 72 de la Ley de 17 de julio de 1951, el nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación, aunque deberá ser presentado a la inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, y que, según el artículo 71 de la propia Ley, el nombramiento de administradores y representantes corresponde a la Junta general, sin que tampoco puedan los Estatutos limitar esta facultad soberana;

Resultando que el Registrador informó: que en la escritura calificada se expresa que «cuanto se consigna en los apartados que anteceden resulta así de las manifestaciones de los comparecientes, quienes me han exhibido una simple nota a máquina que contiene los particulares expresados; les advierto yo, el Notario, singularmente al señor Alonso, la necesidad y conveniencia de justificar tales extremos»: que don Víctor Felgueroso Figar y don Pancracio García López han aceptado sus cargos de Consejeros, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad «Carbones de San Vicente», según escritura del día de hoy, ante mí, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, y que «manifiestan los comparecientes que están en trámite de obtener la autorización administrativa necesaria para la transmisión de bienes que se verifica en esta escritura, la eficacia de la cual queda subordinada a la autorización referida»; que de la certificación unida a la escritura de la Junta general de la Sociedad resulta claramente que no se hallaba presente todo el capital social de la misma, que las minas están inscritas en el Registro y fueron adquiridas por aportación para constituir el capital social; que aun cuando nada opone en cuanto a la legitimación activa, manifiesta que el escrito de interposición del recurso es notoriamente vago e

impreciso por lo que se refiere al carácter o cualidad con que recurre el señor Felgueroso; que el primer defecto de que adolece el título es el de no justificarse la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles, necesaria según la Ley de Minas y artículo 119 del Reglamento General de la misma; que el Código Civil es aplicable sólo para suplir las deficiencias de las Leyes especiales, y como en este caso no existen deficiencias, sino un mandato claro y terminante de la Ley especial, no puede aplicarse otra disposición distinta de la repetida Ley; que en cuanto a las fincas que el recurrente no considera mineras, es indudable que forman parte de los inmuebles e instalaciones del grupo minero «San Vicente», que se transmiten, ligados todos por un vínculo económico que le da unidad por razón del fin industrial perseguido que incluso se consigna en el título que en una de ellas existe un lavadero mecánico, talleres, oficinas, máquinas, etc., que todas fueron adquiridas como aportación al constituirse la Sociedad minera y se transmiten como un todo, manifestándose, sin distinciones, que está en trámites la autorización administrativa para transferirlas; que respecto a la necesidad de acompañar los Estatutos sociales o testimoniarse total o parcialmente la parte necesaria para calificar hay que tener en cuenta que los Estatutos son la Ley por la que se rigen las Sociedades y Asociaciones, conforme prevén los artículos 35, párrafo segundo, y 36 del Código Civil; que igual criterio resulta del artículo 129 del Código de Comercio y 151, que se refiere concretamente a las Sociedades Anónimas; que la vigente Ley sobre el régimen jurídico de tales Sociedades requiere que la escritura de constitución de las mismas contenga los Estatutos, en que deberán constar los datos indicados en su artículo 11; que la capacidad se rige por los Estatutos, y por ello han de ser tenidos en cuenta por el Registrador al calificar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y lo declarado en la Resolución de 7 de enero de 1893; que si bien es normalmente innecesario acompañar los Estatutos al insertarse lo pertinente de ellos en la escritura, de acuerdo con los artículos 166 y 166 del Reglamento Notarial, en el caso del recurso no pudo realizarse tal inserción, porque, según advierte el Notario, los interesados le entregaron una simple nota a máquina con los particulares que la escritura refleja; que en cuanto a la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento del que comparece en la escritura representando a la Sociedad, lo prevén el artículo 21, número sexto, del Código de Comercio, y 112, número séptimo, del Reglamento del Registro Mercantil, siendo obligatoria tal inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de aquel cuerpo legal y 115 del Reglamento citado; que la Ley de Sociedades Anónimas, teniendo sin duda en cuenta la necesidad de no entorpecer la marcha y el tráfico social, dispone en su artículo 72 que el nombramiento de los administradores surte efecto desde su aceptación, pero inscribiéndose dentro de los diez días de aquélla en el Registro Mercantil, formalidad que no se acreditó en el presente caso, y que de haberse acreditado la inscripción es probable que no se hubiese extendido la última parte de la nota, referente a no constar si con arreglo a los Estatutos es válido el nombramiento del que compareció en la escritura en nombre de la Sociedad;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Vistos los artículos 427 y 609 del Código Civil, 21, 24 y 29 del Código de Comercio; 112 y 115 del Reglamento del Registro Mercantil; 35, 50, 71 y 72 de la Ley de Sociedades Anónimas; la Ley de 19 de julio de 1944, y el Decreto de 9 de agosto de 1946 y la Resolución de 17 de julio de 1956

Considerando que la escritura de 1 de abril de 1953, autorizada por el Notario don José Antonio Cienfuegos, por la que se vendieron varias minas de carbón, hulla y dos heredades, plantea en este recurso las siguientes cuestiones. 1) Si la autorización administrativa exigida en el artículo 35 de la Ley de Minas constituye un requisito previo para la formalización de la escritura. 2) Si por haberse acordado la enajenación en Junta universal de accionistas, regulada por el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, puede prescindirse de la presentación de los Estatutos sociales, que no fueron transcritos; y 3) Si debe constar inscrito en el Registro Mercantil el nombramiento del administrador para que pueda comparecer como representante de la Compañía;

Considerando que el artículo 35 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, prohíbe transmitir a extranjeros por actos «inter vivos» la concesión de explotaciones y dispone que cuando se trate de españoles la Dirección General de Minas y Combustibles autorizará las transferencias, y en tanto no se cumpla este requisito, desenvuelto en el artículo 115 del Reglamento de Minería, no podrá el Notario autorizar legalmente la escritura, ni aun con la advertencia hecha a los contratantes de

que procuren obtener la expresada autorización para poder inscribir el documento en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la transferencia de las dos heredades descritas en los apartados noveno y décimo de la misma escritura requiere asimismo haber acreditado que se dio conocimiento a la Jefatura de Minas de la transmisión proyectada porque así lo preceptuó el artículo 120 del Reglamento citado, toda vez que tales fincas integran una conjunta por hallarse afectas a la explotación minera, como con acierto afirma el Presidente de la Audiencia, y respecto de la finca décima podrían también añadirse los claros términos en que se encuentra descrita con relación de los lavaderos, talleres, escombreras, pozo, cargadero, etc., que revelan su indudable afección a la explotación minera;

Considerando que conforme al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas la Junta universal de accionistas quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, ya que la presencia de todos los socios impide que la nulidad de los acuerdos adoptados pueda fundarse en la omisión de algún requisito necesario para la convocatoria;

Considerando que de la escritura calificada aparece que a la Junta universal celebrada uno de los socios asistió con representación de otro, y si bien el artículo 60 de la Ley de Sociedades Anónimas autoriza tal representación cuando los Estatutos no lo prohíben, como éstos no se insertaron en la parte pertinente de la escritura y como además en ésta se consignaron las circunstancias relativas al nombre, al domicilio y la inscripción en el Registro Mercantil por la mera manifestación hecha por los interesados en una simple nota escrita a máquina, que entregaron al fedatario, es evidente que tales extremos no se justificaron en la forma debida y deben facilitarse al Registrador los documentos necesarios para su calificación;

Considerando que siendo obligatoria, por mandato de los artículos 112, séptimo del Reglamento del Registro Mercantil y 72 segundo, de la Ley de Sociedades Anónimas, la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de Consejero o Administrador, de modo que sin ella, según tiene declarado este Centro, no es admisible la comparecencia ante Notario para el otorgamiento de los documentos por el que ostente el cargo ni inscribirse éstos cuando, a pesar de tal prohibición, hubieren sido autorizados, salvo cuando se trate de actos internos de la Sociedad, para los que el nombramiento de Consejero es eficaz desde su aceptación, según el artículo 72 de la expresada Ley de Sociedades Anónimas, si bien, aun en estos casos la omisión de la previa inscripción constituye un defecto subsanable mediante la presentación de los documentos adecuados en el Registro Mercantil,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

* * *

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Pablo Sánchez Rueda contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palma del Condado a inscribir una escritura de cesión de fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario;

Resultando que el 30 de octubre de 1952 don Isidoro Guerrero Triguero, Administrador de Propiedades en la provincia de Huelva, cedió en nombre del Estado a don Pablo Sánchez Rueda, en escritura pública autorizada por el Notario de la citada capital don Agustín Sarasa y Zubaldía, varias fincas, cuyo precio había sido ingresado previamente en la Hacienda Pública, según cartas de pago unidas al expediente;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del presente documento por los siguientes defectos: Primero, no aparecer practicada a los actuales poseedores de las fincas a que se refiere la escritura la notificación de la solicitud de cesión del que aparece como cesionario de ellas, cuya notificación dispone el número 3 de la Real Orden de 18 de junio de 1921, que debió practicarse en la forma que determina

el artículo 126 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de septiembre de 1948; y segundo, manifestarse en el acto de la escritura por el citado cesionario que los actuales linderos de las tres fincas son distintos de los que tenían cuando las mismas fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución en el año 1901, y no acreditarse que dicha variación se hiciera constar en el anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia para la debida identificación de las fincas por los actuales poseedores de ellas. Siendo los expresados defectos subsanables, se toma anotación preventiva por el plazo legal, a petición del interesado, en los tomos, libros y folio que expresan al margen de la descripción de cada una de las fincas.»

Resultando que don Pablo Sánchez Rueda interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que las fincas en cuestión fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de sus antiguos dueños, inscribiéndose en el Registro; que al tener el adquirente noticias de cambios de linderos por sucesivo tracto de colindantes, se habían puesto en la escritura los actuales; que la cesión fué notificada a los deudores o actuales poseedores de las fincas por medio de anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 117, de fecha 26 de mayo de 1952, por no conocerse el domicilio de los mismos, sin que surgiese reclamación alguna; que el señor Delegado de Hacienda de la provincia aprobó la cesión, practicándose la oportuna liquidación e ingresándose su importe en la Hacienda; que acordado el otorgamiento de la escritura pública, se designó para representar al Estado al señor Guerrero Triguero, Administrador de Propiedades de la provincia de Huelva; que en 10 de diciembre de 1952 se pagó el impuesto de Derechos Reales correspondiente a la transmisión, y previo pase a la Contribución sobre la Renta, fué presentado el documento en el Registro de la Propiedad y calificado; que en virtud de tal calificación, el recurrente solicitó del Delegado de Hacienda que diese efectividad a su derecho, procurando la correspondiente inscripción, y la petición fué denegada, basándose en que la Administración no es la llamada a reclamar, que pedido testimonio del informe emitido en el expediente por la Abogacía del Estado, le fué facilitada certificación, de la que resulta que los poseedores actuales de la finca fueron notificados en forma legal; y como fundamentos de derecho invocó los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, en cuanto a los actos inscribibles; 9 y 10 de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, en cuanto a las circunstancias de la inscripción; la Resolución de 11 de abril de 1904, según la cual «no impide la inscripción el hecho de que se sustituyan en la escritura los nombres de los colindantes de la primitiva inscripción con los de quienes adquirieron después la finca»; las de 10 y 16 de noviembre de 1934, que declaran que «los linderos no pueden estimarse como circunstancia única de identidad de la finca, siendo lícito prescindir de ellos en ciertos casos en que las demás circunstancias específicas de los títulos, en relación con los asientos que deben producir, no lo hace imprescindible, y en el presente caso se expresan clara y terminantemente los linderos» el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y el 117 del Estatuto de Recaudación;

Resultando que el Registrador informó: que con arreglo a la Ley de 11 de mayo de 1920 y Real Orden de 18 de junio de 1921, la solicitud de cesión de las fincas a que se refiere este recurso debió notificarse a los actuales poseedores de las mismas; que el artículo 126 del Estatuto de Recaudación dispone que la notificación a los interesados se haga en su domicilio, sin que sea admisible la afirmación de desconocerse, puesto que la posesión de una finca rústica es tan pública que nadie puede sostener en serio que ignore quién la posee, máxime cuando el propio recurrente señala los linderos actuales por cambios de titular en las fincas colindantes; que al sostenerse otra cosa parece que se ha pretendido eludir la notificación directa, cubriendo las apariencias con un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyos términos tampoco aparecen insertos en la escritura para poder apreciar si tenía los requisitos legales necesarios; que los Registradores tienen facultades para calificar el procedimiento administrativo en los términos en que lo ha hecho, de acuerdo con el artículo 26 del vigente Reglamento Hipotecario; que no consta si los linderos que se señalaban en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fueron los mismos que figuran en la escritura, y si hubiese habido disparidad sería imposible a los poseedores actuales su conocimiento e identificación; que se acompañó por el recurrente un certificado del Jefe del Negociado de Propiedades, ventas de la Delegación de Hacienda de Huelva, del que resulta que «se había intentado la notificación directa por conducto del Ayuntamiento de Villalba del Alcor

a la persona de quien procedía la finca, según propia declaración del solicitante, habiendo sido imposible practicarla por manifestar el Alcalde Villalba en oficio 305, de fecha 13 de junio de 1952, que era desconocido, y además, se ha verificado por anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de mayo de 1952 a los deudores o actuales poseedores», habiendo transcurrido el término legal sin que comparecieran en expediente ni formularan oposición; que los términos de dicha certificación no están en armonía con lo que consta en escritura, como puede apreciarse con una atenta lectura, de la que resultan notables diferencias; y que la imprecisión y vaguedad que manifiesta la expresada certificación, lejos de justificar las alegaciones del recurrente, ponen de relieve que no existen las actuaciones que debieron practicarse en cada uno de los tres expedientes que acrediten la notificación a los terceros poseedores de las fincas objeto de la cesión;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente y el Registrador se alzó contra la misma;

Vistos los artículos 18 y 66 de la Ley Hipotecaria y 26 de su Reglamento; 171 del Reglamento Notarial; la Ley de 11 de mayo de 1920; artículo 3.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921; Real Orden de 9 de diciembre de 1927; Orden de 25 de febrero de 1948; artículos 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y las Resoluciones de este Centro de 7 de septiembre de 1926 y 24 de diciembre de 1948;

Considerando que las cuestiones a examinar y resolver son las siguientes: Primero, si la falta de notificación de la solicitud de cesión a los actuales poseedores y a la persona de quien procede la finca puede estimarse subsanada por el requerimiento hecho mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Alcaldía, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948 y segundo, si la rectificación de los límites de los predios consignada en la escritura por manifestación del cesionario pero no hecha constar en los edictos, constituye un defecto que impide la inscripción del título;

Considerando que es criterio reiterado en las disposiciones dictadas sobre la materia anteriores a la Ley de 30 de diciembre de 1956 procurar que los poseedores y propietarios que sean afectados por los expedientes de apremio o de cesión tengan directo conocimiento de los mismos, a fin de que puedan ejercitar sus derechos y cuando les convenga utilicen la facultad excepcional de retraer las fincas;

Considerando que la notificación por edictos constituye un medio excepcional que debe emplearse sólo cuando no fuese posible hacerla con cédula, por tratarse de deudores o poseedores desconocidos o en ignorado paradero, y estas circunstancias difícilmente podrán concurrir en los poseedores de fincas rústicas, que normalmente se hallan en contacto con las mismas para su explotación y cultivo; y como quiera que el oficio del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, unido a este expediente, únicamente acredita la falta de conocimiento de «la persona de quien proceden las fincas», pero no que se haya intentado practicar la notificación directa a los actuales poseedores, hay que concluir que no se cumplió lo dispuesto por el artículo 3.º de la Real Orden de 18 de junio de 1921, aclaratoria de la Ley de 11 de mayo de 1920;

Considerando que al haber sido descritas las fincas en los edictos con los datos que figuraban en el Registro de la Propiedad eran plenamente identificables y no puede constituir un defecto el que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Reglamento Notarial, se rectifican en el título por las afirmaciones de los otorgantes los datos descriptivos «que estuvieren equivocados o hubieren sufrido variación por el transcurso del tiempo»;

Considerando que en las escrituras públicas que se autorizan como consecuencia de los expedientes administrativos de apremio fiscal, los Registradores calificarán la validez de los actos dispositivos, para lo cual han de examinar los trámites e incidencias esenciales de dichos expedientes y especialmente la notificación al deudor y poseedores actuales, que deberán constar en los documentos,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar el primer defecto de la nota del Registrador

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villarrubia de los Ojos don Fernando Ruiz de Huidobro y de León contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Daimiel a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Victorio Guijarro Martín Moreno, casado con doña Florentina García de la Plaza y Gómez, adquirió de don Adolfo, conocido por Antonio Barba Cabanes, en escritura de compraventa autorizada el 1 de agosto de 1947 por el Notario de Villarrubia de los Ojos don Zacarías Carrasco, la mitad dividida de una casa sita en el casco urbano de la citada población, marcada con el número 16 de la calle de Valencia, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Daimiel; que Victorio Guijarro Martín Moreno falleció bajo testamento otorgado el 16 de julio de 1945 ante el citado Notario, en el cual legó el usufructo vitalicio del tercio de libre disposición a su esposa, a quien dejó además su cuota usufructuaria, y en el remanente de sus bienes nombró heredero al único hijo habido de su matrimonio, don Nicolás Guijarro y García de la Plaza, que el causante y su esposa no otorgaron capitulaciones matrimoniales, por lo que la sociedad conyugal quedó sometida al régimen legal de gananciales; y que el 22 de noviembre de 1955 doña Florentina García de la Plaza y Gómez y su hijo don Nicolás Guijarro y García de la Plaza vendieron a don Joaquín Roncero y López de Coca la finca anteriormente relacionada, único bien del patrimonio conyugal, mediante escritura autorizada por el Notario de Villarrubia de los Ojos don Fernando Ruiz de Huidobro y de León;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por no estar bien definida la cuota que, con arreglo al testamento, ostenta cada partícipe en la comunidad patrimonial, ni, por tanto, los derechos en ella atribuibles a los vendedores, lo que indetermina también la extensión del derecho que cada uno transmite. Aunque el anterior defecto se estima subsanable, no se ha solicitado ni se practica anotación de suspensión, extendiéndose esta nota a petición verbal del presentante y del señor Notario autorizante de la escritura, a quien se le devuelve con esta fecha, dejándole puesta análoga nota al margen del asiento de presentación, según previene el artículo 106 del Reglamento Hipotecario»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que disuelta la sociedad de gananciales, el patrimonio de la misma queda atribuido, según las reglas de la comunidad de tipo romano, rigiendo el principio de la mayoría de partícipes para los actos de administración y el del consentimiento de todos para los de disposición, sin perjuicio de que cada uno de éstos pueda disponer de su cuota en la comunidad sin el consentimiento de los otros, según tienen declarado las Resoluciones de 22 de septiembre de 1904 y 14 de abril de 1905, entre otras; que la validez y eficacia de los actos de disposición de bienes gananciales otorgados, una vez disuelto el matrimonio por el cónyuge superviviente y todos los herederos del premuerto, está sancionada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la Sentencia de 15 de mayo de 1945 y por las Resoluciones de 30 de abril de 1908, 9 de enero de 1915, 17 de noviembre de 1917, 12 de mayo de 1924, 30 de junio de 1927 y 9 de enero de 1946; que el Registrador, desentendiéndose de esta constante y reiterada jurisprudencia, ha suspendido la inscripción involucrando cuestiones que no tienen ni pueden tener relación entre sí, ya que el testamento del causante no puede en ningún caso determinar los derechos de los socios en la comunidad ganancial, porque el testador sólo puede disponer de sus bienes propios; que la determinación de la cuota que en la comunidad ganancial corresponde a sus socios es cometido propio del contrato de capitulaciones matrimoniales, o subsidiariamente de la Ley; que la extensión del derecho que los vendedores transmiten en la escritura calificada resulta innecesario fijarla expresamente, ya que entre ambos agotan la titularidad de la finca vendida; y que de lo dispuesto en el artículo 1.426 del Código civil y de lo ordenado en el testamento del causante resulta implícitamente concretada la proporción en la titularidad del derecho transmitido de cada uno de los vendedores, que percibieron el precio en la proporción debida, y cuya cuenta hace;

Resultando que el Registrador informó: que las muchas Resoluciones dictadas sobre cuestiones relacionadas con los bienes gananciales acusan la ductilidad de esta materia de aparente sencillez, pero en realidad intrincada, por lo que hubiera sido deseable que la última reforma del Reglamento Hipotecario

hubiese aclarado las dudas que puedan presentarse referentes a la repercusión registral de los negocios jurídicos sobre bienes de sociedad conyugal en fase de liquidación; que al disolverse el matrimonio la sociedad de gananciales, comunidad de tipo germánico o en mancomún, se transforma automáticamente en una comunidad incidental de tipo romano o por cuotas, semejante, según unos, a la comunidad de régimen ordinario regulada por el artículo 393 y siguientes del Código civil, y, según otros, a la comunidad hereditaria, cuya analogía han resaltado las Resoluciones de 1 de junio de 1943 y 30 de marzo de 1944; que, en consecuencia, es admitido que se pueda disponer de las cuotas o participaciones indivisas, en la forma autorizada por el artículo 299 del Código civil; que según el artículo 1.426 de dicho Cuerpo legal la mitad de los bienes gananciales de una sociedad conyugal en liquidación por fallecimiento de uno de los cónyuges pertenece al superviviente, y la otra mitad, junto con los bienes propios del causante, a los herederos del premuerto; que en cuanto a la cuota del viudo el cambio es insignificante, porque no hay transferencia de dominio, sino sólo una nueva manera de atribuirle el derecho, pero el caso es bien distinto respecto a los herederos del cónyuge fallecido, para los que existe una verdadera transmisión sucesoria, lo que justifica un trato diferente en lo concerniente al tracto sucesivo en las tramitaciones de bienes de la comunidad disuelta; que es cierto que la jurisprudencia de los últimos años, coincidiendo con algunos ilustres hipotecaristas, ha dispensado de la aplicación del tracto integral o formal, tanto a la transmisión global de derechos de la sociedad de gananciales en liquidación, por la total representación de la misma, como a la realizada a título singular de bienes determinados, pero también es verdad que en todos los casos es unánime el criterio de respetar el tracto sustantivo o abreviado para que conste en el Registro el historial jurídico completo de los inmuebles transmitidos, según se deduce de las Resoluciones de 12 de mayo de 1924, 30 de junio de 1927 y 9 de enero de 1946, entre otras; que por lo anterior es ineludible necesidad la de que en los títulos de venta o enajenaciones referentes a tales bienes se haga, al menos, una perfecta configuración de la parte alícuota o derecho abstracto que cada uno ostenta sobre el patrimonio ganancial, concretando los respectivos derechos derivados del testamento, o, en su defecto, de la Ley; que dicha exigencia se impone más en el caso del recurso, por la concurrencia de la cuota viudal y el legado del usufructo del tercio libre, sin que se haga valoración del mismo, todo lo cual produce para la titularidad de los vendedores una gama de derechos indefinidos en usufructo y pleno dominio, que aun a través del tracto comprimido llevarían la confusión a la cadena registral con la incertidumbre de los derechos transmitidos por cada parte; que en el escrito del recurso se dice que estamos ante una comunidad de tipo romano o por cuotas indivisas, y como dice la Resolución de 1 de diciembre de 1927, debe precisarse con datos numéricos la magnitud de las cuotas transmitidas, por lo cual seguramente se ha procurado en el escrito de interposición del recurso hacer esta determinación matemática, que es lamentable no se hiciera en el título calificado o en otro subsanatorio; que el indicado criterio no es propiamente del informante, sino de la doctrina y jurisprudencia, y en nada contradice lo dispuesto en el número 1.º del artículo 209 y artículo 213 del Reglamento Hipotecario, aplicables por analogía, pues ambos presuponen esa definición de cuotas o derechos que se echa de menos en la nota; que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de 9 de febrero de 1928, 5 de mayo y 29 de julio de 1931, exigen la determinación de la forma en que se distribuye el precio cuando existen varios partícipes, sin que los argumentos del recurrente ni la jurisprudencia que alega en su apoyo tengan fuerza para desvirtuar dicha exigencia; que por su incongruencia con el texto de la nota no procede entrar en el punto segundo del apartado segundo del escrito de interposición del recurso; y que en cuanto a los apartados tercero y cuarto, tendentes a demostrar que hay una implícita determinación de las cuotas o derechos, también son irrelevantes, puesto que el Registrador no puede establecer por su cuenta las bases de la interpretación del testamento y valoración y fijación de los derechos que de él deriven;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 1.413, 1.418 y 1.428 del Código Civil; 9.º y 20 de la Ley Hipotecaria; 51 y 209 del Reglamento para su ejecución; las sentencias de 15 de marzo de 1945, 15 de febrero de 1947 y 19 de noviembre de 1956, y las Resoluciones de 29 de abril de 1902, 22 de septiembre de 1904, 26 de julio de 1907, 30 de abril de 1908, 9 de enero de 1915, 12 de marzo de 1924, 30 de junio y 19 de octubre de 1927, 25 de enero de 1928,

12 de diciembre de 1935, 3 de diciembre de 1938 y 13 de enero de 1939;

Considerando que la cuestión planteada en este expediente exige resolver si es inscribible la escritura de compraventa de una finca que fué adquirida por el marido durante el matrimonio y después de su fallecimiento es enajenada por su hijo como único heredero y su viuda, antes de haberse practicado la liquidación de la sociedad legal de gananciales;

Considerando que el poder de disposición por actos inter vivos sobre bienes gananciales que el artículo 1.413 del Código Civil confiere al marido, como representante legal de la sociedad conyugal, cesa una vez disuelto el matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, y desde entonces los bienes gananciales, hasta el momento en que se realice la liquidación de la sociedad conyugal, permanecen en un estado de indivisión, durante el cual el cónyuge superviviente y los herederos del premuerto pueden realizar actos dispositivos en cuanto reúnen la plenitud de facultades sobre los mismos bienes;

Considerando que la necesidad de hacer constar en los asientos que se practiquen en los libros hipotecarios los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles ha determinado el reconocimiento del principio del tracto sucesivo como fundamental en nuestro sistema, y que las inscripciones se hagan en asientos separados comprensivos del contenido real de los títulos con las condiciones señaladas por el artículo 9.º de la Ley Hipotecaria y los concordantes de su Reglamento, si bien la misma Ley atenúa su rigor en algunos casos al dispensar del requisito de la previa inscripción a favor del transmitente, con el fin de evitar inscripciones que sean innecesarias o transitorias y de simplificar los asientos cuando no interesen a los terceros ni obedezcan a ninguna exigencia;

Considerando que la posibilidad de inscribir las transmisiones efectuadas por el cónyuge sobreviviente y los herederos del premuerto aparece reiteradamente declarada por la jurisprudencia de este Centro directivo y ha sido sancionada especialmente por el artículo 209 del Reglamento Hipotecario, y cualquiera que sea la importancia que pueda atribuirse al problema de la distribución del precio, en este caso se advierte que en la escritura calificada los enajenantes confesaron haberlo recibido en proporción a sus respectivos derechos, precisados en la cláusula cuarta de la parte expositiva, por lo que resulta injustificada la afirmación del Registrador de hallar indeterminada la extensión del derecho transmitido.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de marzo de 1957 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Historia de España Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 17 de abril de 1957 por la que se concede 45.000 pesetas al Instituto Español de Tánger.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja

Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 6 de abril actual, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 10 siguiente;

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se cita más adelante, a fin de que pueda atender a los gastos de personal y material de las clases de divulgación comercial, que con carácter gratuito funcionan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Español de Tánger una subvención de 45.000 pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de Gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 17 de abril de 1957 por la que se concede 16.413,60 pesetas a la Escuela de Comercio de Cádiz para desplazamiento de una Comisión.

Ilmo. Sf.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica Especial del Departamento se ha tomado razón del gasto en 6 de los corrientes, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 10 siguiente;

Vista la Orden de 21 de septiembre pasado;

Considerando que según dicha disposición, a partir del año 1956 los gastos que originen los desplazamientos de Comisiones examinadoras a las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla serán abonados por el Departamento, con cargo a los créditos consignados para la Dirección General de Enseñanzas Técnicas en el presupuesto de la Caja Unica.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela de Comercio de Cádiz una subvención de 16.413,60 pesetas para gastos de desplazamiento de la Comisión examinadora a Ceuta, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del presupuesto de la Caja Unica del Ministerio, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDENES de 24, 25 y 26 de abril de 1957 por las que se crean definitivamente Escuelas Nacionales y Parroquiales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan las si-

güentes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Albacete

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Arroyo de Morote, del Ayuntamiento de Yeste.

Alicante

Una Escuela unitaria de niños número 3 y dos Escuelas de párvulos números 3 y 4 en el casco del Ayuntamiento de Crevillente.

Badajoz

Dos Secciones de niños en la Escuela graduada de niños número 1 «Nuestra Señora del Patrocinio», del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Baleares

Una Sección de niñas en el Grupo escolar «José Antonio», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Ibiza.

Barcelona

Una Escuela graduada de niñas con tres secciones—una de ellas de párvulos—a base de la unitaria de niñas y la de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Castelldefels.

Burgos

Una Sección de niños y una de párvulos en la graduada de niños, aneja a la del Magisterio masculino, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Cáceres

Una Sección de párvulos en el grupo escolar «Nuestra Señora de la Montaña», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Cáceres (capital).

Una unitaria de niños en la plaza de Marrubial, núm. 219 y una unitaria de niñas en la calle Quemada, número 19, del casco del Ayuntamiento de Escorial.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moraleja.

Cádiz

Un grupo escolar «Generalísimo Franco», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños número 1 de tres secciones, y la unitaria de niños número 1 existentes en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Un grupo escolar «Generalísimo Franco», de niñas, con seis secciones y Directora sin grado—una de las secciones de párvulos—a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y la de párvulos número 3 existentes en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Castellón

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cati

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Granja, del Ayuntamiento de Boqueijón.

Cuenca

Una unitaria de niños número 3, una unitaria de niñas número 3 y una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón.

Granada

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Carataunas.

Un grupo escolar «San Matías», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños, de cuatro secciones, y las dos unitarias de niños «Acera del Darro», existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Granada (capital).

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Montesa, del Ayuntamiento de Hoz de Barbastro, a base de la mixta «Guardia».

Lérida

Un grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños, de cinco secciones, y la unitaria de niños existentes, en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cervera.

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Embornallas, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Murcia

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Cieza.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilanova, del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo.

Santander

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lanchares, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Campoo de Yuso).

Soria

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Pedraja de San Esteban, del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Una Sección de niños—cuarta—en la graduada de niños, existente en el casco del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Una unitaria de niños número 3 y una unitaria de niñas número 3 en el barrio Yagüe, del casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

Valencia

Dos unitarias de niños, una de niñas y tres de párvulos en la calle Apóstol Santiago número 6, del casco del Ayuntamiento de Cargagente.

Un grupo escolar «Doctor Oloriz», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños «Doctor Oloriz», de tres secciones, y graduada de niños «San Cristóbal», de tres secciones, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditados los alquileres correspondientes a las casas-habitaciones arrendadas para las mismas.

Albacete

Una Escuela de párvulos en la calle Barraz, número 4, del casco del Ayuntamiento de La Herrera.

Avila

Una unitaria de niños y una de niñas en la calle Desengañio, del casco del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo.

Toledo

Una unitaria de niños en la calle Veracruz, número 1, y una unitaria de niños en la calle Hernán Cortés, número 25, del casco del Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel.

Zamora

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Litos, del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estado del Magisterio.

Barcelona

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Saldes.

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Vicente, del Ayuntamiento de Aquilué.

Cuenca

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Rada de Haro.

Las Palmas

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Piletas, del Ayuntamiento de Aguilmes.

Madrid

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pradena del Rincón.

Oviedo

Una Escuela de párvulos en Belmonte, del Ayuntamiento de Miranda-Belmonte.

Una unitaria de niñas número 3 y una Escuela de párvulos número 2, en La Arena, del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Soria

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Navaleno.

Zamora

Una unitaria de niños, en Litos, del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

4.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan.

Alicante

Una Escuela graduada de niños, con tres Secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benjúzar.

Una Escuela graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Benjúzar.

Gerona

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Las Planas.

Granada

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 2, 3, 5 y 7, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Baza.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Orgiva.

Guipúzcoa

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas de cuatro grados, y la Escuela de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Legazpia.

Málaga

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones—preparatoria—del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Antequera, a base de las tres unitarias de niños, existentes con igual carácter.

Valencia

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y las de párvulos números 1 y 2, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aldaya; y

5.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondiente se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se autoriza la venta directa de unas fincas de la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ronda (Málaga).

Excmo. Sr.. Visto el expediente que luego se dirá; y Resultando que la Fundación «Paz García y Ponce de León», instituida en Ronda (Málaga), es dueña, entre otras, de dos fincas rústicas denominadas «El Boquerón» y «El Nogal», que salieron a la venta en subasta pública en dos ocasiones, sin que en ninguna de ellas obtuvieran postores, haciéndose dichas licitaciones por el precio de 441.000 pesetas, la primera de ellas, y por el de 310.000, la segunda;

Resultando que el Patronato manifiesta ahora que don Francisco Jiménez Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, ofrece por dichas fincas el mismo precio por el que salieron a subasta por segunda vez, tal y como se describe en el pliego de condiciones, y ofreciendo además abonar los gastos de las subastas correspondientes a dichas fincas;

Resultando que el proponente depositó el 10 por 100 del precio de los referidos inmuebles para garantizar la seriedad de su propuesta, y con todos esos datos y otros que se consideran aquí por reproducidos, por que no afectan al fondo de la cuestión, el Patronato solicita se le autorice para admitir dicha oferta, cuya petición informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia, y también solicita se autorice a las Religiosas que forman el Patronato para que cualquiera de ellas pueda intervenir en las repetidas ventas;

Resultando que con anterioridad a la petición antes referida, el mismo interesado había solicitado la compra de otras fincas de la misma Fundación y apertura de un camino en el inmueble «El Boquerón» antes referido, lo que se le concedió por la Orden de 10 de noviembre de 1956, si bien se acordó diferir lo referente a la apertura del camino hasta nueva resolución;

Considerando que el Decreto de 26 de julio de 1935 permite que los inmuebles de las Fundaciones puedan ser vendidos directamente y por el precio por el que salieron a subasta, cuando no se presentaron postores, por lo cual no hay ningún inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que de autorizarse la venta de que se trata no hay por qué hacer nueva declaración sobre el camino que el comprador deseaba construir, ya referido;

Considerando lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como lo que señala el artículo 28 del pliego general de condiciones aprobado por la Orden de 4 de marzo de 1955;

Considerando que el Patronato puede delegar sus funciones en alguno de sus miembros.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ronda (Málaga), para que venda directamente a don Francisco Jiménez Delgado la finca denominada «El Boquerón», por el precio de 441.000 pesetas, y la denominada «El Nogal», por el de 310.000 pesetas.

2.º Autorizar a las Reverendas Madres Caridad de San José y María de los Angeles de San José para que cualquiera de ellas, indistintamente, puedan intervenir representando a la Fundación en cuantos documentos públicos o privados o cualquier otro acto que sean necesarios hasta ultimar la enajenación de que se trata y en las incidencias que afecten a la misma.

3.º Que en la venta de los inmuebles se tenga presente lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, sobre intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, los cuales deberán ser cumplidos.

4.º Declarar que no ha lugar a pronunciamiento alguno sobre la apertura del camino a que se refiere la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1956, una vez que se autoriza la venta al proponente de la totalidad de la finca sobre la cual había de abrirse aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso para proveer las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia a concurso para proveer por promoción, a la cuarta categoría, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslación:

Secretaría de Villacarriedo. Turno primero. Promoción de don José Arenas Escobar.

Secretaría de Albarracín. Turno segundo. Promoción de don Manuel Álvarez Gómez.

Secretaría de Solsona. Turno tercero. Promoción de don Mariano Torrijos Aranda.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, pertenecientes a la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de mayo de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a plazas de Practicantes titulares por el que se transcribe relación de aspirantes.

Relación de aspirantes presentados a las oposiciones de Practicantes titulares, convocadas por Orden ministerial de 26 de abril de 1956, con expresión del número de orden, documentaciones que faltan y turno en que han sido clasificados:

1. Abad Colas, don Dámaso.—Completa.
2. Abad Latorre, don Francisco.—Completa.
3. Abad del Pino, don Ramón.—Completa.
4. Abad Vega, don Gervasio.—Completa.
5. Abajo de la Fuente, don Guillermo de.—Completa.
6. Abarca Escobar, don Julián.—Falta certificado de adhesión.
7. Abascal Diez, doña María.—Ex combatiente.—Completa.
8. Abeledo Paz, doña Emilia.—Completa.
9. Abellán Abellán, don Hipólito.—Completa.
10. Abellán Abellán, don Miguel.—Completa.
11. Abellán López, don José.—Completa.
12. Abellán Peñuela, don Miguel José. Hijo de Caído.—Completa.
13. Abellán Prior, don Ginés.—Completa.
14. Abelló Murcia, don Manuel.—Falta de adhesión.
15. Abenia Sebastián, don José Luis.—Completa.
16. Aberturas Reglero, don Antonio.—Completa.
17. Abos Bellosta, don José María.—Completa.
18. Abos Pardo, don Adolfo.—Ex combatiente.—Completa.
19. Abrij Marco, don José.—Completa.
20. Abuin Figueiras, don José.—Completa.
21. Acedo Ferrero, don Dionisio.—Completa.
22. Acedo Uña, don Vicente.—Falta título.
23. Aceituno Barranquero, don Antolin.—Completa.
24. Aceituno Doncel, don Zacarías.—Completa.
25. Acena Rodríguez, don Doroteo.—Completa.
26. Actores Para, don Antonio.—Completa.
27. Acosta García, don Alejandro.—Completa.
28. Acosta Sánchez, don Jacinto.—Completa.
29. Acuña Espárrago, don Modesto.—Completa.
30. Acha Aspiroz, don Jesús.—Completa.
31. Achutegui Navas, don Jesús.—Completa.
32. Adell Ferrer, don José.—Completa.
33. Adrados Matesanz, don Francisco.—Completa.
34. Agis Marín, don Angel.—Completa.
35. Agrasal López, don Francisco.—Completa.
36. Aguado Burgos, don Rodolfo.—Ex cautivo.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
37. Aguado Miguel, don Ramón.—Completa.
38. Aguado Mora, don Luis.—Completa.
39. Aguado Ventas, don José.—Completa.
40. Aguarod Fariña, don Salvador.—Falta legalizar partida de nacimiento.
41. Agudo Alias, don Marcelino.—Completa.
42. Agudo Portillo, don Diego Ramón.—Falta título o copia notarial del mismo.
43. Agudo Serrano, don Antonio.—Completa.
44. Agudo Yáñez, don José.—Completa.
45. Agueda González, don Juan José.—Completa.
46. Agüero González, don José Antonio.—Completa.
47. Aguila del Aguila, don Andrés del.—Completa.
48. Aguilar Avilés, don Cristóbal.—Faltan certificado adhesión y partida de defunción del padre. Huérfano de guerra.
49. Aguilar Pueo, don Antonio Vicente.—Completa.
50. Aguilera Alonso, don Francisco.—Completa.
51. Aguilera Martín Ampudia, don Teófilo.—Completa.
52. Aguirre Planca, don Ramón de.—Completa.
53. Aguirre Guisasola, don José.—Completa.
54. Aguirre López, don Fernando.—Completa.
55. Aguirre Ros, don Antonio.—Completa.
56. Aguirreolea Esteban, don Luis María.—Completa.
57. Agulló de Guillerma, doña Luz.—Completa.
58. Agulló Lloréns, don Francisco Luis.—Completa.
59. Ahuir Beltrán, don Vicente.—Completa.
60. Alabarces Sánchez, don Antonio.—Completa.
61. Alacío Martínez, don Joaquín.—Completa.
62. Alambiana Navarro, don Daniel.—Completa.
63. Alamo Ruiz, don Bernardo.—Ex combatiente.—Completa.
64. Alapont Pérez, don Germán.—Falta todo menos título.
65. Alapont Soler, don Francisco.—Completa.
66. Alarcón Pardo, don Melchor.—Completa.
67. Alarcón Rovira, don Arnaldo.—Completa.
68. Alarcón Sánchez, don José Julián.—Completa.
69. Alascío Carrillo, don Antonio José.—Completa.
70. Alastruey Ena, don Antonio.—Completa.
71. Alastruey Ena, don Jaime.—Completa.
72. Albala y González, doña Salvia.—Completa.
73. Albala y González, don Santiago.—Completa.
74. Albafir Jurado, don José Rafael.—Completa.
75. Albarracín Gil, don Andrés.—Completa.
76. Albarrán Laina, don Antonio.—Completa.
77. Albarrán Villalba, don Salvador.—Completa.
78. Albelda Roses, don Antonio.—Completa.

79. Alberdi Recalde, don Javier.—Completa.
80. Alberola Blanes, doña Concepción.—Completa.
81. Albiol Torres, don Luis.—Completa.
82. Alboquers Roca, don José.—Completa.
83. Alcalá Alcalá, don José.—Completa.
84. Alcalá Vargas, don Santiago.—Completa.
85. Alcalá-Zamora Solís, don Manuel.—Completa.
86. Alcalde García, don Manuel.—Completa.
87. Alcalde Martínez, don Santiago.—Completa.
88. Alcántara Correa, don Gerardo.—Ex combatiente.—Completa.
89. Alcántud Ariza, don Manuel.—Completa.
90. Alcañiz Faci, don Ismael.—Completa.
91. Alcarria López, don Felipe.—Completa.
92. Alcayde Peris, don Rafael.—Completa.
93. Alcázar Domingo, don José María.—Hijo de caído.—Faltan título y declaración jurada de no haber utilizado este derecho.—Huérfano de guerra.
94. Aldasoro López de la Calle, don José María.—Falta título o copia notarial.
95. Alegre Juste, don José.—Caballero mutilado.—Completa.
96. Alegre Juste, don Luis.—Completa.
97. Alegre Lana, don Adolfo.—Completa.
98. Alejandro Roig, don Miguel.—Completa.
99. Alemán Botella, don Francisco.—Completa.
100. Aleo Ramón, don Manuel.—Completa.
101. Alfageme Egea, don Pablo.—Completa.
102. Alfaya Hernández, don Francisco—Vicente.—Completa.
103. Alfonso Alex, don Francisco.—Completa.
104. Alfonso Cubilla, doña Pilar Mercedes.—Completa.
105. Algarra Alvarez, don Angel.—Completa.
106. Algilaga Peña, don Tomás.—Completa.
107. Algora Marco, don José Luis.—Falta adhesión.
108. Algueró Puigdemívol, doña Marta.—Completa.
109. Allja Pintos, don Enrique José.—Completa.
110. Almagro Capilla, don Antonio.—Ex combatiente.—Falta certificación de ex combatiente expedida por la Delegación de Ex Combatientes.
111. Almagro Ruiz, doña Ana María.—Certificado adhesión.
112. Almansa García, don Fernando.—Completa.
113. Almansa Najas, don Miguel.—Completa.
114. Almansa Novoa, don José María.—Falta título.
115. Almarche Marzal, don Juan Bautista.—Completa.
116. Almirall Andrés, don Miguel.—Completa.
117. Alonso Aguirre, don Antonio.—Completa.
118. Alonso Aguirre, don Raúl.—Completa.
119. Alonso Alvarez, don José Luis.—Completa.
120. Alonso Barahona, don Santos.—Completa.
121. Alonso Barbón, don Amalio.—Completa.
122. Alonso Colino, don Tomás.—Completa.
123. Alonso Fernández, don José Silvio.—Completa.
124. Alonso Fuente, don Manuel Enrique.—Completa.
125. Alonso García, don Bonifacio.—Completa.
126. Alonso Gutiérrez, don Luis.—Huérfano de guerra.—Completa.
127. Alonso Laguna, don José María.—Completa.
128. Alonso Lamas, don Eusebio.—Completa.
129. Alonso Martínez, don Miguel.—Completa.
130. Alonso Mateos, don Francisco.—Ex combatiente.—Completa.
131. Alonso Manéñdez, don Eugenio Luis.—Completa.
132. Alonso Mora, don Mónico.—Completa.
133. Alonso Pulido, don Valentín.—Completa.
134. Alonso Ruiz, doña María Dolores.—Huérfana de guerra.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
135. Alonso Sánchez, don Antonio.—Completa.
136. Alonso Santos, don Alvaro.—Completa.
137. Alonso Santos, don Juan Manuel.—Completa.
138. Alpista Cánovas, don Francisco.—Completa.
139. Altes Garriga, doña Francisca.—Completa.
140. Alvarado Bueno, don José.—Ex combatiente.—Completa.
141. Alvarado Gómez, don José.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho anteriormente utilización de este derecho.
142. Alvarez Acin, don Emilio.—Completa.
143. Alvarez Aguirre, don Justo.—Falta título.
144. Alvarez Alvarez, don Alfredo.—Completa.
145. Alvarez Batista, don Manuel.—Completa.
146. Alvarez Carballo, don Manuel.—Falta todo.
147. Alvarez Colorado, don Joaquín.—Completa.
148. Alvarez Fernández, don Jaime Alfonso.—Completa.
149. Alvarez Fernández, don José Manuel.—Completa.
150. Alvarez Gómez, don Abel.—Completa.
151. Alvarez Gómez, don Melchor.—Completa.
152. Alvarez Jerónimo, don José.—Completa.
153. Alvarez Junquera, don Saturnino.—Completa.
154. Alvarez de Loza, doña Fermina.—Falta certificado de Penales.
155. Alvarez Liana, doña Delfina.—Completa.
156. Alvarez Martínez, don Arturo.—Completa.
157. Alvarez Molina, don Francisco.—Completa.
158. Alvarez Moreno, don Teófilo.—Completa.
159. Alvarez Muñoz, doña María.—Faltan certificados de adhesión y de Penales.
160. Alvarez Obaya, don José Luis.—Completa.
161. Alvarez Palomo, don Bernardo.—Completa.
162. Alvarez Palomo, don Ignacio.—Completa.
163. Alvarez Ríos, don Manuel.—Completa.
164. Alvarez Rodríguez, don Ismael.—Completa.
165. Alvarez Rodríguez, don Severino.—Completa.
166. Alvarez Ubeda, don Eugenio.—Completa.
167. Alvarez Vales, don Manuel Wenceslao Eduardo.—Completa.
168. Alvarez Vega, doña Nieves.—Falta Penales y adhesión.
169. Alvarez Vizcaino, don Julián.—Completa.
170. Alvaro Pelegrín, don Francisco.—Completa.
171. Allepuz Salom, don José.—Completa.
172. Amado Abella, don Nicolás.—Completa.
173. Amador Almanza, don José Manuel.—Completa.
174. Amador Cintado, don Manuel.—Completa.
175. Amador Rodado, don Jesús.—Completa.
176. Amador de Toledo, don Juan María.—Ex combatiente.—Completa.
177. Amaro Jiménez, don Francisco.—Completa.
178. Amestoy San Ramón, don Victor.—Completa.
179. Amo García, doña María.—Falta certificado Servicio Social.
180. Andía Leza, don Angel.—Completa.
181. Andrada Estévez, don Jorge.—Completa.
182. Andrada Grande, don Jacinto.—Completa.
183. Andrés y Andrés, doña Iluminada.—Completa.
184. Andrés Frabregat, don Seraffín.—Completa.
185. Andrés López, don Francisco.—Completa.
186. Andrés Martín, don José.—Completa.
187. Andrés Ribes, don Jesús.—Completa.
188. Andrés Vasallo, don Carlos.—Completa.
189. Aneas Rodríguez, don Vicente Luis.—Completa.
190. Anquita Quesada, don Manuel.—Completa.
191. Anqueña López, don Antonio.—Completa.
192. Anqueña López, don Juan Antonio.—Completa.
193. Antelo García, don Indalecio.—Completa.
194. Antin Losfables, don José.—Falta título o copia notarial del mismo.
195. Antón Mira, don Pedro.—Completa.
196. Antón Sierra, don Alfonso.—Completa.

197. Antoni Ribas, don Pedro.—Completa.

198. Antunez Hirtado, don Carmelo.—Completa.

199. Antuña Antuña, don Nicolás.—Falta legalizar partida de nacimiento.

200. Antuña Antuña, don Valentín.—Completa.

201. Antuña Rodríguez, don Sinesio.—Completa.

202. Aparicio Aguñázar, don Miguel.—Completa.

203. Aparicio Gallardo, don José.—Completa.

204. Aparicio del Pino, don Miguel.—Completa.

205. Aparicio Sanz, don Manuel.—Huérfano de guerra.—Faltan título y declaración jurada.

206. Aparicio Serrano, don Jesús.—Completa.

207. Aparicio de Torres, don Antonio.—Completa.

208. Apolo Aparicio, don Manuel.—Faltan certificados de buena conducta, adhesión y Penales.

209. Arago Montañana, don Juan.—Completa.

210. Aragón Baro, don José.—Faltan certificados de buena conducta, adhesión y Penales.

211. Aragón Gómez, don Esteban.—Faltan Penales y adhesión.

212. Aragón de la Hoz, don Samuel.—Completa.

213. Aramburu Jáuregui, don Juan Antonio.—Completa.

214. Aramburu Zumalacárregui, don Ignacio.—Completa.

215. Aran Elcacho, don Rubén.—Completa.

216. Aranda Canto, don Vicente.—Falta certificado de adhesión.

217. Aranda Cifuentes, don Antonio.—Completa.

218. Aranda Moll, doña Antonia.—Falta certificado médico.

219. Aranda Vidal, don Vicente.—Completa.

220. Araujo Rodríguez, don José.—Completa.

221. Arboix Saurina, doña Mercedes.—Completa.

222. Arboledas Jiménez, don Francisco Javier.—Completa.

223. Arca y Arca, don Fidel.—Completa.

224. Arco Santiago, don Ricardo del.—Completa.

225. Arco Gutiérrez, don Antonio.—Completa.

226. Arellano Corrales, don Julián.—Completa.

227. Arenal y González, don Ángel de la Cruz.—Completa.

228. Arenas Cobos, don José Antonio.—Completa.

229. Arenas Gómez, don Manuel.—Completa.

230. Arenzana Santamaría, don Octavio.—Falta título o copia notarial.

231. Ares Gil, don Jesús María.—Completa.

232. Ares Pérez, don Epignemio.—Completa.

233. Ares Vázquez, don Manuel.—Completa.

234. Arévalo González, don Manuel.—Completa.

235. Argáiz Sáenz, don Daniel.—Completa.

236. Argüelles Fernández, don Belarmino.—Completa.

237. Argüello Rivera, don Crispulo.—Completa.

238. Arias Azcune, don Mariano.—Completa.

239. Arias Plaza, doña María de los Dolores.—Completa.

240. Arias Puertas, don José.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho anteriormente.

241. Ariño Lejarzaburu, don Angel.—Completa.

242. Ariza Cabello, don Alfonso.—Completa.

243. Ariza Jiménez, don José.—Completa.

244. Ariza Lana, don José Luis.—Completa.

245. Armañanzas Peñalba, don Angel Vicente.—Completa.

246. Armas Lozano, don Claudio.—Completa.

247. Armas Uque, don Ricardo.—Completa.

248. Armengol Anadón, don Alfredo.—Completa.

249. Armengol Morante, don Mateo.—Completa.

250. Armijo Rodríguez, don Jenaro.—Completa.

251. Arnaiz Benedicto, don Mario.—Completa.

252. Arnaiz Gil, don Rafael.—Completa.

253. Arnedo Guerrero, don Francisco.—Completa.

254. Aroca Tejar, don Mateo.—Completa.

255. Arocas Palop, don José Ismael.—Completa.

256. Arozamena Gómez, don Jesús.—Completa.

257. Artaj Puig, don Ernesto.—Completa.

258. Artola Burillo, don Guillermo.—Completa.

259. Arráez Silvestre, don Antonio.—Completa.

260. Arranz Carrión, don José Eugenio.—Completa.

261. Arranz Chércoles, don Francisco.—Ex cautivo.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.

262. Arranz Domingo, don Juan.—Falta título.

263. Arranz Municipio, don Mariano.—Completa.

264. Arrastía del Busto, don Alberto.—Completa.

265. Arroba Antón, don Julio.—Completa.

266. Arredondo González, don Mariano.—Completa.

267. Arregui Fernández, doña María del Carmen.—Completa.

268. Arribas Rodrigo, don Jesús Manuel.—Completa.

269. Arrojo Terrón, don Amable Emilio.—Ex combatiente.—Completa.

270. Arroyo Hernández, don Justo.—Completa.

271. Arroyo Mendoza, don Ignacio.—Completa.

272. Arroyo Repila, doña Felicitas.—Completa.

273. Arroyo Román, don Emilio.—Ex combatiente.—Completa.

274. Arroyo Román, don Emilio.—Ex combatiente.—Completa.

275. Asensio Gil, don Julián.—Completa.

276. Asensio Muro, don Félix.—Falta título o copia notarial del mismo.

277. Asensio Pascual, don Julio.—Completa.

278. Asis Cano, don Modesto.—Completa.

279. Astorga García, doña María de los Angeles.—Completa.

280. Astorga Villar, don Victorino.—Completa.

281. Atienza Marín, don José L.—Completa.

282. Augusto Martínez, don José.—Completa.

283. Auñón Galarza, don Fernando.—Completa.

284. Ausaverri Berdie, don Manuel.—Completa.

285. Avellaneda Díaz-Mendivil, don Francisco.—Completa.

286. Avellaneda Lucas, don Pedro.—Completa.

287. Avila Morellón, don Joaquín.—Completa.

(Continuará.)

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se transcribe relacion de aspirantes al concurso-oposición a plazas de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de indemnizaciones), más otra vacante de la misma naturaleza convocada con posterioridad, para servir los cargos de Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, convocadas el día 28 de septiembre y 26 de diciembre últimos, y estado de sus documentaciones.

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer dos plazas de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de indemnizaciones), más otra vacante de la misma naturaleza convocada con posterioridad, para servir los cargos de Otorrinolaringólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, convocadas el día 28 de septiembre y 26 de diciembre últimos, y estado de sus documentaciones.

1. Acebal Luján, don Manuel.—Completa.
2. Beladiez Navarro, don José María.—Completa.
3. Cañizo Suárez, don Agustín del.—Completa.
4. Cañizo Suárez, don Casimiro del.—Completa.
5. Capellá Bujosa, don Gabriel.—Completa.
6. Cuevas Blas, don Mario.—Completa.
7. Domenech Miró, don Juan.—Completa.
8. Domingo Velasco, don Angel.—Completa.
9. Esteban Lasala, don Francisco.—Completa.
10. Gavilán Alonso, don César.—Falta título.
11. Gil y Gil, don Luis María.—Completa.
12. Gortari Beiner, don José Javier.—Completa.
13. Hoz San Miguel, don Rafael de la.—Completa.
14. Ibáñez Muñoz de la Torre, don Dimas.—Completa.
15. León Ceruelo, don Luis.—Completa.
16. López Rico, don Angel.—Falta: declaración jurada, penales y aptitud física (caducado el que presenta).
17. López de la Torre, don Manuel.—Completa.
18. Lucía Polvorines, doña Adelina.—Completa.
19. Martí Valverde, don Manuel.—Completa.

20. Martín-Calderín Jiménez, don Antonio.—Completa.
21. Mozata Sagardía, don Ramón.—Completa.
22. Palomer Peracaula, don José.—Completa.
23. Pérez y Pérez del Bosque, don Jorge.—Completa.
24. Portela de Villasante, don Joaquín.—Completa.
25. Puente y Rodríguez, don Juan A. de la.—Completa.
26. Puerta García, don Manuel de la.— Falta reintegrar un certificado y declaración jurada.
27. Quinza Casas, don Jacinto.— Falta toda la documentación, excepto penales y derechos.
28. Redondo Pizarro, don Francisco.— Falta reintegrar todos los certificados.
29. Valle García, don Primitivo del.— Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación dispondrán de un plazo de diez días para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso por la que se nombran suplentes del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Practicantes.

Nombrado en fecha 5 de febrero último el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir plazas de Practicantes en Sanatorios y Dispensarios, dependientes de este Patronato, sin

que se designaran suplentes del mismo, esta Presidencia ha acordado que, en caso necesario el Vocal don Julio Blanco Sánchez actúe como suplente del señor Presidente del Tribunal y el Vocal don Diego Hernández Pacheco lo haga respecto al Secretario del mismo.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—J. A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se considera ampliado el concurso convocado por la de 6 de diciembre último, agregando a las citadas vacantes la plaza de Arquitecto Escolar de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose convocado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956 el concurso para proveer las vacantes de Arquitecto Escolar en las provincias de Avila, Cádiz y Toledo, y exis-

tiendo en la actualidad vacante la plaza de Arquitecto Escolar de Salamanca, por haber fallecido el titular de la misma, don Joaquín Secall.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien se considere ampliado el concurso convocado por Orden ministerial de 6 de diciembre último agregando a las citadas vacantes la plaza de Arquitecto Escolar de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Seguros y Ahorros

Haciendo público el cambio de Delegado general para España de «Comercial Union Assurance Company Limited».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por haber llegado a la edad de jubilación se retira, desde 31 de marzo de 1957, el antiguo Gerente y Delegado general de la sucursal en España de la «Comercial Union Assurance Company Limited», don Eduardo Luis Mirret, ha-

biendo sido nombrado en su sustitución, a partir de 1 de abril de 1957, D. Howard Vincent.

Madrid, 13 de abril de 1957.—Fortunato Toni.

* * *

Dirección General de Timbre y Monopolios

Adjudicando premios a doncellas acogidas en establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de los Angeles de Gustin Martín, María Asunción del Olmo del Olmo, María Isabel Rechina Zaragoza y María Sol Buitrago Jiménez, del Colegio de la Paz, y Consolación Amador Palori del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
8864	600.000	Cartagena.	Bilbao.	Sevilla.	Vélez-Málaga	San Sebastián.	T-Chamartin.
51594	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
21115	150.000	Ceuta.	Madrid.	Sevilla.	Zafra.	Sevilla.	Madrid.
19093	9.000	Medina Sidonia.	N. de la Mata.	Madrid.	Vinaoz.	Brenes.	San L Escorial.
30971	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
23251	9.000	Villa del Rio.	Madrid.	Santander.	Vich.	Madrid.	Madrid.
1020	9.000	Almería.	Rentería.	Gijón.	Madrid.	Tortosa.	Vicávaro.
34568	9.000	Madrid.	Meira.	T-Chamartin.	Barcelona.	C de la Cuesta.	Valencia.
39447	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
35300	9.000	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
31435	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
25578	9.000	Guardo.	Baeza.	Vlgo.	Salamanca.	Albacete.	Madrid.
12020	9.000	Salamanca.	Barbate de F.	Málaga.	Salamanca.	Madrid.	Málaga.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de mayo de 1957.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1957.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de abril de 1957

Ha de constar de diez series de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	20.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.586 de 1.000	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que que obtenga el premio primero	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id. para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.480 id. id., para los del premio tercero	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	539.900
7.838	3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Delegaciones

CENTRAL

Habiéndose extraviado la factura de imposición correspondiente al depósito número 413.665 de entrada y 78.342 de registro, importante 115.000 pesetas, en Deuda Amortizable 4 por 100, a nombre del Banco Popular Español.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Delegación Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se devuelva el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicha factura sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin haberla presentado según dispone el artículo 36 del Reglamento de la Caja.

Madrid, 4 de mayo de 1957.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

3.322.

CACERES

Por el presente se notifica a don Antonio Casado Barrado y don Juan Barrado Serrano, encartados en el expediente 222/53C, que la aprehensión de las mercancías afectas al mismo es constitutiva de una infracción de mínima cuantía de contrabando, debiendo tramitarse por la presidencia del Tribunal. Asimismo se les hace saber que tienen un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que presenten la prueba documental que interese a la defensa de sus derechos.

Cáceres, 3 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

3.394.

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Emilio Arroyo Reyes, que últimamente lo tuvo en la calle Ramón y Cajal, número 8, de Gibralfón (Huelva), se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, y en el expediente número 106/57, instruido por aprehensión de tres relojes, tres pitilleras, siete pulseras, un collar, siete plumas, once abanicos, seis pares de calcetines, dos colchas, 11.400 kilos de tabaco y 22 encendedores, mercancía que ha sido valorada en pesetas 2.244.72, ha dictado providencia de fecha 26 de abril de 1957, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo a procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Huelva, 11 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal, J. A. Balbás.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. S., C. Gómez Lobo.

3.419 bis.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Jaramillo Sánchez, que últimamente lo tuvo en la calle Pedro Valencia, núm. 7, de Zafra (Badajoz), se le hace saber que por la presidencia de este Tribunal y en el expediente número 101/57, que se le sigue por descubrimiento de rifa clandestina y aprehensión

de un reloj, 49 pastillas de jabón, tres carteras, 12 peines, 30 caramelos una baraja y tres paquetes de tabaco nacional se ha dictado con fecha 22 de abril de 1957 la siguiente providencia:

El Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación que suscribe, a los efectos del párrafo 1) del artículo 75 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, fija como procedimiento sancionador para este expediente el de infracción de defraudación de mínima cuantía, que establece el artículo 53, párrafo 1), letra A, de dicho texto refundido.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, quedando expresamente advertido de que contra dicha providencia puede interponer, durante el siguiente día a la notificación, recurso de súplica ante dicho señor Presidente, y que de no efectuarlo se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 76 de dicho texto.

Igualmente le notifico que de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1) del artículo 76 de la citada Ley, y para resolver en única instancia y sin posterior recurso el mencionado expediente, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del segundo día siguiente al de la fecha de la notificación, y siempre que no se interponga recurso de súplica contra la providencia anterior, para que presente en la Secretaría de este Tribunal la prueba documental que le interese, bien entendido que, de no efectuarlo, se continuará su tramitación en la forma reglamentaria.

Huelva, 7 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal, J. A. Balbás.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.

3.420.

LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de peso número 181 de entrada y 10.785 de registro, de 2.000 pesetas, constituido por don Máximo Gutiérrez Díez el día 31 de octubre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León, Intervención, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 15 de noviembre de 1929.

León, 25 de marzo de 1957.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

5.276.

MALAGA

Por la presente se notifica a Francisco Catillo, vecino de Gibraltar, cuyas demás circunstancias se desconocen, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado providencia de esta fecha en el expediente núm. 231/56, instruido por descubrimiento de tabaco, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 al 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Málaga, 8 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

3.429.

VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice número 28:

Teresa Julia Candela.—M. Civil.
Faustino Gisbert García.—Jubilados.
Rafael Gaeta Capullino.—Idem.
María Dolores Berguas Sauras.—Idem.
Enrique Gálvez García.—Retirados, Cruces, Traslado.
Cristina Martín Martín.—Interesando copia título.

Indice número 29:

Ramón González Corroto y Pavón.—Jubilados.
Ramona Bolinches Eznar.—Idem.
Ramona Fabregat Sanz.—Idem.
Nicolás Crespo Martín.—Retirados, Cruces.
Andrés Doménech Piera.—Idem.
Augusto Pérez Martínez.—Idem.
Domingo Martínez Landete.—Idem.
José Soto García.—Idem. Traslado.
Alejandro López Centeno.—Idem.
Josefina Pla Guerra.—Interesando reintegro.

Indice número 30:

Vicente Beltrán Subirana.—M. Civil.
Purificación Cebrián Dolz.—Idem.
Joaquín Avellán Navarro.—Retirados, Cruces. Traslado.

Indice número 31:

Crisanta Martín Martín.—Duplicado Orden.
Manuel Segarra Salvador.—Ampliación Orden.
Balbino Herrero Ruiz.—Baja en nómina.

Indice número 32:

Gabriela Cesáreo Royo.—M. Civil.
Gaspar Espesa Gruaños.—Jubilados.
Valentín Merino Carbó.—Retirados, Cruces.
Luis Calabuig Calabuig.—Idem.
Juan José Gallego Parejo.—Idem.
José Gallardo Escalante.—Idem.
Miguel Sanz Herranz.—Ampliando Orden.

Indice número 33:

Carmen Pérez Gómez.—M. Civil.
Ana María Gilabert.—M. Militar.
Luisa Sebastián Gálvez.—Idem.

Indice número 34:

Antonio de Vicente Bernal.—Retirados, Cruces.
Francisco Fernández Suárez.—Idem.
Braulio Salcedo Mercado.—Idem.

Indice número 35:

Julia Gutiérrez Moreno.—Jubilados.
Fernando Callejas Bulgueb.—Retirados, Cruces.
Macario Colón Carreras.—Baja Cruz.

Indice número 36:

Angeles Pont Selma.—M. Civil.
Juan García Ballester.—Retirados, Cruces.
Ginés García Muñoz.—Idem.

Indice número 37:

Juan Blasco Alcayna.—Jubilados.

Indice número 38:

Vicente Colom Cots.—Retirados, Cruces.
Juan Fontcuberta Tur.—Idem.
Félix Herranz Sanz.—Idem.
Felipe Peinado Monleón.—Idem.
Miguel Cubel Traver.—Idem.

Indice número 39:

Amparo Serra Miralles.—M. Civil.
Aurelia Atienza Navarro.—Idem.
María Mocholi Rodríguez.—Idem.
María Torrejón Ochoa.—Jubilados.
Alfonso Esteve Martínez.—Idem.
Luisa Bernal Domínguez.—Mesadas.
María Bayona Badía.—M. Militar.
María García Martínez.—Idem.
Guadalupe Laguna Córdoba.—Idem.
María López Jariego.—Rectificando Orden.

Indice número 40:

María Veza Mustieles.—M. Civil.
José Magal Benzo.—Jubilados.
Francisco Pérez López.—Idem.
Amalia Langa Balaguer.—M. Militar.
Elodia Negrete Serra.—Idem.
Josefina Pla Guerra.—Trasladando acuerdo.

Valencia, 9 de mayo de 1957.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
3.371.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice número 17:

Virtudes Campos Campos.—Jubilados.
Daniel Vidal Casanova.—Idem.
Joaquín García Petit.—Idem.
Joaquina Sabat Font.—M. Militar. Traslado.

Antonio Plumed Serrano.—Idem id.
Antonio Botella Lloréns.—Retirados-Cruces.
Vicente Cuartero San Pablo.—Idem.
Juan Jorge Cervera.—Idem.

Indice número 18:

María Ortín Luca.—Jubilados.
Joaquín Martínez Díaz.—Idem.
Juan Pastor Maestre.—Idem.

Indice número 19:

Cristina Sánchez Esteve.—M. Civil.
Huérfanos Salva Sarmiento.—M. Militar.
Huérfanos Ivars Camarena.—Idem.

Indice número 20:

Felipe Ben-Nacer Sancho.—Retirados-Cruces.
Francisco Jimeno Ferrer.—Idem.
Dionisio Henarejo Alarcón.—Idem.
Felipe Galán del Río.—Idem.

Indice número 21:

Filomena Fabra Asins.—M. Civil.
Luis Amo Gómez.—Retirados-Cruces.
Pedro Contreras García.—Idem.

Indice número 22:

Elena Sierra Villalba.—M. Civil.
María Tarín Morell.—Idem.
Angustias Sánchez Linares.—Jubilados.

Indice número 23:

María del Carmen Albalade Belenguer.
M. Civil.

Braulio Reino Martínez.—Jubilados.
Pascual Vives Llorca.—Rectificación mejora.

Indice número 24:

Elvira Sorrulla López.—Jubilados.
Rosa Fernández Riguero.—M. Militar.
María Ciscarro Albert.—Idem.
Gabriel Pons Pedro.—Retirados-Cruces.
Antonio Lorenzo Pérez.—Idem.
José Camello Gómez.—Idem.

Indice número 25:

Antonio Esteve Lurve.—Jubilados.
Carmen López Gascóns.—Mesadas.

Indice número 26:

Ignacio Ayguascives Montagud.—Jubilados.
Vicente Artero Pérez.—Idem.
Carlos Rosal Cantarell.—Retirados-Cruces.
Miguel Trijillano Iglesias.—Idem.
Isidoro Gallego Pérez.—Idem.
Alfredo Año García.—Idem.

Indice número 27:

Huérfanas Caruano y Gómez.—M. Militar.
Adelá Villaescusa Berlanga.—Idem.
María Ferrandis Soler.—Idem.
Valencia, 30 de marzo de 1957.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
2.575.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se citan.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de reparación de los daños causados por las humedades en los paramentos interiores de la planta de sótanos del Sanatorio Antituberculoso de Liencres (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Pliego de condiciones, presupuesto, modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de tres mil doscientas quince pesetas con nueve céntimos (3.215,09 pesetas).

El tipo de licitación será de ciento sesenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta céntimos (160.754,70 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles si-

güentes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos y en la fecha y hora que se fijarán en el tablón de anuncios del mencionado Patronato, antes del vencimiento del referido plazo de terminación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo Sr Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de dos meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Secretario general, Francisco Fornieles Ulibarri.

2.498.

* * *

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de sustitución de zócalos pintados al óleo por chapado de azulejo y de pintura, en el Sanatorio Antituberculoso de Liencres (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de cuatro mil trescientas pesetas con ochenta céntimos (4.300.80 pesetas).

El tipo de licitación será de doscientas quince mil treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (215.039.75 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos y en la fecha y hora que se fijarán en el tablón de anuncios del mencionado Patronato antes del vencimiento del referido plazo de terminación, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o perso-

nas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de tres meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Secretario general, Francisco Fornieles Ulibarri.

2.497.

* * *

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de pintura al óleo de la carpintería interior y exterior, cerrajería e instalaciones del Sanatorio Antituberculoso de Liencres (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de cinco mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos (5.868.97 pesetas). El tipo de licitación será de doscientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos (293.448.49 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos y en la fecha y hora que se fijarán en el tablón de anuncios del mencionado Patronato antes del vencimiento del referido plazo de terminación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de tres meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Secretario general, Francisco Fornieles Ulibarri.

2.496.

* * *

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de repara-

ción de la balastrada y del muro de contención de la terraza del pabellón número 1 del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, de diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.452.74 pesetas). El tipo de licitación será de ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas con ochenta y un céntimos (172.636.81 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijarán en el tablón de anuncios del mencionado Patronato antes del vencimiento del referido plazo de terminación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario General de dicho organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de dos meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Secretario general, Francisco Fornieles Ulibarri.

2.495.

* * *

Junta Provincial de Beneficencia

MALAGA

SUBASTA DE FINCA URBANA

El próximo día 25 de junio, y autorizada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de marzo de 1957, se celebrará en el local de la Secretaria de esta Junta—edificio de la Aduana, piso segundo—, a las doce horas, la subasta pública de la siguiente finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente «Gómez Chai», instituida en Málaga y domiciliada en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, plaza de José Antonio, de Málaga.

Casa sita en esta ciudad de Málaga, en la calle de la Victoria, marcada con el número cuarenta moderno y siete antiguo de la manzana noventa y uno, compuesta de planta baja, principal y segundo. Linda: por su derecha, entrando, con la número treinta y ocho, y por su izquierda y espalda con el número cuarenta y dos, ambas de la misma calle y comprensiva de una extensión superficial de ciento noventa y ocho metros sesenta y un decímetro cuadrados. Está vacío su piso segundo.

Pertenece a la expresada Fundación por legado de su fundador don Pedro Gómez Chaix, se encuentra libre de cargas y aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 443, folio 90, finca 802 inscripción 8.

El precio de tasación de la descrita finca es de 332.000 pesetas (trescientas treinta y dos mil pesetas).

Los títulos y antecedentes podrán ser examinados en las oficinas de la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, piso segundo de la Aduana, en horas de diez a una de la mañana, en día laborable.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, y el plazo de presentación terminará ocho días antes de la fecha señalada para la subasta. Deberán presentarse las ofertas en las oficinas del Notario de esta capital don José Díaz Rodríguez, sitas en calle Atarazanas, número dos, en días y horas hábiles debiendo acompañarse al pliego un resguardo que acredite haberse constituido un depósito previo por 26.600 pesetas (veintiséis mil seiscientos pesetas), sin que se admitan ofertas inferiores a la tasación.

La subasta se registrará por el pliego general de condiciones aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en Orden de 4 de marzo de 1955 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de igual mes y año.

Málaga, 8 de mayo de 1957.—El Gobernador Civil-Presidente, por sustitución el Vicepresidente. Juan Escobar.

5.676.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras complementarias de la conducción desde el cerro de San Cristóbal a Cádiz.

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.202.573,63 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 23.040 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de junio de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid 9 de mayo de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (ilegible).

2.542.

Anunciando subasta de las obras de defensa de Villajranca de los Barros (Badajoz) contra las avenidas del arroyo Tripero (segunda solución).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.895.752,63 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 118.958 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de junio de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida).

Madrid, 10 de mayo de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (ilegible).

2.543.

* * *

Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de ampliación y mejora de riegos de Cox (Alicante) con aguas elevadas de pozos propiedad de don Pascual Navarro Torregrosa.

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.297.646,38 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 102.977 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de junio de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia).

Madrid, 10 de mayo de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (ilegible).

2.544.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Industrias Químicas del Carbono, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto de la petición: Ampliar la autorización concedida de fabricación de 40 toneladas de ácido itacónico y 100 to-

neladas de políesteres con los productos que se indican en el presente anuncio.

Capital social: 8.000.000 de pesetas. Parte del capital social empleado en la ampliación: 700.000 pesetas.

Producción anual: Antes de ampliar, 40 Tm. de ácido itacónico y 100 Tm. de políesteres.

Ampliación: 50 Tm. de copolímeros de urea-formol-poliéster, 400 toneladas de resinas urea-formol-alcohol y 400 Tm. de adhesivos, de urea-formol.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.380.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Jordá Mari-món.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital de la ampliación: 225.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de construcción y reparación de maquinaria textil con la instalación de cinco tornos automáticos, un torno revolver, una prensa, una rectificadora y una sierra.

Producción anual actual: 147 husos de canillera y reparaciones.

Producción anual después de la ampliación: 221 canilleras y 100.000 piezas en serie.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

5.524.

* * *

Peticionario: Suministros Ind-Text. Sociedad Limitada.

Localidad del emplazamiento: Mataró.

Capital total: 3.350.000 pesetas.

Objeto de la petición Ampliar su fábrica de accesorios para máquinas de generos de punto y máquina, útiles con una sección dedicada a la fabricación de agujas de lengüeta para generos de punto.

Producción: 1.500.000 agujas de lengüeta por año de trescientos días y jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco 407.

Barcelona 30 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

5.550.

* * *

Peticionario: Cerámicas Industriales Barcino, S. A.

Localidad del emplazamiento: San Felú de Llobregat.

Capital actual: 4.500.000 pesetas, y de la ampliación, 2.250.000 pesetas.

Objeto de la petición. Ampliar su actual industria con la instalación de un nuevo horno tipo «Hoffm. an».

Producción de la ampliación: 5.000.000 de ladrillos huecos de tipos normales y especiales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de abril de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

5.569.

* * *

Peticionario: Juan Piera, S. en C.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición. Ampliar su industria trefiladora de alambre de acero instalando un banco de trefilar múltiple de seis bobinas con motor de 50 CV., dos máquinas múltiples de 11 pasos para alambres centesimales, una máquina de trefilar múltiple de cinco bobinas con motor de 75 CV., una laminadora fuerte para alambres planos con motor de 5 CV. y otra maquinaria auxiliar.

Producción: Con esta ampliación se aumentará la producción de alambres centesimales de acero de 120 a 200 toneladas anuales, no sufriendo variación la del ciclo de fermachine, que es de 795 toneladas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

5.586.

* * *

Peticionario: Piezas Moldeadas, S. A.
Localidad del emplazamiento: San Adrián de Besós.

Capital de la ampliación: 8.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Explotación de patente para piezas prensadas.

Producción: 120.000 traviesas f. c., 50.000 viguetas Castilla forjadas, 200.000 prensadas, 20.000 tubos centrifugados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 23 de abril de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

375.

* * *

Peticionario: Don Antonio Roca Puig.
Localidad del emplazamiento: Moncada Reixach.

Capital de la ampliación: 25.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de perfumería con la fabricación del ácido tioglicólico puro.

Producción: 6.000 kilogramos de ácido tioglicólico puro.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

Barcelona, 15 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

377.

* * *

Peticionario: Don Matías López Jareño.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 48.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de fabricación de artículos prensados de goma, con la instalación de un cilindro mezclador para poder trabajarse la materia prima por sí misma.

Producción: 25 kilogramos diarios de plancha de goma.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

378.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Hidracina y Derivados. Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Gavá.

Capital: 4.500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria para la fabricación de hidrato de hidracina y sus derivados: tiosemicarbácida, semicarbácida y otros compuestos orgánicos.

Producción anual: 20 toneladas métricas de sulfato de semicarbácida, 10 toneladas métricas de tiosemicarbácida, 40 toneladas métricas de hidrato de hidracina, 90 toneladas métricas de sulfato de hidracina, 35 toneladas métricas de terpineol, 10 toneladas métricas de butilamina y otras aminas, 5 toneladas métricas de cloroformiato de etilo, 10 toneladas métricas de sulfatos dialquílicos, 15 toneladas métricas de ftalimida, 12 toneladas métricas de ácido antralinico, 10 toneladas métricas de antralinatos de alquilo, 75 toneladas métricas de naftenales, 10 toneladas métricas de nitrofenoles aislados, 200 kilogramos de vitamina K, y como subproductos se obtendrán 100 toneladas métricas de sulfato sódico, 250 toneladas métricas de carbonato sódico, 75 toneladas métricas de cloruro sódico y 50 toneladas métricas de solución amoniacal al 15 por 100.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

5.530.

* * *

Peticionario: Don Pedic Masagué Tallada.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de lavadoras domésticas.

Producción: 350 lavadoras al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

371.

* * *

Peticionario: Don Antonio Roso Abellí.
Localidad del emplazamiento: Castelldefels.

Capital: 195.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria dedicada a la fabricación de hielo.

Producción: 3.000 kilogramos diarios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

372.

TRANSFORMACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Rodón Pons.
Localidad del emplazamiento: Mataró.
Capital: 285.810 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparación de máquinas para género de punto con la construcción de máquinas de esta misma especialidad.

Producción: 100 máquinas anuales para acabado y confección de géneros de punto.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de abril de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

5.565.

ALICANTE

INSTALACIONES ELÉCTRICAS ALTA TENSIÓN

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Lugar de situación de la industria: San Vicente del Raspeig.

Objeto de la petición: Instalar un ramal rectilíneo trifásico a 10.000 voltios, de 206 metros, que partiendo del poste número 87 de la línea de la Huerta, termina en un transformador de Intemperie, de 30 KVA., con el fin de mejorar el suministro de fluido en aquella zona.

Materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.610.

* * *

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Lugar de situación de la industria: San Fulgencio, finca «Lo Pedreñón».

Objeto de la petición: Instalar un ramal a 5.000 voltios, de 15 metros, y una

caseta de transformación de 15 KVA., para la electrificación de dicha finca.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.611.

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Lugar de situación de la industria: Alicante, sector «La Cruz»

Objeto de la petición. Instalar un ramal trifásico a 10.000 voltios, de 307 metros de longitud, que partiendo del poste número 216 del feeder número 26, termina en un transformador aéreo de 50 KVA., para mejorar el suministro a la citada zona.

Materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.612.

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Lugar de situación de la industria: Altea.—La Olla.

Objeto de la petición. Instalar en dicho paraje un ramal a 10.000 voltios que partiendo de la línea trifásica a La Olla, y con un recorrido de 781 metros, termina en un transformador eléctrico de 10 KVA., para mejorar el suministro en aquel sector.

Materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.613.

Peticionario: Compañía Riegos de Levante, S. A.

Lugar de situación de la industria: Altea la Vieja.

Objeto de la petición. Instalar en dicho paraje un ramal trifásico a 10.00 voltios, de 468 metros de longitud, que derivándose de las proximidades de la caseta de don Miguel Zaragoza, terminará en su transformador de intemperie de 30 KVA., para suministro a dicho caserío.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se considere afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.614.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Planelles Zaragoza.

Lugar de situación de la industria: Altea.—Conde de Altea, 14^ª.

Objeto de la petición: Instalar en di-

cho emplazamiento una nueva industria de cinematógrafo de verano.

Capital de la industria: 180.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 3.

Alicante, 8 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, S. Sánchez Rico.

5.615.

ALAVA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Manufacturas del Zadorra, S. A.

Emplazamiento: Vitoria, Zapatería, 63.

Capital: Ampliación, 65.000 pesetas

Objeto: Ampliar su industria de ferretería y accesorios de bicicleta para obtener un aumento de producción de 90.000 unidades de cerrajería

La maquinaria y materias primas a ampliar serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

5.681.

PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA

Peticionario: Industrias Quintana, S. L.

Emplazamiento: Vitoria, P. de Arriaga, número 21.

Capital: 400.000 pesetas

Objeto: Sustituir la instalación de desecación de gelatina por otra más moderna, sin aumento de su producción.

La maquinaria a instalar: Banda de enfriamiento de acero inoxidable, 500 ancho, 12 m. A. A. = 26,6 m. longitud total de banda, con bridas remaches para el empalme. Cambio de velocidad P. I. V., AC1, sin saltos. Máquina de plaquitas tamaño 1/4, 450 ancho útil. Tejido Litzén (trenzado) de material inoxidable para el recubrimiento del trémel Q. 3. Partes interiores en cruz, completas de tejido inoxidable con bastidor inoxidable, soporte de aluminio, con pequeños toques remachados de material inoxidable, serán de procedencia extranjera, con valor aproximado de 387.200 pesetas

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 9 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

5.679.

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Hermanos Zabaleta, S. A. (HERZA, S. A.).

Emplazamiento: Vitoria carretera Beatoño, 2.

Objeto: Instalar en su industria de tornillería y fabricación de maquinaria: un torno revólver de combinación «Ward» número 8, con su equipo eléctrico y accesorios correspondientes, en sustitución de otro elemento de trabajo instalado.

La maquinaria a instalar será de procedencia extranjera, con valor aproximado de 390.000 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 8 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

5.680.

AVILA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Moisés Cembellín Rodríguez.

Emplazamiento: Crespos.

Objeto: Instalación de industria de tejas y ladrillos con instalación de horno, galletera, molino triturador y motor gasolina de 12 H. P.

Materias primas y maquinaria: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, avenida de Portugal, 27.

Avila, 11 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Juan González Uña.

5.488.

BADAJOS

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Corchero y Compañía, Sociedad Limitada.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico y de reparación de automóviles, mediante la instalación de un torno mecánico accionado por electromotor de dos caballos; un horno estático para fundir metales, y una tronadora «Tenax», con electromotor de 10 CV.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez.

5.504.

GERONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Gloria Pairo Torrent.

Emplazamiento: Argelaguer.

Objeto de su petición. Instalar un cinematógrafo con una máquina de proyección con su equipo de amplificación y rectificación. Aforo del local, 150 localidades.

Capital: 65.000 pesetas.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 15 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.

5.641.

GUIPUZCOA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Anastasio Insausti Azarola.—Eibar.

Capital: 250.000 pesetas

Objeto de la industria: Construcción de motores eléctricos, alternadores y transformadores.

Producción: 432 motores de 1 a 7,50 caballos; 24 alternadores de 5 y 10 KVA., y 24 transformadores de 10 y 20 KVA., al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas, Prim 35. San Sebastián, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 5.667.

NAVARRA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Jaquesa, S. A. Jaca.

Objeto de la instalación: Establecer una línea a 11 KV, y centro de transformación a 220-127 y 50 KVA, para suministrar energía a la serrería de don Cristino Sanz, en Burgui.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 8 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 373.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Eduardo Muerza Gurpegui, San Adrián (Navarra).

Objeto de la industria: Fabricación de envases metálicos para conservas.

Capital: 1.300.000 pesetas.

Producción: 4.500.000 unidades al año. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 22).

Pamplona, 9 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 374.

* * *

Peticionario: Don Miguel Moreno López, en nombre de Motorización Agrícola, S. A., en constitución.—Pamplona. Cortes de Navarra, número 5.

Objeto: Instalar una industria de maquinaria agrícola para la fabricación de cosechadoras en Pamplona.

Capital: 20.000.000 de pesetas.

Producción: 300 cosechadoras autopropulsadas anuales.

Empleará maquinaria nacional. Importará barras de acero estriado de perfil especial y correas especiales por un importe aproximado de 840.000 pesetas anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 5.595.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Pesquerías Asturianas, Sociedad Anónima.

Objeto: Adicionar a su industria de fabricación de conservas de pescados en Luanco el siguiente elemento, de procedencia nacional:

Un grupo frigorífico de cloruro de metilo con compresor y motor de 10 CV.;

evaporador de aletas, tipo «Diamante», capacidad, 120 metros cúbicos

Capital: Aumentará el actual en pesetas 120.000

Producción: No se altera.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 29 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

5.643.

* * *

Peticionario: Don Ceferino Yáñez Larraide.

Objeto: Ampliar su industria de estampaciones metálicas en Gijón (José Solís, número 18), con la instalación de los siguientes elementos, todos de procedencia nacional:

Un horno quemador de gas-oil, con equipo electroventilador, de 2 C. V.

Un cortante-cizalla para redondos y pletinas.

Un equipo trefilador compuesto de cablestante, de tracción y elemento trefilador (material siderúrgico) para redondos del propio consumo.

Presupuesto: Con la ampliación aumentada en 100.000 pesetas.

Producción: 2.000.000 de piezas estampadas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

5.644.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don León Llamas Ovies.

Objeto: Instalar una industria de panadería en El Bustiello, Llaranes (Avelés), con la siguiente maquinaria, de procedencia nacional:

Una amasadora; un horno fijo de carbón; y una bregadora.

Capital: 150.000 pesetas

Producción: 6.500 kilogramos de pan anuales.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación en días y horas hábiles en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

5.645.

* * *

Peticionario: Doña Carmen y doña Sabina González Longoria Martínez.

Objeto: Establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Oviedo, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Un equipo proyector sonoro, marca «Ossa» VI, de 35 milímetros de paso, con sus accesorios.

Aforo: 640 localidades.

Presupuesto: 300.000 pesetas.

Producción: Proyecciones cinematográficas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

5.646.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alfonso Pérez Delgado

Objeto: Mecanización parcial de la sección de puros de su industria tabaquera, establecida en esta capital.

Capital: Pasará de 1.124.000 a 1.614.000 pesetas.

Producción: Cigarrillos sin variación; la de puros pasará a seis millones de unidades al año

Maquinaria a importar: Desnervadora capacidad 250 kilogramos ocho horas; dos bunchadoras 10.000 tirulos ocho horas (u.); mateadora-secadora y anilladora-celofanadora para producción consignada. Valor conjunto aproximado, 484.000 pesetas

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 9 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

3.386.

* * *

Peticionario: Centro Industrial de Tabaqueros Asociados, S. L. (C. I. T. A.).

Objeto: Mecanización de la sección de puros de su industria tabaquera, establecida en esta capital.

Capital ampliación: 2.500.000 pesetas.

Producción puros: Pasará a ser de 5.760.000 unidades al año

Maquinaria a importar: Batidora tripa capacidad 300 kilogramos-hora; despalladora capa y capote 4 kilogramos-hora; cuatro lladoras completas de puros (dos de derecha y dos de izquierda), capacidad unitaria 00-hora; anilladora-celofanadora 4.000 unidades hora. Valor conjunto aproximado, 2.400.000 pesetas

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

3.387.

* * *

Peticionario: Don Carlos Sáenz Marrero

Objeto: Ampliación de su industria de corte y pulido de mármol, establecida en esta capital

Capital: Pasará de 110.000 a 280.000 pesetas.

Producción: Corte y pulido de mármol por un total de 12.000 metros cuadrados anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

3.388.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Carlos Sáenz Marrero.

Objeto: Artículos de cemento centrifugados y vibrados en esta capital

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 50.000 metros lineales de tubos y 2.000 piezas diversas

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Santa Cruz de Tenerife 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe. Juan Camín. 3.389.

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Espinar Casado.

Emplazamiento: Sevilla

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición Instalar «bollería», consistente en horno refinadora, divisora, molino, motores eléctricos de tres CV., anexa a su industria de panadería, sita en esta capital, calle Alcázares, número 6.

Producción: 106 kilogramos de bollos surtidos por jornada de ocho horas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 9 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe. Manuel Sagrera.

376

TOLEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Julián Jardín Escudero.

Emplazamiento: Tembleque.

Capital total: 71.640 pesetas.

Objeto de la petición Instalar nueva industria de fábrica de hielo.

Capacidad de producción: 300 kilogramos de hielo en veinticuatro horas.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe. Diego Mesa Suárez.

5.647.

VALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Plexi, S A

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 16.000.000 de pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de resinas metacrilicas y otras materias plásticas con una nueva sección de reactores y elementos auxiliares para incrementar la producción

Producción anterior: Resinas metacrilicas (plexiglás): 67.250 kilogramos año.

Ampliación: Monómero de metacrilato de metacrilato de metilo: 700 toneladas al año; polimeros de metacrilato de metilo, 200 toneladas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6

Valencia, 26 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe. J. Cucurella.

5.577.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Adolfo García Latorre

Localidad: Villamarchante.

Capital: 87.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de hielo.

Producción: 1.000 kilogramos de hielo en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe. J. Cucurella.

5.576.

* * *

Peticionario: Hijo de Ramón Casanova Espi. Industrias Casabor

Capital de la industria: 588.000 pesetas.

Objeto: Instalar en Agullent una industria de acabados textiles (perchados) con una «percha» metálica de 32 cilindros y dos de 24, para una producción anual prevista de 30.000 mantas y 8.500 prendas varias, aportada todas por otras fábricas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe. J. Cucurella.

5.575.

* * *

Peticionario: Don Salvador Bolado Hernández.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 239.115 pesetas.

Objeto: Obtención de grasa industrial para la conservación de maquinaria y utillaje agrícola, partiendo de los ácidos grasos obtenidos en plantas desdobladoras.

Producción: 45.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo número 6.

Valencia, 3 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe. J. Cucurella.

5.574.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio Nacional Hidrológico-Forestal

MALAGA

Para continuar la tramitación del expediente iniciado con motivo de la repoblación forestal del monte núm 18 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, declarada obligatoria por Decreto de 10 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes y año), a fin de establecer el consorcio forzoso con arreglo a la Ley del Patrimonio Forestal del Es-

tado, de 10 de marzo de 1941, el Reglamento de la misma, de 30 de mayo del mismo año, y el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 se hace saber que a los veinte días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos, comprendidos en la referida declaración de repoblación forestal obligatoria del expresado monte núm. 18, denominado «Montes de Tolox», de la pertenencia del mismo municipio.

Málaga, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe.

2.517.

* * *

Instituto Nacional de Colonización

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Instalaciones electromecánicas para las elevaciones correspondientes al regadío del Quinto Hornaguera, en la finca «Valdepusa» (Toledo).»

El presupuesto de ejecución por contrata de las indicadas obras asciende a quinientas dieciséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veinticuatro céntimos (516.450,24 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de diez mil trescientas veintinueve (10.329) pesetas deberán presentarse en las indicadas oficinas centrales antes de las doce horas del día 6 de junio próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las mismas a las once horas del día 8 del citado mes y año.

Madrid, 9 de mayo de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

2.513.

* * *

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Servicio del Algodón

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Algodonera del Ebro, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital de la instalación: 1.036.717,43 pesetas.

Objeto de la industria. Extracción de aceite de semilla de algodón.

Materias primas a emplear: Semilla de algodón no apta para siembra.

Maquinaria: Nacional y extranjera.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Algodón, calle de Sagasta, número 13

Madrid, 13 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director, Acisclo Muñoz.

5.672.

Servicio del Cáñamo

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Aguilar Bernabé.

Objeto de la industria: Agramado de kenaf y cáñamo.

Emplazamiento: Callosa de Segura (Alicante).

Capital de la instalación: 80 000 pesetas.

Materias primas a emplear y maquinaria: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Cáñamo, calle de Sagasta, número 13, Madrid.

Madrid, 27 de abril de 1957.—El Ingeniero Director accidental, Juan Masanet.

4.952.

* * *

Distritos Forestales

ALMERIA

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando Tamayo Alarcón.

Emplazamiento actual: Cuevas de Almazora.

Emplazamiento futuro: Hellín (Albacete).

Objeto de la industria: Machacado de esparto.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Aguilar Martell, número 11, tercero.

Almería, 29 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Lara.

3.314.

PONTEVEDRA

REAPERTURA DE UNA SERRERÍA MECÁNICA DE MADERAS

Peticionario: Viuda de Román Martín Vega.

Objeto: Reapertura de un serrería mecánica de maderas en el lugar de Carregal, parroquia de Valladares, del Ayuntamiento de Vigo, con la maquinaria siguiente:

Una sierra de cinta de un metro y otra de 0,90 metros, una machihembradora, una afiladora para sierras y un motor eléctrico de 25 C. V.

Producción: 600 metros cúbicos anuales de madera elaborada.

Maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de este Distrito Forestal.

Pontevedra, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.385.

SEVILLA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Serrano Tenor.

Objeto de la petición: Ampliación en su industria de machacado de esparto.

Emplazamiento: Badolatosa (Sevilla). Esta industria sigue empleando maquinaria y materia prima nacional.

Los industriales que se consideren afectados presentarán sus escritos por triplicado, y en un plazo de diez días en las oficinas de este Distrito Forestal.

Sevilla, 8 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Corripio.

3.359.

* * *

Jefaturas Agronómicas

BALEARES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Bonnín Valls.

Emplazamiento: Felanitx.

Objeto de la petición: Fabricación de vinagres.

Materias primas: Procedentes cosecha provincial.

Producción anual: 80.000 Hl.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, calle Sindicato, 213 Palma, 30 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fernando Blanes.

5.357.

* * *

Peticionario: Don Bernardo Mesquita Castell.

Emplazamiento: Porreras.

Objeto de la petición: Rompedora clasificadora almendras.

Materias primas: Procedentes cosecha provincial.

Producción anual: 312 Tm.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, calle Sindicato, 213 Palma, 30 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fernando Blanes.

5.356.

CUENCA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Ceferino Fernández Prados.

Objeto de la petición: Ampliación de una bodega.

Emplazamiento: Las Mesas.

Maquinaria: Nacional.

Capacidad: 2.040 Hl. de vino.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica (Cervantes, núm. 13)

Cuenca, 11 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Alonso.

5.599.

* * *

Peticionario: Doña Felicidad Almodóvar, viuda de don José Jiménez.

Objeto de la petición: Ampliación de una bodega.

Emplazamiento: Las Mesas.

Maquinaria: Nacional.

Capacidad: 1.176 Hl. de vino.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado sus escritos debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica (Cervantes, número 13).

Cuenca, 11 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Alonso

5.600.

MURCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Pérez Escámez.

Localidad: Bullas.

Objeto de la industria: Descascaradora de almendra y partidora de hueso de albaricoque.

Producción: 100.000 kilogramos de pepita de almendra; 50.000 kilogramos de pepita de albaricoque.

Maquinaria: Nacional.

Capital de la instalación: 150.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten en esta Jefatura por triplicado, y dentro del plazo de diez días hábiles, cuantas alegaciones estimen oportunas.

Murcia, 7 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, E. Ordóñez.

5.382.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Agrícola. Emplazamiento: Avenida del General Mola, sin número.

Localidad: Selva del Campo.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos.

Producción: 1.250.000 kilogramos de uva. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, sita en la calle Real, 28, segundo.

Tarragona 24 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Mata.

5.086.

ZARAGOZA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Gonzalo Pérez Sanz. Objeto de la petición: Factoría de deshidratación de alfalfa.

Localidad: Gallur.

Producción anual: 35.670 quintales métricos de alfalfa deshidratada.

Maquinaria: De importación y nacional.

Materias primas: Alfalfa verde.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, paseo General Mola, número 15.

Zaragoza, 8 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, José María Benítez-Sidón.

5.445.

* * *

Jefaturas de Ganadería

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Josefa Muñoz Lloret.

Objeto de la petición Instalación de cámara frigorífica sin aumento de producción.

Emplazamiento: Generalísimo, 47, Altea (Alicante).

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, por triplicado, en esta Jefatura de Ganadería, avenida de Soto, número 12.

Alicante, 6 de mayo de 1957.—El Jefe del Servicio accidental, Miguel Jariot. 5.446.

BALEARES

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Sebastián Barceló Obrador.

Emplazamiento: Palma.

Industria: Fábrica de piensos compuestos.

Capacidad de producción: 400.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliú, 15, las correspondientes reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Palma, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial, Juan Jaume.

3.298.

CACERES

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: José Blázquez y Compañía, S. R. C.

Emplazamiento: Cáceres.

Objeto: Fábrica de piensos compuestos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad de producto que se pretende elaborar, 1.180.000 kilogramos de piensos anualmente.

Esta petición se somete a información pública durante un plazo de diez días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952.

Cáceres, 24 de abril de 1957.—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

4.816.

GRANADA

INDUSTRIA PECUARIA

Peticionario: Don Miguel Vilches Riquelme.

Emplazamiento: Castañeda, 2 Granada.

Objeto: Instalación de cámara frigorífica y ampliación de maquinaria diversa en carnicería y salchichería.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura de Ganadería las reclamaciones por cuadruplicado que se consideren oportunas.

Granada, 27 de marzo de 1957.—El Jefe del Servicio accidental, Horacio Ruiz Fernández.

2.694.

LEON

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonino Alonso Andrés.

Objeto de la petición: Fábrica de quesos de oveja.

Localidad: Villanueva de Jamuz.

Producción anual: 25.000 kilos.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen convenientes en estas oficinas.

León, 7 de mayo de 1957.—El Jefe del Servicio, B. Rodríguez. 5.635.

LOGROÑO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Uganiza Llorente.

Emplazamiento: Calahorra.

Objeto: Instalar cámara frigorífica en su carnicería.

Maquinaria: Nacional.

Quienes se crean afectados pueden presentar escrito por cuadruplicado en este Servicio de Ganadería, Sagasta, 17, tercero, dentro de los diez días hábiles de la publicación.

Logroño, 10 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial, Hilario de Bidasolo.

3.379.

ORENSE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Julio González Fernández.

Industria: Fábrica de quesos y mantecas.

Emplazamiento: Celanova.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 12.000 kilogramos de queso y 1.500 kilogramos de nata.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura de Ganadería (General Franco, 19, 2.º) las reclamaciones por triplicado que se consideren oportunas.

Orense, 8 de abril de 1957.—El Inspector Veterinario Jefe, Antonio Fernández Martínez-Zúñiga.

3.224.

SANTANDER

INSTALACIÓN CÁMARA FRIGORÍFICA

Peticionario: Don Victor Manuel Martín Martín.

Objeto de la petición. Instalación de una cámara frigorífica en su industria de carne fresca.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería (Pasadizo de Arcillero, número 2, plaza Particada).

Santander, 6 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

5.447.

TARRAGONA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Olesti Escardó.

Emplazamiento: Reus, avenida General Yagües, número 3.

Industria: Fábrica de harina de pescado.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Cantidad anual de producción: 270.000 kilogramos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (Rbla. Generalísimo, 5) las reclamaciones, suscritas por cuadruplicado, que se consideren oportunas.

Tarragona, 15 de abril de 1957.—El Jefe del Servicio, J. A. Romagosa.

3.309.

VALENCIA

INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Gracia Raga San Roque.

Emplazamiento: Catarroja (Valencia).

Industria: Tablajería de equidos.

Capital: 50.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición a fin de que, en el plazo de los diez días siguientes, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan los industriales, entidades o particulares que se consideren afectados, presentar en esta Jefatura de Ganadería, Gran Vía M. Turia, número 48, cuarta, las reclamaciones oportunas por triplicado, debidamente reintegradas.

Valencia, 8 de mayo de 1957.—El Inspector Jefe, Primo Poyatos.

3.360.

VIZCAYA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Marcelo de Lachaga y Asolo.

Emplazamiento: Gatica.

Objeto de la petición: Preparación de piensos compuestos.

Capital: 95.000 pesetas.

Capacidad: 300.000 kilogramos al año.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, cuantos se consideren afectados puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, por triplicado, en esta Jefatura (Alameda de Mazarredo, 63).

Bilbao, 8 de mayo de 1957.—El Inspector Veterinario Jefe, B. Martínez Inda. 5.448.

* * *

Servicio de Concentración Parcelaria

CONCURSOS

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Red de caminos principales y afirmados de Corrales del Vino (Zamora)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas doce pesetas con treinta y cinco céntimos (1.498.512,35 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (Calvo Sotelo, núm. 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 5 de junio de 1957, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintisiete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con setenta céntimos (27.477,70 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las

oficinas indicadas antes de las doce horas del día 31 de mayo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompañe), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de núm., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.
2.435.

* * *

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Encauzamiento del arroyo Valparaíso, en Corrales del Vino y Peleas de Abajo (Zamora)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con catorce céntimos (1.139.455,14 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (Calvo Sotelo, núm. 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 31 de mayo de 1957, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintidós mil noventa y una pesetas con setenta y siete céntimos (22.091,77 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 27 de mayo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompañe), vecino

de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de núm., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.
2.434.

* * *

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Transformación en regadío de la Vega, caminos de la zona regable y electrificación de la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a tres millones novecientas treinta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con noventa y un céntimos (3.936.653,91 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (Miranda, número 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 5 de junio de 1957, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de sesenta y cuatro mil cuatrocientos y nueve pesetas con ochenta céntimos (64.049,80 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 31 de mayo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompañe), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de núm., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría em-

pleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.
2.433.

* * *

Servicio Nacional del Trigo

MADRID

Habiendo sido separado del Servicio el que fué Jefe de almacén don César Carlos Gil Hernández, en virtud de resolución firme recaída en expediente administrativo disciplinario que le fué instruido por faltas muy graves cometidas en el desempeño de su cargo y habiendo extraviado el original de su título administrativo, según manifestaciones de interesado, queda anulado y sin ningún efecto dicho título.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1957.—El Secretario general (ilegible).
3.307.

ALBACETE

CAMBIO PROPIEDAD INDUSTRIA

Peticionario: Don Valeriano Perona Selva.

Objeto de la petición: Cambio de nombre del propietario de un molino mixto. Localidad de emplazamiento: Tobarra. Capital: 18.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma pueden presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 9 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.346.

* * *

Peticionario: Don José Marín López. Objeto de la petición: Cambio de nombre del propietario de un molino mixto. Localidad de emplazamiento: Tobarra. Capital: 10.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 9 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.345.

CAMBIO NOMBRE ARRENDATARIO

Peticionario: Don Catalino Gutiérrez Herrero

Objeto de la petición: Figura a su nombre un molino mixto como arrendatario

Localidad de emplazamiento: Alcaraz. Capital: 15.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 11 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.374.

ALMERIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan García Parra.
Objeto de la petición: Implantación de un molino de piensos de un par de piedras de 1,20 m. de diámetro y un motor de gas pobre 5/6 HP. en la barriada «Los Gazquez».

Localidad: Vélez-Rubio.
Capital: 31.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Almería, 8 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial, Pascual Serrano.
3.348.

* * *

Peticionario: Don Ginés Teruel Ramos.
Objeto de la petición: Implantación de un molino de piensos de una pareja de piedras de 1,20 metros de diámetro.

Localidad del emplazamiento: Lubrín (partida de «La Alameda»).

Capital: 8.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Almería, 29 de abril de 1957.—El Jefe provincial, Pascual Serrano.
3.207

NUEVA INDUSTRIA AGRÍCOLA

Peticionario: Don Baldomero Vicente García.

Emplazamiento: Villafranca de los Barros.

Objeto: Instalación de industria de extracción de aceite de orujo procedente de almazara propia, con instalación de tres extractores de 1.500 kilogramos de capacidad cada uno y fuerza motriz de 12 HP. Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar por escrito en esta Jefatura cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 3 de abril de 1957. — El Ingeniero Jefe, M. Cuesta.
3.208

TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Martínez Navarro.

Objeto de la petición: Traslado del molino maquilero de trigo núm. 123 desde término municipal de Serón paraje «El Ramir» al anejo de «Hijate», del término municipal de Alconzar.

Localidad: Serón.

Capital: 27.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Almería, 30 de abril de 1957.—El Jefe provincial, Pascual Serrano.
3.206.

TRASPASO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel Aguilar Piñón.

Objeto de la petición: Traspasar en

arrendamiento el molino maquilero mixto número 160 a nombre de doña Dulce Aguilar Baños.

Localidad: Alcolea.

Capital: 15.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Almería, 8 de mayo de 1957.—El Jefe provincial, Pascual Serrano.
3.347.

BADAJOZ

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Amparo de la Cruz Rastrolo.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos, para uso público.

Localidad de emplazamiento: Orellana la Vieja (Badajoz)

Capital: 28.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Badajoz, 6 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.297.

CACERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Alfonso Bardaji Bultrago.

Objeto de la petición: Instalación de una bodega.

Localidad: Salvatierra de Santiago.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 29 de abril de 1957. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.209.

* * *

Peticionario: Don Benito Jerez Pérez.

Objeto de la petición: Instalación de almazara.

Localidad: Herrera de Alcántara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 29 de abril de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.210.

CADIZ

MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Alex Almagro

Objeto de la petición: Mejorar su industria instalando una lavadora y secadora de trigo.

Localidad del emplazamiento: Alcalá de los Gazules.

Capital: 20.300 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jerez de la Frontera, 8 de abril de 1957.—El Jefe Provincial accidental, Vicente Ascaso Martínez.
3.350.

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Paciano Bernat Escriu.

Objeto de la petición: Instalación de un molino triturador de piensos para uso público.

Localidad: Castellón.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 10 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).
3.376.

* * *

Peticionario: Don Alfonso Prades, en nombre de la Hermandad Labradores de Villafranca.

Objeto de la petición: Instalación de un molino maquilero triturador de piensos.

Localidad de emplazamiento: Villafranca del Cid.

Capital: 18.385 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 8 de abril de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).
3.352.

REAPERTURA DE INDUSTRIA

Peticionaria: Doña Adela Valls Tomás.
Objeto de la petición: Reapertura de un molino maquilero mixto para cereales panificables y piensos.

Localidad de emplazamiento: Useras.

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 7 de abril de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).
3.353.

TRASLADO Y CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Doña Rosa Miravete Soriano.

Objeto de la petición: Traslado de un molino maquilero mixto desde Soneja a Montán y cambio de propiedad a favor de don Francisco Salvador Miravete.

Localidad de emplazamiento: Soneja.

Capital: 2.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 8 de abril de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).

3.351.

JAEN

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Fernández Sánchez.

Objeto de la petición: Instalación molino piensos público.

Localidad del emplazamiento: Villanueva del Arzobispo.

Capital: 24.400 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jaén, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.318.

* * *

Peticionario: Don Luis Villa Olalla.

Objeto de la petición: Instalación de molino piensos de uso público.

Localidad del emplazamiento: Andújar.

Capital: 43.800 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jaén, 30 de abril de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.317.

CAMBIO DE DOMINIO DE UN MOLINO

Peticionario: Don Francisco Monge Truela.

Objeto de la petición: Cambio de dominio de un molino harinero.

Localidad del emplazamiento: Pozo-Alcón.

Capital: 94.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jaén, 30 de abril de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).

3.357.

LEON

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Benjamín Vega Fidalgo.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad: Cembranos.

Capital: 57.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

León, 30 de abril de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.218.

MALAGA

IMPLANTACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Rodríguez Martín.

Objeto de la petición: Implantación de nueva industria de molino piensos para servicio público.

Localidad de emplazamiento: San Pedro Alcántara (Marbella).

Capital: 55.500.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 11 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).

3.382.

MURCIA

INSTALACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Jesús Fernández Molina.

Objeto de la petición: Instalación de un triturador de piensos para uso propio, en Alcantarilla (Murcia).

Capital: 32.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Murcia, 6 de mayo de 1957.—El Jefe provincial, José Rosales Henríquez.

3.305.

TRASPASO PROPIEDAD DE MOLINO

Peticionario: Don Antonio Pérez Ortega.

Objeto de la petición: Traspaso de la propiedad del molino número 63, situado en Bullas (Murcia) a su favor.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura por triplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Murcia, 10 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial, José Rosales Henríquez.

3.383.

NAVARRA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro López Pérez.

Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Valtierra.

Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Pamplona, 9 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).

3.358.

OVIEDO

TRASPASO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José García García.

Objeto: Formalizar cambio de inscripción de un molino maquilero de piensos adquirido por don Francisco Ron Díaz.

Localidad: Villar de Navelgas (Tineo).

Capital: 5.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.306.

PALENCIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don Juan Becerril y otros.

Objeto de la petición: Instalación de un molino de piensos para uso de la explotación agropecuaria de temporada.

Localidad del emplazamiento: Montoto de Ojeda (Vega de Bur).

Capital: 19.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Palencia, 30 de abril de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.225.

PONTEVEDRA-VIGO

LEGALIZACIÓN MOLINO

Peticionario: Don Apolinar Contrera Piñero.

Objeto de la petición: Poner en funcionamiento un molino maquilero hidráulico de su propiedad para la molturación de maíz.

Localidad del emplazamiento: Lodeselra, Gajate (La Lama).

Capital: 9.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 27 de abril de 1957.—El Jefe provincial, Luis Quiroga.

3.226.

SALAMANCA

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Peticionario: Don Agustín Hernández Pérez.

Objeto: Cambio de propiedad de un molino dedicado a molturación de trigo y piensos que figuraba a nombre de Miguel Sánchez Jiménez.

Localidad: San Esteban de la Sierra (Salamanca).

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, mayo de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).

5.481.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Perfecto Plaza Diego.
Objeto: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular.

Localidad: Barquilla.
Capital: 100.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 7 de mayo de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible).
5.450.

* * *

Peticionario: Don Verísimo Castaño Muriel.

Objeto: Instalación de un triturador de piensos para uso particular.

Localidad: Cipérez. En su agregado «La Moralita».

Capital: 9.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, mayo de 1957. — El Jefe Provincial (ilegible).
5.449.

SEGOVIA

Rectificación

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de este Servicio publicado con el número 2.436 en la Sección V del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 15 de abril de 1957, página 811, se rectifica en el sentido de que el resguardo que en dicho anuncio se menciona quedará sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado.

VALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Santamaría Lázaro.

Objeto de la petición: Instalación de un molino de piensos a maquila.

Localidad del emplazamiento: Alcublas (Valencia).

Capital: 13.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).
/3.310.

* * *

Peticionario: Don José Machirant Fayos.

Objeto de la petición: Instalación de un triturador de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: Puebla del Duc (Valencia).

Capital: 29.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.311.

* * *

Peticionario: Don Vicente Calabuig Soriano.

Objeto de la petición: Instalar un triturador de piensos a maquila.

Localidad del emplazamiento: Fontaneres (Valencia).

Capital: 33.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 7 de mayo de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.312.

* * *

Peticionario: Don José Alonso Badía.

Objeto de la petición: Instalar triturador de piensos de uso particular.

Localidad del emplazamiento: Avenida de Burjasot, 146. Valencia.

Capital: 14.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Valencia, 10 de abril de 1957.—El Jefe provincial (ilegible).

3.227.

* * *

Cámara Oficial Sindical Agraria

GERONA

SUBASTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

La Cámara Oficial Sindical Agraria de Gerona, debidamente autorizada, saca a venta en segunda y pública subasta la maquinaria agrícola de propiedad, compuesta del tractor y demás utillaje que se cita, indicándose asimismo el precio mínimo de licitación:

Un tractor «Bolinden Munktells» 37/44 H. P., semi-diesel, con elevador y un juego complementario de ruedas metálicas, 95.000 pesetas.

Un arado trisurco «Fisher», fijo, 4.000 pesetas.

Un arado trisurco «Fisher», fijo, 4.000 pesetas.

Un arado trisurco «Ford», fijo, 4.000 pesetas.

Un arado trisurco «Ford», fijo, 4.000 pesetas.

Un arado trisurco «Ford», fijo, 4.000 pesetas.

Un monosurco de desfondo «Amodo», 50/55 centímetros profundidad, 10.000 pesetas.

Una grada de discos—28—«Ford», pesetas 10.000.

Un cultivador de nueve rejas (Aymenrich), 4.000 pesetas.

Un elevador arroz trilladora, 5.000 pesetas.

Una trituradora de sarmentos, 5.000 pesetas.

Un elevador arroz trilladora 5.000 pesetas.

Un ternal cadena libre 1.000 pesetas.

Un tornillo forja acero 750 pesetas.

Un aparato de soldadura eléctrica pesetas 7.500.

Las ofertas se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la C. O. S. A., avenida Jaime I, número 30 (edificio sindical) dentro de los quince días hábiles y siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas, encontrándose el pliego de condiciones en dicha Secretaría a disposición de quienes les interese.

El acto de la subasta se llevará a cabo en el taller de la C. O. S. A., calle Iberia, sin número, de esta ciudad a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de admisión de ofertas.

Gerona, 4 de mayo de 1957.—El Presidente, Rafael Massaguer

2.394.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea de Levante

VALENCIA

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto de «Adosado al hangar de Manises (primer escalón)» por un importe de un millón doscientas setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos (1.271.789.51), en cuya cantidad figuran incluidos todos los beneficios de contrata y conservación.

El importe de la fianza provisional será e 24.076,84 pesetas.

Esta subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de esta Región Aérea, sita en la avenida de Jacinto Benavente, número 14, el día 7 del próximo mes de junio, a las once horas.

Durante media hora la Junta admitirá los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición que se inserta a continuación, reintegrado según dispone la nueva Ley del Timbre, fecha 14 de abril de 1955.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

Caso de ser dos o más las proposiciones iguales, se invitará por el señor presidente a una licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de esta Jefatura todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 8 de mayo de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle de enterado de la subasta convocada al efecto para la ejecución de las obras del proyecto (título del mismo), así como de los documentos técnicos, pliegos de condiciones económico-legales y facultativas, las cuales conoce y acepta íntegramente, se compromete a ejecutar dichas obras por un importe máximo de pesetas (cantidad en letras sin enmiendas ni raspaduras), lo que representa una baja con relación al presupuesto del por 100; en dicha cantidad figuran ya incluidos los aumentos como consecuencia

de las disposiciones oficiales aparecidas hasta la fecha.

Acompaña al efecto y en pliego separado los documentos que previene el citado pliego de condiciones económico-legales.

Valencia, de de 1957.
5.558.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando el concurso que se indica.

Por el presente este Instituto saca a concurso la conservación de las dos mil viviendas de la Colonia de San Vicente de Paul, construida por este Instituto Nacional de la Vivienda en Carabanchel (Madrid).

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Cuantos industriales españoles deseen participar en este concurso deberán presentar en la Delegación Regional del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19, Madrid) las proposiciones, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Todos los licitadores deberán presentar descomposición de los precios unitarios de las unidades objeto de este concurso, y cuya relación se encuentra a su disposición en la antedicha Delegación. El precio por unidad vendrá descompuesto, en mano de obra, materiales y medios auxiliares. Asimismo deberán acompañar referencias técnicas económicas y medios auxiliares de que disponen, comprometiéndose a ponerlos a disposición de los trabajos que se les encomienden.

3.ª Cualquier unidad no prevista y que pudiera surgir con posterioridad será igualmente ejecutada por el adjudicatario en las mismas condiciones que las unidades similares.

4.ª Al adjudicatario se le facilitará un local en la barriada para destinarlo como almacén de los materiales y medios auxiliares imprescindibles para la ejecución de los trabajos encomendados.

5.ª La fianza provisional para participar en este concurso será constituida previamente en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda y por un importe de doce mil quinientas pesetas.

6.ª El adjudicatario sufragará los gastos de este anuncio y depositará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación la fianza definitiva (doble de la provisional) en la Caja de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

7.ª El contrato estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939).

8.ª El incumplimiento de las órdenes de la Dirección de las obras, la lentitud en las mismas o su mala ejecución será motivo suficiente para la rescisión de este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

9.ª La duración de este contrato será por un año, renovable a conformidad de ambas partes.

Madrid, 30 de abril de 1957.—El Director general, Angel Tárano Fernández.
2.516.

* * *

«Essan». Empresa Constructora, S. L., entidad adjudicataria de las obras de construcción de 72 viviendas protegidas, más 50 de ampliación, abastecimiento de aguas y urbanización en Fuengirola (Má-

laga), ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas viviendas.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello formulen las reclamaciones pertinentes contra la misma, en el domicilio de este organismo, sito en Marqués de Cubas, 19, Madrid, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de marzo de 1957.—El Director general Luis Valero Bermejo.
5.325.

GUIPUZCOA

Mato y Alberola, S. A. de Construcciones, entidad adjudicataria de las obras de construcción de 102 viviendas en el barrio de Eguía, de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado la devolución de las fianzas complementaria y definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello formulen contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio de este Organismo, sito en la calle Hernani, número 19, segunda.

San Sebastián, 30 de abril de 1957.—Firma ilegible.
5.472.

* * *

Mato y Alberola, S. A. de Construcciones, Entidad adjudicataria de las obras de construcción de 150 viviendas en el barrio de Amara, de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado la devolución de las fianzas complementaria y definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello formulen contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio de este Organismo, sito en la calle Hernani, núm. 19, segunda.

San Sebastián, 30 de abril de 1957.—Firma ilegible.
5.473.

* * *

Jefatura de los Servicios de Regiones Devastadas

MADRID

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de instalaciones del órgano en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, ejecutadas por «Organería Española, S. A.», de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a la citada entidad la fianza que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Jefatura, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—El Jefe de los Servicios, José Manuel Bringas Vega.

* * *

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de instalación de servicio clínico y

complementarios en la clínica central del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, en la Ciudad Universitaria, de Madrid ejecutadas por don Luis González Morales, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Jefatura, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—El Jefe de los Servicios, José Manuel Bringas Vega.

* * *

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Benito Mas Lorenzo, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «Nuestra Señora de la Asunción», de doce viviendas protegidas en Tabara (Zamora), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
2.478.

* * *

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Benito Mas Lorenzo, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo titulado «José Antonio Primo de Rivera», de sesenta y ocho viviendas protegidas en Benavente (Zamora), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
2.479.

* * *

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa Constructora «DU. AR. IN., Sociedad Anónima», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de veintisiete viviendas protegidas en Humilladero (Málaga), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva y liquidación de las obras.

Madrid, 7 de mayo de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.
2.480.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por providencia de hoy, dictada por este Juzgado en el expediente seguido por delegación del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que, para el ejercicio del cargo de Procurador de estos Tribunales, tiene constituida don José López Batanero, ha sido acordado hacer público el cese por voluntad propia de dicho señor del cargo de Procurador de los Tribunales referidos; y se llama a los que se crean con algún derecho sobre dicha fianza para que, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlo, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación alguna, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.
5.590.

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña María García Soto, asistida de su esposo, don Andrés Herrero San Martín, representada por el Procurador don Francisco Ardid Gimeno, sobre declaración de fallecimiento de don Jesús García Gómez, el cual se ausentó de su domicilio hace treinta y nueve años, marchándose a América, no habiéndose vuelto a tener noticias de dicho señor desde el año mil novecientos veintiséis; lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.909. y 2.ª 17-5-1957

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don Domingo Calancha Borreguero, de cuarenta y ocho años, hijo de Gabriel y de Carmen, natural de Montoro, provincia de Córdoba, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle del Arco Dusay, número 5, piso quinto, de donde desapareció en el año 1936, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo, se hace saber a cuantas personas pueda perjudicar la declaración de fallecimiento dicha, la incoación de tal expediente a instancia de su esposa, doña Ana Vernia López, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, paseo Clave, grupo 9, quinto segunda, con prevención de que si no comparecen dentro del término de diez días, a contar del siguiente de la segunda publicación de este edicto, a hacer uso de su derecho, podrá pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 6 de mayo de 1957.—El Secretario, Honorato Sureda.

3.444.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia de 27 del actual, dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don Pedro Torres Busquets, llamado por adopción Pedro Coll Busquets, nacido en Barcelona el 19 de octubre de 1908, hijo de Joaquín y de Emilia, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Condal, número 32, segundo primera, de donde desapareció en el mes de marzo de 1945 sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo, se hace saber a cuantas personas pueda perjudicar la declaración de fallecimiento dicha, la incoación de tal expediente a instancia de su esposa, doña Josefa Roig Ayma, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, calle Santaó, 81, principal, con prevención de que si no comparecen dentro del término de diez días, a contar del siguiente de la segunda publicación de este edicto a hacer uso de su derecho podrá pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 27 de abril de 1957.—El Secretario, Honorato Sureda.

3.423.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, en providencia de dos del actual, se expide el presente por el que se hace saber la vertencia del expediente instado por don Antonio Pascual Ferrandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona, para obtener la declaración del fallecimiento de su esposa, doña Simona Bertrand Lenoir, nacida en Francia, hija de Emilio y Bertha, que contrajo matrimonio con el instante del expediente en París el día 2 de abril de 1931; hallándose separados, de hecho, los cónyuges desde la primera quincena de enero de 1939 y de derecho desde el 27 de abril de 1945, fecha de la sentencia que puso fin al juicio de divorcio planteado ante la Curia Eclesiástica de la Diócesis de Barcelona, y que se desconoce el paradero y hasta la existencia de la doña Simona Bertrand Lenoir desde octubre o noviembre de 1941, en que se recibieron sus últimas noticias, existiendo fundados temores sobre su fallecimiento ante el hecho de que la población de Lorient (Francia) último domicilio conocido de la señora Bertrand, fué totalmente destruida y arrasada como consecuencia de la última guerra mundial; todo lo que se hace público a los fines que determina el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 193, también reformado, del Código Civil, por la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Barcelona, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Aurelio Velasco.

3.057.

y 2.ª 17-5-1957

BILBAO

Don José Rivera García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Sanmartín Sanmartín, hijo de Manuel y de Juana, que nació en la Parroquia de Rajó, del Municipio de Poyo, en la provincia de Pontevedra, el día 15 de febrero de 1915,

casado con doña Victoria Ruiz-Bilbao y vecino que fué de esta villa, el que embarcó como marino en el vapor «Alvareda», de la ciudad de Barcelona, en los primeros meses del año 1946, desembarcando más tarde en Montevideo, y sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo, llamándose a los que se crean con derecho a ello para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días a hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Dado en Bilbao a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Jos. Rivera.—El Secretario, por suplencia (ilegible).

2.258.

y 2.ª 17-5-1957

BURGOS

Don César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Patrocinio Pereda Pérez, mayor de edad, de Burgos, se tramita expediente de declaración de ausencia legal de su esposo, don Ananias San Juan Alonso, que se ausentó de esta ciudad en el año 1936, sin que hasta la fecha haya tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Burgos, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, César Robledo Minayo.—El Secretario (ilegible).

1.639.

y 2.ª 17-5-1957

OVIEDO

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que el Procurador don Ignacio Casariego Terrero ha promovido en este Juzgado, a nombre de don Antonio Pérez Hidalgo y sus hijas, doña Lucía, doña María del Carmen Pérez Alvarez, asistida de su marido, don Valentin Masip Acebedo, y doña Etevlina Pérez Alvarez, asistida del suyo, don Rafael Fontana Puget, y de don Fernando Pérez Hidalgo y sus hijas, doña María Teresa y doña María Josefa Pérez Bereciartúa, y doña María Isabel Josefa Pérez Bereciartúa, asistida ésta de su esposo, don Luis García-Braga Alborno, todos mayores de edad y de esta vecindad, expediente con el fin de que se les autorice a los señores Pérez Hidalgo para invertir el orden de sus apellidos, y a las hijas, para suprimir el apellido Pérez, sustituyéndolo por el de Hidalgo, alegando en apoyo de tal pretensión que se les conoce de un modo general y casi exclusivo por el patronímico Hidalgo, haciéndose caso omiso del de Pérez, hasta el punto de que tanto en la correspondencia, que reciben como en sus relaciones públicas y privadas se les atribuye de un modo continuo el citado apellido Hidalgo.

Lo que se hace público por término de tres meses, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan formalizar su oposición con arreglo a derecho.

Dado en Oviedo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Antonio Gontán.—El Secretario (ilegible).

5.602.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

UNION COMERCIAL DE CREDITIVA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Alcoy el día 2 de junio próximo, a las once horas, en los locales de San Bartolomé, número 11, con sujeción al siguiente orden del día.

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1956.

2.º Reparto de beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para 1957.

Caso de no reunirse la mayoría prevista por la Ley, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el 9 de junio próximo, a la misma hora y en el mismo local.

Alcoy, 11 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

5.627.

* * *

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA, S. A.

VALENCIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gran Vía Marqués del Turia, número 19, entresuelo, Valencia, el día 6 de junio próximo, a las doce horas, para acordar sobre:

1.º Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1956, e informe de los accionistas censores de cuentas y distribución de beneficios.

2.º Ratificación y reelección de Consejeros.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1957.

Para asistir a dicha Junta es necesario poseer diez acciones ordinarias o veinticinco preferentes, o más, debiendo depositarse los títulos o sus resguardos bancarios, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la misma, en la Caja de la Sociedad, de nueve a doce horas, o bien en el Banco Central, Banco Español de Crédito y Banco de Valencia, de esta plaza, o en el Banco Español de Crédito de Barcelona, paseo de Gracia, número 9, para obtener las tarjetas de asistencia.

De no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto en la Ley, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 7 de junio próximo, en el mismo local y hora antedicha.

Valencia, 13 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.

5.740.

* * *

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA, S. A.

VALENCIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gran Vía Marqués del Turia, número 19, entresuelo, Valencia, el día 6 de junio próximo, a las trece horas, para acordar sobre:

1.º Conversión en acciones ordinarias de las acciones preferentes emitidas en 20 de mayo de 1940, 4 de junio de 1945 y 12 de febrero de 1952, números 1 al 5.000,

20.001 al 25.000 y 30.001 al 70.000, en las condiciones que figuran en la moción redactada al efecto.

2.º Autorización al Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de 17 de julio de 1951.

3.º Supresión de los artículos 8.º y adicional de los actuales Estatutos sociales y modificación de los artículos 5.º, 7.º, 20, 21, 24, 28, 29 y 33 de los mismos.

4.º Autorizaciones necesarias para llevar a la práctica las anteriores operaciones.

Para asistir a dicha Junta es necesario poseer diez acciones ordinarias o veinticinco preferentes, o más, debiendo depositarse los títulos o sus resguardos bancarios, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la misma, en la Caja de la Sociedad, de nueve a doce horas, o bien en el Banco Central, Banco Español de Crédito y Banco de Valencia, de esta plaza, o en el Banco Español de Crédito de Barcelona, paseo de Gracia, número 9, para obtener las tarjetas de asistencia.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio, los señores accionistas podrán consultar en el domicilio social la moción del Consejo de Administración y la propuesta de acuerdos.

De no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto en la Ley, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el 7 de junio próximo, en el mismo local y hora antedicha.

Las acciones que asistan, presentes o representadas, a la convocada Junta, percibirán, en concepto de gastos de movilización, la cantidad de pesetas 2,50 por título.

Valencia, 13 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.

5.741.

CUBIERTAS Y TEJADOS, S. A.

Compañía General de Construcciones

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general que, en sesión ordinaria y extraordinaria, se celebrará en el domicilio social, Vía Augusta, 81, Barcelona, a las doce horas del día 1 de junio próximo, para deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas, balance y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

3.º Aumento del capital social.

4.º Concesión al Consejo de Administración de la Sociedad de la autorización a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5.º Régimen jurídico aplicable en la ejecución de los acuerdos que la Junta adopte sobre los asuntos a que se refieren los dos anteriores extremos de esta convocatoria, y modificaciones que se decida introducir en los Estatutos como consecuencia de los aludidos acuerdos.

6.º Delegaciones y autorizaciones que se concedan para cumplimentar, desarrollar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta.

Los documentos a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas y el proyecto de aumento de capital pueden ser examinados por los señores accionistas en el domicilio social.

Tienen derecho de asistencia a la Junta, según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, los señores accionistas que poseyendo diez o más acciones, se pro-

vean en el domicilio de la misma de la tarjeta de asistencia con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Para el caso de que no se reúnan con dicha antelación los mínimos legalmente exigibles para la constitución de la Junta en primera convocatoria, se convoca, en segunda convocatoria, para el día 3 de dicho mes de junio, a la misma hora y en igual lugar. Serán valideras para la concurrencia a la reunión de segunda convocatoria las tarjetas expedidas para la de primera y, además, las que se expidan para la de segunda a los señores accionistas que efectúen la inscripción de sus acciones con cinco días de antelación al señalado para esta segunda convocatoria.

Serán observados en orden a la constitución y celebración de la Junta, en primera o en segunda convocatoria, los preceptos de los artículos 58, 84 y 85 de la Ley de Sociedades Anónimas que sean de aplicación al respectivo caso.

Barcelona, 16 de mayo de 1957.—Por autorización del Consejo de Administración, el Secretario, Carlos de Montoliu y de Durán.

5.699.

* * *

EDITORIAL LITURGICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, de acuerdo con los preceptos estatutarios, para celebrar Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para el día 31 de mayo en curso, a las cuatro y media de la tarde en el domicilio social, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y demás documentos correspondientes al ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

Caso de no reunir número suficiente de asistentes, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el día 1 de junio, a la misma hora.

Se previene a los señores accionistas que solo podrán concurrir a la Junta aquellos que con cinco días de antelación a la misma hayan justificado el depósito de sus acciones en la Caja de la Sociedad o en un Establecimiento de crédito, pudiendo delegar en otro accionista, mediante escrito dirigido a la Presidencia, los que no puedan asistir personalmente a la Junta.

Barcelona, 15 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

5.685.

* * *

LA SUIZA RENE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, a las once horas del día 4 de junio próximo, para estudiar y aprobar, si así lo acuerdan, el proyecto previo de actuación elaborado por el Consejo de Administración.

Si a la citada Junta no concurren el quórum fijado en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y 20 de los Estatutos sociales, se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora del día 5 siguiente.

Para la asistencia a este Junta se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

Barcelona, 13 de mayo de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.474.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD. S. A.

Relación numérica de las 4.249 obligaciones 5.5 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid, en 29 de abril de 1957, ante el Notario don Luis Hernández González.

Numeración de obligaciones y títulos		Numeración de obligaciones y títulos		Numeración de obligaciones		Numeración de títulos		Numeración de obligaciones		Numeración de títulos	
011 a	020	13.381 a	370	29.951 a	960	25.991 y	992	53.981 a	990	32.731 a	740
121	130	14.041	050	30.251	260	26.051	052	54.361	370	33.111	120
281	290	301	310	351	360	071	072	671	080	33.111	421
971	980	391	400	391	400	079	080	701	710	451	460
1.001	010	471	480	401	410	081	082	55.331	340	34.081	090
121	130	851	860	541	550	109	110	931	940	681	690
531	540	15.091	100	571	580	115	116	971	980	721	730
691	700	441	450	801	810	161	162	56.331	340	35.081	090
2.051	060	16.221	230	901	910	181	182	721	730	471	480
101	110	281	290	31.411	420	283	284	57.251	280	36.001	010
201	210	351	360	551	560	311	312	411	420	36.001	170
651	660	17.371	380	781	790	357	358	621	630	371	380
741	750	531	540	831	840	367	368	641	650	391	400
9.011	020	671	680	32.031	040	407	408	681	690	431	440
081	090	691	700	261	270	453	454	711	720	461	470
281	290	981	990	441	450	499	490	821	830	571	580
311	320	18.011	020	521	530	505	500	841	850	591	600
4.641	650	141	150	571	580	515	516	58.021	030	771	780
5.101	110	421	430	611	620	523	524	781	790	37.531	540
411	420	19.001	010	33.011	020	603	604	811	820	561	570
481	490	061	070	371	380	673	674	911	920	661	670
551	560	321	330	34.111	120	823	824	971	980	721	730
561	570	491	500	35.061	070	27.013	014	59.011	020	761	770
591	600	561	570	151	160	031	032	241	250	991	38.000
891	900	20.081	090	171	180	035	036	671	680	38.421	430
951	960	101	110	36.071	080	215	216	911	920	681	670
8.891	400	141	150	181	190	237	238	941	950	691	700
991	7.000	411	420	221	230	245	246	60.241	250	991	39.000
7.311	320	521	530	281	290	257	258	771	780	39.521	530
401	410	831	840	701	710	341	342	811	820	561	570
431	440	21.541	550	881	890	377	378	891	900	641	650
641	650	571	580	991	37.000	399	400	61.051	060	801	810
651	660	591	600	37.641	650	515	516	091	100	841	850
8.521	530	681	670	931	940	544	549	131	140	881	890
811	820	691	700	981	990	549	549	151	160	901	910
9.881	890	881	890	38.521	530	603	603	451	460	40.201	210
10.151	160	22.281	290	561	570	607	607	501	510	231	260
181	170	741	750	971	980	648	648	841	850	591	600
571	580	22.231	240	39.711	720	722	722	891	900	641	650
11.071	080	311	320	821	830	733	733	991	62.000	741	750
261	270	341	350	40.261	270	777	777	62.091	100	841	850
541	550	971	980	701	710	821	821	391	340	41.081	090
781	790	24.031	040	761	770	827	827	441	450	191	200
12.391	400	251	260	971	980	848	848	571	580	321	330
631	640	561	570	41.021	030	853	853	731	740	481	490
791	800	661	660	42.231	240	974	974	741	750	491	500
13.201	210	821	830	351	360	986	986	63.001	010	751	760
				841	850	28.035	035	181	190	931	940
				981	990	049	049	291	300	42.041	050
				43.151	160	068	068	351	360	101	110
				211	220	072	072	441	450	191	200
				851	860	136	136	64.231	240	981	990
				941	950	145	145	251	260	43.001	010
				44.081	090	159	159	601	610	351	360
				171	180	168	168	741	750	491	500
				811	820	232	232	801	810	551	560
				45.531	540	304	304	65.031	040	781	790
				851	860	336	336	271	280	44.021	030
				46.101	110	361	361	621	630	371	380
				241	250	375	375	651	660	401	410
				451	460	396	396	841	850	591	600
				47.031	040	454	454	66.191	200	941	950
				101	110	461	461	67.341	350	46.091	100
				691	700	520	520	481	490	231	240
				891	900	540	540	551	560	301	310
				48.141	150	565	565	68.431	440	47.181	190
				271	280	578	578	491	500	241	250
				381	390	589	589	541	550	291	300
				421	430	593	593	901	910	651	660
				661	670	617	617	69.231	240	981	990
				951	960	648	648	381	390	48.131	140
				49.191	200	670	670	401	410	151	160
				201	210	671	671	441	449	191	199
				421	430	693	693	751	760	501	510
				581	590	709	709	891	900	641	650
				641	650	715	715	70.701	710	49.451	460
				781	790	729	729	71.151	160	901	910
				50.071	080	821 a	830	711	720	50.461	470
				111	120	861	870	801	810	551	560
				191	200	941	950	951	960	701	710
				391	400	29.141	150	72.051	060	801	810
				401	410	151	160	451	460	51.201	210
				431	440	181	190	611	620	381	370
				861	870	611	620	821	830	571	580
				51.221	230	971	980	951	960	701	710
				381	390	30.131	140	73.291	300	52.041	050
				891	900	650	650	74.481	490	53.231	240
				941	950	691	700	721	730	471	480
				52.151	160	901	910	75.151	160	781 y	782
				351	360	31.101	110	301	310	811	812
				53.721	730	32.471	480	501	510	851	852

Numeración de obligaciones		Numeración de títulos		Numeración de obligaciones		Numeración de títulos	
75.541 a	550	53.859 y	860	92.161 a	170	56.717	
591	600		869	331	340	734	
631	640		877	641	650	765	
911 /	+20		933	891	900	790	
76.371	380	54.025	026	93.361	360	836	
451	460		041	841	850	885	
461	470		043	891	900	890	
781	790		107	901	910	891	
951	960		141	94.011	020	902	
77.561	770		263	061	070	907	
751	760		301	121	130	913	
761	770		303	251	260	926	
901	910		331	271	280	928	
78.351	360		421	371	380	938	
441	450		439	691	700	970	
551	560		461	741	750	975	
741	750		499	781	790	979	
79.251	260		601	891	900	990	
381	390		627	941	950	995	
621	630		675	991	95.000	57.000	
981	990		747	95.261	270	027	
80.011	020		753	811	820	082	
051	060		761	921	930	093	
111	120		773	96.071	080	108	
411	420		833	97.301	310	231	
561	570		863	321	330	233	
651	660		881	731	740	274	
751	760		901	98.131	140	314	
81.201	210		991	211	220	322	
251	260	55.001	002	461	470	347	
281	290		007	631	640	364	
331	340		017	811	820	382	
561	570		063	911	920	392	
811	820		113	99.141	150	415	
82.281	290		207				
461	470		243				
601	610		271				
901	910		331				
921	930		335				
83.401	410		431				
481	490		447				
761	770		503				
871	880		525				
941	950		539				
84.621	630		675				
701	710		691				
711	720		693				
751	760		701				
881	890		727				
85.041	050		759				
121	130		775				
321	330		815				
961	970		943				
86.191	200		989				
331	340	56.017	018				
491	500		049				
681	690		087				
771	780		105				
881	890		127				
87.041	050		159				
271	280		205				
341	350		219				
621	630		263				
691	700		270				
811	820		282				
981	990		299				
88.261	270		327				
671	680		368				
711	720		372				
801	810		381				
89.101	110		411				
111	120		412				
171	180		418				
461	470		447				
551	560		456				
591	600		460				
671	680		468				
90.081	090		509				
441	450		545				
451	460		546				
551	560		556				
611	620		562				
741	750		575				
921	930		593				
981	990		599				
91.021	030		603				
061	070		607				
371	380		638				
401	410		641				
92.031	040		704				
071	080		708				

Las obligaciones 5,5 por 100 correspondientes a los números relacionados deberán ir acompañadas de los cupones número 94 al 125.

5.157.

* * *

INMOBILIARIA PASCUAL PONS, S. A.

Por el presente se hace público el acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de fecha trece de marzo del corriente, relativo a reducir el capital social en un millón trescientas mil pesetas mediante entrega a los accionistas por cada veinticinco acciones amortizadas una acción de I. R. S. A. y nueve de la Inmobiliaria Arican, S. A.

Tarragona, mayo de 1957.—Por delegación del Consejo de Administración. Ignacio de Gispert.

2.ª 17-5-1957

* * *

SOCIEDAD ESPAÑOLA OXIGENO Y OTROS GASES O PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, núm. 18, en Madrid, el día 3 de junio próximo, a las seis de la tarde, para someter a la aprobación de la Junta la gestión del Consejo, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1956 y la distribución del beneficio y para otorgar autorizaciones a los señores Consejeros para el ejercicio 1957.

A partir de esta fecha, y en el domicilio social estarán a disposición de los señores accionistas los documentos que han de ser objeto de examen por la Junta.

En virtud del artículo 18 de los Estatutos tendrán derecho a la asistencia los señores accionistas que posean, como mínimo, cinco acciones. Los que no posean individualmente número de acciones bastante para la asistencia podrán agruparse a este efecto, designando de entre ellos el accionista que concurra a la Junta en

representación de las acciones agrupadas en número suficiente.

Madrid, 13 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

3.472.

* * *

SOCIEDAD ESPAÑOLA OXIGENO Y OTROS GASES O PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, núm. 18, en Madrid, el día 3 de junio próximo, a las siete de la tarde, en primera convocatoria y el 4, a la misma hora, en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y votar sobre la ampliación del capital social y la modificación correspondiente de los Estatutos.

En virtud del artículo 18 de los Estatutos tendrán derecho a la asistencia los señores accionistas que posean, como mínimo, cinco acciones. Los que no posean individualmente número de acciones bastante para la asistencia podrán agruparse a este efecto, designando de entre ellos el accionista que concurra a la Junta en representación de las acciones agrupadas en número suficiente.

Con arreglo al artículo 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, será precisa la concurrencia en primera convocatoria de las dos terceras partes del capital desembolsado, y en segunda convocatoria, la representación de la mitad del capital desembolsado.

Madrid, 13 de mayo de 1957.—El Consejo de Administración.

3.473.

* * *

MONTESA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 10 de junio, a las once de la mañana, y en el domicilio social, Velázquez número 43, y en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente al expresado, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, cuentas, balance y Memoria del ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

3.º Aprobación del acta de la Junta, en su caso.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración.

5.666.

* * *

TORRAS, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Los Madrazo, 38, el día 26 de junio próximo, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y si hubiere lugar a ello, el día 27 siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

La Junta deberá censurar la gestión social, resolver sobre aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1956, sobre distribución de los beneficios y designar accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1957.

Madrid, 25 de abril de 1957.—El Secretario del Consejo.

5.658.